



Municipalidad de Campo Viera CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ORDENANZA N°11/02

CAMPO VIERA, MNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002

CAPITULO I NORMAS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE FABRICAS Y COMERCIOS DE ALIMENTOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

1- HABILITACIÓN – INSCRIPCIÓN:

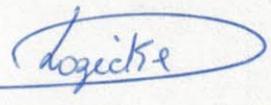
ARTICULO 1°.- Las solicitudes de habilitación y trámites de instalación y funcionamiento de fábricas y comercios de alimentos, además de toda otra actividad que deba someterse a control e inspección sanitaria se regirán por las disposiciones del presente Capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que en cada caso correspondan.-

ARTÍCULO 2°.- QUIENES se propongan a ejercer algunas de las actividades comprendidas en el Art. 1°, deberán presentar la solicitud de habilitación, que será provista por la Municipalidad donde constaten, como mínimo, los siguientes datos, que tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a las aseveraciones y documentaciones que se consignan por parte del solicitante:

- a)- Nombre y apellido y/o Razón Social y demás datos personales del solicitante y documentos de identidad que deberá exhibir.-
- b)- Constituir domicilio en el ejido Municipal, a los fines de orden legal.-
- c)- Fotocopia del contrato social autenticada, si correspondiera.-
- d)- Una (1) copia del croquis del local, con indicación de los ambientes cuya habilitación se solicita, en escala 1:50 ó 1:100, en el que constará los


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

números de expedientes de aprobación de construcción, electricidad y la ubicación del predio dentro de la manzana.-

e)- Acreditar derecho de ocupación del local y consentimiento expreso del propietario, si correspondiese.-

f)- En caso de tratarse de construcción nueva, previo a la habilitación, el recurrente deberá contar con el certificado final de obra otorgado por la Dirección de Obras Particulares de ésta Municipalidad, igualmente se solicitará aprobación de la mencionada Dirección en todos los casos de remodelaciones y/o adecuaciones.-

ARTICULO 3°.- Si por la índole de la actividad que se propone desarrollar es necesaria la intervención y/o habilitación por parte de algún organismo Nacional y/o Provincial, deberá adjuntarse copia de la documentación que acredite haberse cumplimentado con éste requisito, antes de solicitar la habilitación Municipal.-

ARTICULO 4°.- CUANDO el local no se encuentre en condiciones reglamentarias de habilitación y funcionamiento, se denegara la solicitud.-

ARTICULO 5°.- QUEDA prohibido iniciar cualquier actividad comercial, industrial ó cualquier otra sujeta a control sanitario Municipal, sin que previamente se haya obtenido la habilitación respectiva, haciéndose pasiva los infractores a las penalidades que en cada caso determinen las disposiciones vigentes y además, se procederá a la clausura inmediata del local.-

ARTICULO 6°.- LA presentación de la documentación respectiva y la solicitud de habilitación, no suspenderán las medidas que se hubieren tomado según el art. Anterior, en tanto no se cumplan con los requisitos exigidos.-

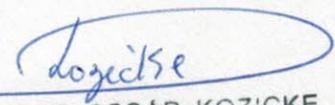
ARTICULO 7°.- SI se constataren deficiencias en los locales, la inspección sanitaria Municipal actuante procederán a hacer saber al recurrente, por acta, los trabajos y/o reformas que deba realizar con la aclaración que no podrán iniciar actividades hasta tanto lo cumplimente.-

ARTICULO 8°.- LA habilitación se acordará por tiempo indeterminado, no admitiéndose ningún tipo de habilitación denominada "precaria ó a termino fijo".-

ARTICULO 9°.- LA habilitación lleva implícita la facultad de la Municipalidad de retirarla, dejándola sin efecto, disponer el cese de


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKI
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

actividades y/o clausura del local, por razones de seguridad, salubridad y/o cuando alguna otra Razón grave lo justificase.-

ARTICULO 10°.- QUIEN se proponga cambiar ó adicionar ramas ó actividades a las ya habilitadas ó transferir el fondo de comercio, deberá previamente comunicarlo por escrito a la Municipalidad presentando la solicitud correspondiente, para que sea regida al expediente de inhabilitación original, salvo que se hubiere dado de baja el comercio anterior.-

ARTICULO 11°.- LOS certificado de habilitación, como así mismo la copia del plano ó croquis, visados por los organismos técnicos competentes (Dirección de Obras Particulares y Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental), formarán partes conjuntas de la habilitación y será obligación de los responsables colocar los mismos en el anterior de los locales, a disposición de la inspección. Deberá ubicarse en lugar visible la fotocopia del certificado de habilitación. El que podrá ser de tamaño original ó reducido, indistintamente.-

ARTICULO 12°.- PREVIO al otorgamiento de la habilitación, la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental efectuará inspección al local cuya habilitación se solicita y procederá a confeccionar el ACTA DE INSCRIPCIÓN, que se agrega como ANEXO II.-

2 - LIBRETA SANITARIA:

ARTICULO 13°.- EL otorgamiento y la renovación del Carnet Sanitario, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente apartado.-

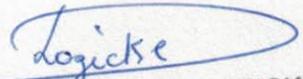
ARTICULO 14°.- EL Carnet Sanitario es el documento obligatorio que habilita en el aspecto sanitario a su poseedor, para desarrollar actividades laborales directas ó en relación de dependencia, en fábricas y comercios de alimentos y establecimientos afines, tal como lo determina el Art. 16.-

ARTICULO 15°.- COMPETE a la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental la intervención en todos los trámites de gestión, expedición, renovación y contralor del Carnet Sanitario.-

ARTICULO 16°.- DECLARASE obligatorio en todo el ejido Municipal de poseer el Carnet Sanitario, a las siguientes personas:


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKI
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- a)- Los encargados de la fabricación, manipuleo, transporte y/o comercio de alimentos, cigarrillos, bebidas y otros productos destinados a consumo.
- b)- A los vendedores ambulantes de productos alimenticios.
- c)- Al personal de ferias y mercados.
- d)- A los encargados y personal de hoteles, moteles, restaurantes, pensiones, casas de comidas, hospedajes, cafés, bares, pizzería, y establecimientos afines.
- e)- Al personal de maestranza de clínicas, sanatorios e institutos médicos.
- f)- Los que introducen y expenden productos alimenticios de origen extranjeros.
- g)- Los encargados y personal y aprendices de peluquerías, institutos de bellezas, pedicuras, cosmetología y sus academias.
- h)- Los encargados y personal de boites, cabaret, confiterías bailables y establecimientos similares.
- i)- Los conductores, guardas ó inspectores de colectivos de corta y larga distancia, conductores de taxímetros, transporte de excursión y escolares.
- j)- El personal a cargo del cuidado de personas (niños, ancianos) en guarderías ó instituciones que no estén bajo supervisión médica de organismos oficiales.
- k)- Personal encargado de la distribución del agua potable.
- l)- Todas aquellas otras personas comprendidas en ordenanzas y/o reglamentaciones vigentes en las cuales se exige certificado de salud.-

ARTICULO 17°.- LAS personas encargadas del transporte de productos alimenticios (inc.a del Art. 16) y los comprendidos en el Inc. 1 del mismo Art., podrán eximirse del cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de realizar dicha actividad en tránsito por el Municipio y siempre que posea documento sanitario similar expedido por autoridades de otra jurisdicción.-

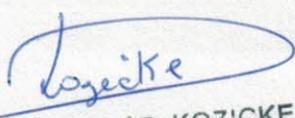
ARTICULO 18°.- LA obligatoriedad rige para todas aquellas personas que comprendidas en el Art. 16 realicen sus actividades en el Municipio de sea en forma permanente ó temporaria.-

ARTICULO 19°.- LAS personas comprendidas en el Art. 16 están obligadas a poseer actualizado el Carnet sanitario y los empleadores y/o propietarios no podrán admitir ni mantener a su servicio a quienes no cumplan con el citado requisito.-

ARTICULO 20°.- PARA la obtención de Carnet Sanitario deberá abonarse el derecho correspondiente que fija la Ordenanza Impositiva. Para iniciar los


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

trámites el interesado deberá estar unido de documento personal expedido por autoridad Argentina, domicilio actualizado y tener como mínimo la edad de 14 años. Los menores de 14 años deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo ó el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita el Carnet sanitario.-

ARTICULO 21°.- SE exigirá como mínimo y en cada caso los siguientes exámenes médicos y pruebas de laboratorio:

- a)- Examen clínico general.
- b)- Prueba serologica (V.D.R.L.).
- c)- Rx Tele de Tórax y/ó B.C.G
- d)- Todo análisis y/ó examen que la Municipalidad estime conveniente.-

ARTICULO 22°.- LA validez de los exámenes clínicos y de laboratorio, será de un año, debiendo ser renovados al vencimiento de los mismos.

ARTICULO 23°.- CUANDO el estado de salud y/ó resultado de las pruebas de laboratorio, se compruebe que el peticionante necesite tratamiento médico, será derivado a establecimiento asistencial dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia a efectos de su atención por profesional especializado. Mientras dure el tratamiento a que sea sometido y hasta ser declarado apto, no se le otorgará ni se le renovará el Carnet Sanitario.-

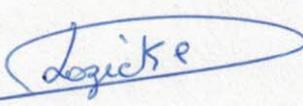
ARTICULO 24°.- LOS duplicado, triplicados, etc. que se soliciten por extravío y/ó deterioro del original, se extenderán mediante del pago del arancel estipulado en la Ordenanza Impositiva. Si los mismos correspondieran a un Carnet con fecha de renovación vencida, su titular abonara los derechos por renovación más el monto de las actualizaciones correspondientes.-

ARTICULO 25°.- LOS Carnets Sanitarios vencen al año de su otorgamiento debiendo ser renovados en esa fecha.-

ARTICULO 26°.- LA persona que por cualquier motivo dejare de trabajar, ya sea en forma definitiva y/ó temporaria, debe depositar el Carnet Sanitario y el que a su requerimiento le será devuelto y/ó se le realizará la renovación correspondiente, sin tener en cuenta el plazo de vencimiento. La vigencia de los Carnet Sanitarios depositados y no retirados, caducará a los dos años de su ultima renovación.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 27°.- EL examen clínico general y los análisis bioquímicos exigidos por el art. 21. deberán estar expedidos indefectiblemente por el Ministerio de Salud de la Provincia y/o algunas de sus Dependencias.-

3.- UNIFORME

ARTICULO 28°.- EL uso de uniformes al personal de todas las jerarquías de fábricas y comercios de alimentos, se regirá en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 22 del Código Alimentario Argentino.-

CAPITULO II

FABRICAS Y COMERCIOS DE ALIMENTOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

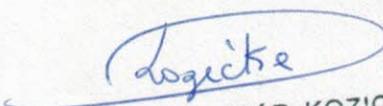
1.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 29°.- ADEMÁS de las normas de carácter general enunciadas en los artículos 12 al 20 del Código Alimentario Argentino, se establecen las siguientes:

- a)- Las fábricas y comercios de alimentos deben obligatoriamente efectuar las inscripciones pertinentes.-
- b)- Queda prohibido a las fábricas y comercios de alimentos, la tenencia en depósitos y/o locales de venta, cualquier tipo de plaguicidas y rodenticidas. Estos podrán ser vendidos en envases cerrados de origen, pero para ello se exigirá al comercio que posea un local especial para estas actividades, local que en ningún caso podrá tener conexión con los de ventas y/o depósitos de alimentos, ni locales de elaboración.-
- c)- Sin perjuicio de las disposiciones que en cada caso particular se expresa en la presente Ordenanza se establecen las siguientes medidas mínimas para locales de fábricas y comercios de alimentos y sus dependencias: LOCALES DE VENTAS, 16mts.2 DEPÓSITOS, 30 mts.2 SALAS DE ELABORACIÓN, 20mts.2 COCINAS, 3mts.2 por persona que trabaja en ella ; COMEDORES, 2mts. Por persona a servir; SERVICIO SANITARIO COMPLETO (inodoro, lavado, ducha), 1,50mts.2 RETRETES, 1mt.2 , cuando se trata de comercios que explotan más de un rubro se adicionara a las medidas mínimas que se establecen, 8mts.2 por cada rubro adicional.-
- d)- Los servicios sanitarios en todos los casos, adoptaran el sistema semidinámico de desagües de líquidos cloacales y aguas servidas (cámara séptica, campo nitrificante y pozo absorbente). La Dirección de Bromatología


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

y Saneamiento Ambiental proporcionará a los interesados detalles técnicos para la utilización del "Sistema de tratamiento para desagües cloacales compuesto por cámara séptica y filtro biológico de contacto".

e)- Los servicios sanitarios de fábricas y comercios de cualquier tipo, en ningún caso podrán estar ubicados con salida directa a cocinas, comedores, salas de elaboración, depósitos y salones de despachos y/o ventas.-

f)- Todas las fábricas y comercios de alimentos, con excepción de los quioscos, deberán contar con servicio sanitario completo.

g)- En casos especiales (ubicación cantidad de afluentes, características del terreno) la Dirección de Obras Particulares indicara el sistema y/o la ubicación correcta de los desagües.-

2.- RÓTULOS:

ARTICULO 30°.- TODOS los productos que se fabriquen en el Municipio, por parte de establecimientos habilitados, deberán poseer el respectivo rotulo, conforme a las disposiciones del capitulo V del Código Alimentario Argentino, al igual que todo producto que provenga de otras jurisdicciones y circule por el mismo.-

ARTICULO 31°.- EN el caso de chacinados y fiambres que se expenden por piezas enteras, cualquiera sea su peso, deberá poseer un rotulo por cada pieza; Los restantes chacinados, fiambres y/o embutidos frescos, un rotulo por cada 5 Kg. De peso ó fracción de no menos de 2,5 Kg.-

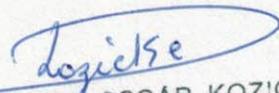
ARTICULO 32°.- LOS expendedores de chacinados, embutidos y fiambres, deberán conservar los rótulos hasta la última porción de los mismos que expendan.-

ARTICULO 33°.- LOS rótulos de chacinados, embutidos y fiambres, deberán estar impresos en cartulina ó papel que ofrezca resistencia al manipuleo.-

ARTICULO 34°.- EL tamaño de los rótulos para chacinados, embutidos y fiambres en ningún caso podrá ser menor de 10 cm., pudiendo el fabricante utilizar cualquier color de cartulina ó papel en el que inscribirá el respectivo rotulo.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 35°.- LOS chacinados, embutidos y fiambres y todo producto ó sustancias alimentaria que circule por el Municipio y no contengan su respectivo "rotulo", serán encuadrados como de fabricación clandestina y sujeto a decomiso y aplicación de las sanciones previstas.-

ARTICULO 36°.- LA Municipalidad a través de la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental, asesorará a los interesados con referencia a la confección de rótulos, emprimiendo el modelo que ésta aprobado para la Pcia.

CAPITULO III

FABRICAS DE ALIMENTOS

1)- FABRICAS DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, PASTELERÍA Y AFINES:

ARTICULO 37°.- SE da el nombre de PANADERÍAS, PANIFICACIÓN Ó PANIFICADORA, a los establecimientos donde es elaboran, en forma mecánica pan, galletas, y derivados. Se entiende por PASTELERÍA a las fábricas de masas, pasteles, tortas, facturas y similares y con el nombre de FABRICA DE GALLETITAS al establecimiento que produce esos géneros alimenticios.-

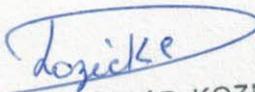
ARTICULO 38°.- ADEMÁS de responder a las normas generales enunciadas en el capítulo II, sastifarán las indicadas en los artículos siguientes, debiendo poseer los locales que se mencionan: CUADRA DE ELABORACIÓN, DEPÓSITOS DE MATERIA PRIMA, SALÓN DE VENTAS, SANITARIOS Y VESTUARIOS PARA EL PERSONAL.-

ARTICULO 39°.- LOS establecimientos mencionados en el Art. 37, sin perjuicio de cumplimentar las disposiciones de los artículos 110 y 111 del Código Alimentario Argentino, deberán reunir las siguientes condiciones:

a)- EL LOCAL DE ELABORACIÓN Y/Ó CUADRA, estará construida totalmente de mampostería, con una altura mínima de 3mts., sus paredes revestidas hasta 2mts. Con azulejos blancos, El resto será perfectamente revocado y pintado. La amplitud estará de acuerdo a la importancia del establecimiento y cantidad de operarios que trabajan, pero asegurando una renovación de aire de 40m³ por hora y por persona que trabaja en la cuadra.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ

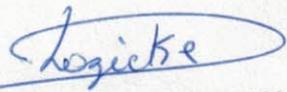


Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- b)- La parte que corresponde a los HORNOS podrán ser de ladrillos refractarios ó cocidos ó bien de los denominados “modulares” ó “prefabricados”, los mismos no podrán apoyarse en paredes medianeras, de las que tendrán que estar separadas 0,50 mts. como mínimo, y su chimenea deberá estar también a 0,50 mts. Como mínimo, alejada de dicha pared, contar con captor de hollín y ser la evacuación a los 4 vientos.-
- c)- Los PISOS serán construidos de mosaicos ó de material impermeable de superficie lisa y fácil limpieza, con rejilla de desagote de líquidos.-
- d)- Los CIELORRASOS serán de cemento alisado, bovedilla revocada ó material liso impermeable, de fácil limpieza, e incombustible.-
- e)- La VENTILACIÓN será amplia, obtenida por medio de claraboyas ó ventiluces laterales, cubiertas por telas metálicas fijas contra insectos. Se utilizarán medios mecánicos de ventilación cuando a juicio de la autoridad sanitaria ó técnica Municipal lo requiera.
Se tratará en lo posible de que la ventilación se realice en forma “cruzada” con respecto al lado más angosto del local.-
- f)- Las PUERTAS DE ACCESO A LA CUADRA tendrán igualmente telas metálicas y poseerán resortes automáticos que permitan el cierre al paso de las personas.-
- g)- La ILUMINACIÓN de los locales será abundante, con luz natural y artificial por electricidad. La intensidad lumínica mínima será de 150 lux.-
- h)- Las MESAS DE TRABAJOS serán de mármol, piedra pulida, fórmica ó material similar aprobado, con pie de mampostería ó hierro; podrá utilizar como máximo una mesa de madera, manteniéndose todas en perfecto estado de conservación e higiene.-
- i)- Los RECIPIENTES Y ELEMENTOS DE TRABAJOS será de material inoxidable quedando prohibido los utensilios de cobre. La pala de hornear podrá ser de madera.-
- j)- La ELABORACIÓN será enteramente mecánica y todas las máquinas estarán debidamente conectadas a tierra y separadas de la pared medianera como mínimo 0,80 mts, no debiendo producir ruidos molestos ni vibraciones. Las poleas deberán estar protegidas. Los establecimientos deberán poseer como mínimo las siguientes maquinarias: Amasadora, Sobadora, Cortadora de bollos, Armadora, Cortadora de galletas, Zorras y Carretillas.-
- k)- El calentamiento de la estufa en ningún caso con braza ó carbón .-
- l)- En la cuadra habrá como mínimo una pileta y una canilla de agua corriente de red pública. Si no existiera red pública, el líquido deberá ser tratado convenientemente y analizado periódicamente, a juicio de la Autoridad Sanitaria Municipal.-
- ll)- Los locales de elaboración no podrán ubicarse en sótanos ó subsuelos.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

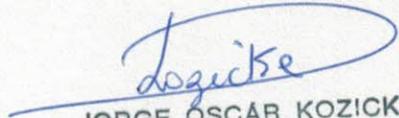
ARTICULO 40°.- PROHÍBESE la instalación de altillos ó divisiones temporarias dentro de los locales de trabajo.-

ARTICULO 41°.- LOS HORNOS, además de las prescripciones del Art. 39 inc.b cumplirán con las siguientes: Serán de mampostería ó metal de capacidad suficiente, con pisos de ladrillos ó baldosas refractarias a juntas cubiertas u otro material aprobado. La iluminación de los hornos tendrán dispositivos que se manejen desde el exterior. La chimenea de salida tendrá una altura mínima de 3 mts, sobre el edificio más alto en un radio de 50 mts, a la redonda. Poseerán la aberturas del horno, campanas y conductos que permitan la salida al exterior de humos y vapores.-

ARTICULO 42.- LOS PATIOS, pasillos, etc, estarán bien revocados y pintados, con pisos de mosaicos ó cemento alisado. No podrán utilizarse aunque sea transitoriamente, para colocar en ellos mercaderías u objetos de cualquier especie, deberán permanecer secos y en condiciones higiénicas.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE ÓSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 43°.- EL blanqueo y pintura de cuadras, harineras y demás ambientes y su renovación se hará periódicamente, pudiendo la Municipalidad intimar su realización en cualquier momento cuando así lo crea conveniente.-

ARTICULO 44°.- ESTÁ terminantemente prohibido fumar dentro de los locales de elaboración y salivar en el suelo. Se colocará salivadores en números suficiente con agua y sustancias antisépticas. Se colocarán depósitos metálicos de cierre hermético y capacidad suficiente para arrojar los desperdicios.-

ARTICULO 45°.- EL agua para la elaboración debe ser:

- a)- Agua corriente de abasto público.
- b)- Si no hubiere, se utilizará agua de segunda ó tercera napa y cuyos pozos estén no menos de 20 mts, de pozos negros. En caso de sospechas, se procederá a su análisis químico y bacteriológico, tantas veces sea necesaria.-

ARTICULO 46°.- EL DEPÓSITO DE MATERIAS PRIMAS, deberá estar:

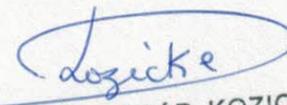
- a)- Construido de mampostería, sus paredes revocadas y pintadas. Los cielorrasos serán de yeso, mampostería y otro material que ofrezca similares condiciones de higiene.
- b)- LOS PISOS de mosaicos, baldosas, cemento alisado, madera machimbrada, parquet.-
- c)- LA SUPERFICIE de éstos locales no podrán ser inferior a 9 m2. su ancho no inferior 3 mts, al igual que la altura.
- d)- LA VENTILACIÓN será por lo menos 1/5 de la superficie y las mercaderías deberán estar depositadas sobre tarimas, las que estarán a una distancia no menor de 15 cm, del piso.-
- e)- Todas LAS ABERTURAS deberán poseer sus correspondientes puertas y ventanas con protección contra insectos y roedores.-

ARTICULO 47°.- CUANDO en los establecimientos de referencia se elaboran MASAS, deberá habilitarse otra cuadra destinada a tal fin. Deberá reunir las mismas condiciones que la CUADRA DE ELABORACIÓN (art. 39), con excepción de la superficie que será de 16 mts2 como mínimo. La dimensión de ancho no inferior a 3 mts, y la altura, tampoco inferior a 3 mts, o bien la zonificación adecuada.

ARTICULO 48°.- LOS LOCALES DE VENTAS DE PAN SIN ELABORACIÓN, ó anexos a las panaderías, reunirán las siguientes condiciones:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- a)- Serán de material aprobado por la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad.
- b)- Techos con Terminación adecuada e higiénicas.
- c)- Pisos de mosaicos ó similar.
- d)- No estarán a la vista de ambiente familiares.-
- e)- Las demás reglamentaciones generales para locales de venta mencionados en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 49°.- El depósito y exhibición del pan y de los otros productos de panificación se hará en un todo de acuerdo con el art. 111 Inc. 1 y 2 del Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 50°.- QUEDA prohibido el manejo de dinero al personal encargado de la elaboración y/o despacho al público. Las facturas, masas y similares, sin envasar, serán manipuladas con pinzas. No podrá utilizarse para envolver papel impreso.-

ARTICULO 51°.- CUANDO se verificará la presencia de roedores en cualquiera de las dependencias del establecimiento, se procederá al decomiso de las mercaderías que pudieran haber estado en contacto con los mismos y a toda otra medida que se considere necesaria.-

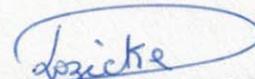
ARTICULO 52°.- VESTUARIOS. Estos establecimientos estarán dotados de vestuarios de mamposterías, separado por sexo, con paredes revocadas y pintadas, techo liso e incombustible, piso de mosaico ó similar,. Serán bien ventilados e iluminados y su capacidad será de 0,75 m² por operario y por turno. Tendrán armarios individuales y/o percheros separados y bancos en número suficiente.-

ARTICULO 53°.- SANITARIOS. Tendrán un retrete cada 20 operarios, que serán de mampostería con paredes revocadas y pintadas, con friso de azulejos hasta 1,50 mts. Los balos, en número similar contarán con duchas y lavamanos con agua fría y agua caliente. Los mingitorios, será uno por cada 15 operario, independiente del retrete. Estos ambientes no estarán en comunicación directa con los lugares de trabajo y estarán iluminados y ventilados en forma reglamentaria.-

ARTICULO 54°.- LAS PANADERÍAS, PASTELERÍAS Y FÁBRICAS DE MASAS Y GALLETITAS no podrán instalarse en garajes ni sótanos, ni funcionar en el interior de inquilinatos ni estar en comunicación con ellos, ni


VIVIANA SORIA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKIE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

con ningún otro establecimiento industrial considerado peligroso ó insaludable, ó estar cerca de tambos, caballerizas, curtiembres y mataderos.-

2.- FÁBRICAS Y VENTAS DE PASTAS:

ARTICULO 55°.- ADEMÁS de responder a las normas generales contenidas en la presente Ordenanza, satisfecerán las siguientes, debiendo poseer los locales que se mencionan: ENVASAMIENTO Y EXPEDICIÓN, SALÓN DE VENTAS Y BAÑOS Y VESTUARIOS PARA EL PERSONAL.-

ARTICULO 56°.- LOS detalles constructivos y normas generales de cada uno de los locales mencionados en el art. anterior se ajustarán a las especificaciones contenidas en el punto 1 del presente capítulo.-

ARTICULO 57°.- LA comercialización de productos alimenticios denominados PASTAS FRESCAS, deberán cumplimentar además, los requisitos exigidos en los artículos siguientes.-

ARTICULO 58°.- LAS bolsitas, bandejas, cajas y/ó envoltorios que contengan el producto, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a)- Serán de material autorizado por el código Alim. Nacional.
- b)- Tendrán cierre hermético y el mismo se efectuará en forma mecánica.
- c)- Se podrán utilizar cierres de metal, debiendo éste ser atóxico y de espesor suficiente que garantice la inviolabilidad del producto.

ARTICULO 59°.- EN las bolsitas, bandejas, cajas y otros envoltorios conteniendo los productos mencionados deberán estamparse las fechas de elaboración y de vencimiento., en forma impresa, interior y exteriormente de la envoltura, en forma legible no permitiéndose introducir en el interior de las mismas, indicadores de dichas fechas en papel común.-

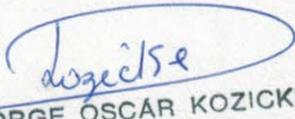
ARTICULO 60°.- LAS cajas que contienen ñoquis, raviolos y otros productos similares, deben estar precintadas con bandas de seguridad inviolables y la indicación de las fechas de elaboración y vencimiento se hará en forma tal como lo indica el art. anterior.-

ARTICULO 61°.- NO está permitido:

- a)- La impresión perforada de la fecha de elaboración y de vencimiento en los costados de bolsitas, cajas, bandejas y otros envoltorios.


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- b)- La indicación de fecha de elaboración y vencimiento en forma manuscrita.
- c)- El sellado, cinta adherente engomada y/o cualquier otro indicador, aplicado en la superficie externa de las bolsitas, bandejas, y otros envoltorios.-

3- FÁBRICAS Y VENTAS DE HELADOS:

ARTICULO 62°.- DEBERÁN poseer los siguientes locales: SALA DE ELABORACIÓN, DEPÓSITOS DE MATERIAS PRIMAS, VESTUARIOS Y SANITARIOS.

ARTICULO 63°.- LA SALA DE ELABORACIÓN deberán ser:

- a)- De mampostería, muros con zócalos de azulejos hasta 1,80 mts de altura y el resto convenientemente revocado y pintados, los cielorrasos de yesos u otro material similar liso.
- b)- Los pisos serán de material impermeable, mosaicos u otro autorizado.
- c)- La superficie de éstos locales no debe ser menor de 20 mt², no pudiendo, además, ninguna de sus dimensiones de ancho, largo y alto ser inferior a 3 mts.
- d)- La superficie de ventilación debe ser adecuado y todas sus aberturas deberán poseer telas metálicas de malla fina .-
- e)- **En el interior de éstas dependencias deberán existir una pileta con provisión de agua y desagüe conectado a la red cloacal ó pozo negro, que se utilizará para el lavado de los utensilios.-**

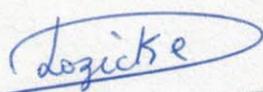
ARTICULO 64°.- EL agua a utilizarse deberá ser analizada por organismos oficial , física-química y bacteriológicamente, cuali y cuantitativamente cada 6 meses y si se trata de agua proveniente de red pública, una vez al año. La Municipalidad podrá exigir el análisis mencionado con mayor frecuencia si lo considere conveniente, y en todos los casos deberán presentarse los resultados de los mismos.-

ARTICULO 65°.- EL DEPÓSITO DE MATERIAS PRIMAS, se ajustará a las disposiciones contenidas en el art. 46 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 66°.- EL SALÓN DE DESPACHO debe poseer zócalos a 1,80 mts, de altura, azulejados. Los recipientes donde se elaboran los helados deben estar en perfectas condiciones de uso y ser preferentemente de acero inoxidable. El local reunirá asimismo las características constructivas enunciadas en el art. 48 de la presente Ordenanza.-


VIVIANA SARTORIUS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 67°.- LOS VESTUARIOS Y LOS SANITARIOS deberán reunir las condiciones exigidas en los arts. 52 y 53 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 68°.- LOS COMERCIOS DE VENTAS DE HELADOS AL DETALLE, deben tener conservadoras ó neveras en buen funcionamiento, cuya temperatura en ningún momento podrá ser superior a -5 Grados Centígrados. El incumplimiento de éste requisito determinará que se declare inapto el producto reservado y se decomise en el acto.-

FÁBRICAS DE SODA Y AGUAS GASIFICADAS:

ARTICULO 69°.- LA instalación, habilitación y funcionamiento de fábricas de sodas y aguas gaseosas, deberá ajustarse a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTICULO 70°.- EN la memoria descriptiva, además de lo especificado en el art. 2do, de la presente Ordenanza, harán constar, como mínimo:

- a)- Procedimiento de elaboración de los productos, con aclaración del tipo de máquinas que se proponen a utilizar.
- b)- Sistema de eliminación de afluentes sólidos, líquidos y gaseosos.

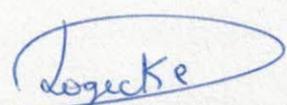
ARTICULO 71°.- SE deberá acreditar en forma fehaciente la posesión y pertenencia de envases con marca registradas, estampada en la garrafa y en el pico de conformidad con el dispuesto por las leyes Nacionales 3.975 y 11275 y sus modificatorias y demás disposiciones en vigencia, como así también cada vez que se proceda a la renovación ó modificación de los mismos.-

ARTICULO 72°.- SE fija como existencia mínima para concederse la habilitación de una fábrica de soda, la cantidad suficiente de unidades, por máquina saturadora, existencia que se acreditará con la presencia real de las botellas y/ó sifones depositados en la fábrica, constatado por la Municipalidad.-

ARTICULO 73°.- LOS sifones deberán llevar grabada la rotulación en el cuerpo de vidrio ó garrafa y en la cabeza metálica ó plástico del mismo, de acuerdo a las exigencias establecidas en el capítulo correspondiente a identificación comercial, rotulación y publicidad del Código Alimentario Argentino.-


VIVIANA ESCOBAR RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 74°.- AUTORIZASE a utilizar envases que lleven marcas distintas a de su fabricante, siempre que se hayan registrado en la Municipalidad y constare fehacientemente ante escribano público (avalado por el colegio profesional respectivo), que fueran vendidos por otros fabricantes, debiendo regrabarse en los mismos con caracteres bien visibles en el cuerpo de vidrio ó garrafa , el nombre y domicilio del actual propietario.-

ARTICULO 75°.- QUEDA prohibido llenar sifones que no estén en perfectas condiciones de seguridad e higiene ó tengan pérdidas, rajaduras u otros deterioros que ofrezcan peligro.-

ARTICULO 76°.- SE autoriza el uso de protectores metálicos y/ó plásticos, siempre y cuando no obstaculice la perfecta visualización del contenido y marca del envase .-

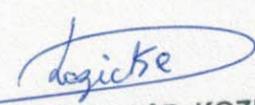
ARTICULO 77°.- LOS envases (sifones ó botellas) serán de vidrio o plástico transparente y de superficie lisa, grabadas las inscripciones con esmalte vitrificable ó al relieve u otro sistema autorizado. Después del proceso de llenado serán observados individualmente, con el objeto de detectar las unidades deterioradas, sucias ó impropias, las cuales serán desechadas por parte del fabricante. Cuando sean observadas por la autoridad Municipal ésta procederá a su decomiso, sin perjuicio de las demás penalidades ó sanciones que pudieran corresponder.-

ARTICULO 78°.- LAS armaduras metálicas (tapas, cabezas de sifones y demás accesorios) deberán presentar las partes externas perfectamente niqueladas ó cromadas, la válvula y otras partes que puedan estar en contacto con el líquido estarán construidas ó revestidas de estaño técnicamente puro ó aleado con más del 10% de antimonio y el 3% de cobre ó serán de plástico atóxico u otro material autorizado, los revestimientos deberán ser uniformes sin solución de continuidad ó picaduras y demás de 1 mm de espesor.-

ARTICULO 79°.- EL agua y el anhídrido carbónico utilizado, responderán a las exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino y demás disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales en vigencia. En las zonas servidas por la red de distribución de agua de consumo público, se utilizará obligatoriamente el agua proveniente de éste sistema. En las zonas no servidas por cañerías públicas, se utilizará para la provisión de agua, la de pozos semis urgentes, siempre que se cuente con sistema de potabilización y purificación aprobado Ins. Mis. de Agua y Sanem. (IMAS) repartición Oficial competente.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 80°.- TODO establecimiento deberá someter el agua a filtrado mediante filtros distintos:

- a)- Filtro rápido: compuesto de arena, grava y canto rodado de granulometría adecuada.
- b)- Filtro purificador: compuesto de carbón activado y canto rodado .
- c)- La capacidad de rendimiento de éstos filtros estará adecuada al establecimiento, con un mínimo adecuado de litros por hora.

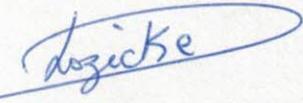
ARTICULO 81°.- LOS filtros serán sometidos como mínimo al siguiente tratamiento:

- a)- Semanalmente: al lavado contra corriente de agua, hasta obtener por la descarga, agua limpia y clara.
- b)- Semestralmente: renovación de la carga de carbón activado .
- c)- Anualmente: retirar la carga de arena y canto rodado, para luego incorporarlos nuevamente en forma ordenada con respecto a los tamaños de partículas, a fin de eliminar los canales que se forman en la carga.-

ARTÍCULO 82°.- LOS elementos utilizados para la fabricación y los productos elaborados, estarán sometidos al análisis físico, químico y bacteriológico, cada seis meses, ó en cualquier momento que así lo considere conveniente la Autoridad Sanitaria Municipal.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 83°.- EL lavado exterior de los envases se hará exclusivamente en forma mecánica, mediante Máquinas lavadoras y enjuagadoras a presión, con una mezcla de agua (fría ó caliente) con solución detergente y bactericida. El enjuague se hará con abundante agua por procedimientos mecánicos de igual eficacia. En los casos en que deba procederse al desarme del sifón y en todas las circunstancias que sea necesario, deberá efectuarse el lavado interior del mismo a presión, debiendo arrojarse las aguas del lavado al sistema de eliminación ó cámara séptica. Concluida la operación de lavado de los envases se procederá a desgasificar con expulsión del anhídrido carbónico y parte del líquido remanente, para lo cual cada sifón deberá estar provisto del succionador correspondiente, tolerándose como máximo cincuenta ml. residuales.-

Queda terminantemente prohibido el uso de piletas de cualquier clase para el lavado de los sifones ó botellas.-

ARTICULO 84°.- SE deberá renovar diariamente la solución utilizada para el lavado de sifones, para lo cual al finalizar la actividad se vaciarán y limpiarán los tanques de las máquinas.-

ARTICULO 85°.- LA eliminación de los efluentes sólidos, líquidos y gaseosos se hará por las normas que fijen las disposiciones legales en vigencia.-

DEPENDENCIAS, INSTALACIONES, MAQUINARIAS:

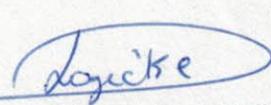
ARTICULO 86°.- ESTOS establecimientos deberán contar con las siguientes dependencias, LOCAL DE ELABORACIÓN, DEPÓSITO Y ACUMULACIÓN DE STOCK, VESTUARIOS Y SANITARIOS PARA EL PERSONAL.

ARTICULO 87°.- EL LOCAL DE ELABORACIÓN se ajustará como mínimo a las siguientes condiciones:

- a)- Estará cerrado en todos sus lados, con mamposterías ó vidrieras fijas con marcos metálicos, no pudiendo destinarse a ninguna otra actividad, incluso comercialización del producto.
- b)- LA SUPERFICIE será adecuada a la capacidad de producción.
- c)- LAS PAREDES serán revocadas y pintadas, tendrán friso impermeable de azulejos hasta 2 mts. De altura, en todo su perímetro.
- d)- LOS PISOS serán impermeables, de superficie lisa al igual que los zócalos, con declives a canaletas cubiertas, rejillas ó tubos colectores que conduzcan a cámara séptica ó red cloacal .


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- e)- EL CIELORRASO será de material autorizado, de fácil limpieza y pintados en colores claros.-
- f)- LA VENTILACIÓN será amplia, obtenida por claraboyas ó ventiluz lateral, cubiertas con telas metálicas ó plásticos fijas contra insectos. Cuando a juicio de la Autoridad Sanitaria Municipal, no se considere suficiente, se reforzará por ventilación artificial que asegure una renovación de aire en horas de trabajos, de por lo menos tres veces por hora.
- g)- LAS PUERTAS DE ACCESO al local estarán provistas de protección contra insectos y poseerán dispositivos automáticos que garanticen su perfecto cierre.
- h)- LA ILUMINACIÓN será abundante con luz natural y artificial.
- i)- No podrá tener comunicación directa con ambientes destinados a dormitorios, baños, cocinas ó cualquier otra dependencia que no esté vinculada a la elaboración.
- j)- Estará prohibido operar dentro de éste ambiente, con cajones ó esqueletos vacíos ó llenos.
- k)- Queda prohibido dentro de éstos locales, la instalación de altillos.

ARTICULO 88°.- EL DEPOSITO Y LUGAR DE ACUMULACIÓN DE STOCK, será bajo techo en galpones ó tinglados, con piso de cemento alisado. Sus paredes serán frisadas con cemento u otro material aprobado por la Dirección de Obras Privadas. Los envases llenos deberán estar estibados sobre una plataforma que tendrá como mínimo una altura de 15 cm. Sobre el nivel del piso. Igualmente deberá cumplimentar las exigencias contenidas en el art. 46 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 89°.- Los tanques de acumulación de agua serán de cemento armado fibrocemento ó acero inoxidable con pulido sanitario, observándose las especificaciones técnicas correspondientes, debiéndose los tanques intermedios (entre equipo de filtrado y saturadora) de acero inoxidable.-

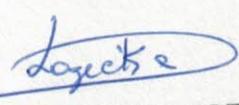
ARTICULO 90°.- EN los tanques de agua y cisternas deberán efectuarse trabajos de limpieza y desinfección como mínimo dos veces por año.-

ARTICULO 91°.- PARA las máquinas e instalaciones se utilizarán los siguientes materiales:

- a)- **EN CONTACTO CON EL AGUA:** acero común galvanizado, acero inoxidable bronce estañado, cobre estañado, plásticos atóxicos u otros aprobados por autoridad competente.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- c)- **EN CONTACTO CON EL ANHIDRIDO CARBÓNICO:** acero común galvanizado, acero común decapado, cobre estañado, bronce estañado, acero inoxidable, plásticos atóxicos u otros aprobados.
- d)- **EN CONTACTO CON LA SODA:** cobre estañado, bronce estañado, acero inoxidable, plásticos atóxicos, u otros aprobados. El estaño a emplearse debe ser de 99,9 % de pureza.-

ARTICULO 92°.- EN las máquinas saturadoras automáticas que posean gasómetro anexado, éste será de acero inoxidable en circuito cerrado.-

ARTICULO 93°.- LAS tuberías deberán estar dispuesta de tal manera que puedan ser desmontadas y limpiadas con facilidad, prohibiéndose el uso de codos fijos sin uniones dobles.-

ARTICULO 94°.- EN todos los establecimientos deberá existir un dispositivo mecánico dotado de manómetro probador de cabeza para asegurar que no haya pérdida de presión.-

ARTICULO 95°.- LAS máquinas llenadoras de soda, deberán poseer dispositivo de protección y estarán retiradas de los muros medianeros a una distancia mínima de 0,80 mts. y a 1 mt. entre maquinarias, con bases adecuadas para que no produzcan trepidaciones.-

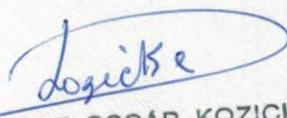
ARTICULO 96°.- EL PERSONAL deberá contar con libreta sanitaria actualizada y deberá usar ropa adecuada, lavable y de colores claros (artículos 21 y 22 del Código Alimentario Argentino). El personal encargado de la elaboración, preparación y acondicionamiento de los productos estará provisto de equipo impermeable, botas de gomas y guantes, que el propietario estará obligado a suministrarle. El personal deberá encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de aseo y pulcritud.-

ARTICULO 97°.- EL TRANSPORTE de los productos en vehículos de reparto ó su conservación en depósito, se harán en cajones ó esqueletos que reúnan el máximo de seguridad. Los vehículos de transportes se ajustarán a las prescripciones del capítulo V de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 98°.- VESTUARIOS. Todos los establecimientos habilitarán vestuarios separados por sexo adecuado, dotados de armarios individuales y bancos y de más requisitos exigidos por el art. 52 de la presente Ordenanza.-


VIVIANA SANTA RÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 99°.- LOS SANITARIOS cumplirán los requisitos exigidos en el art. 53 de la presente. Las duchas serán independientes, contarán con agua fría y caliente en la proporción de una por cada 7 operarios. Así mismo tendrán lavamanos con agua fría, como mínimo con una proporción de uno cada 5 operarios.-

4- FABRICAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS GASIFICADAS Ó NO Y JUGOS DE VEGETALES:

ARTICULO 100°.- ESTOS establecimientos deberán poseer: LOCAL DE ELABORACIÓN Y FRACCIONAMIENTO, DEPOSITOS DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ELABORADOS, VESTUARIOS Y SANITARIOS PARA EL PERSONAL.-

ARTICULO 101°.- LOS detalles constructivos y demás requisitos de cada uno de los locales mencionados en el art. anterior, se ajustarán a las especificaciones contenidas en los art. 52, 53, 63 y 90 de la presente Ordenanza.-

6- FABRICAS DE HIELO:

ARTICULO 102°.- LAS fábricas de hielo deberán poseer sala de elaboración y demás dependencias exigidas en el presente capítulo.-

ARTICULO 103°.- LOS detalles constructivos y demás requisitos de cada uno de los locales indicados en el art. anterior, se ajustarán a las especificaciones contenidas en el presente capítulo.-

ARTICULO 104°.- EL deposito de motores y máquinas y demás elementos necesarios para la fabricación de hielo, deberá tener las garantías necesarias de seguridad de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.-

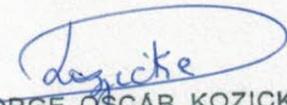
ARTICULO 105°.- EL material de los moldes de congelación, sistemas de filtros, estanques y depósitos además de los métodos de elaboración, estarán sujetos a la aprobación Municipal.-

ARTICULO 106°.- EL agua utilizada por dichas fábricas, deberá ser analizada física, química y bacteriológicamente, cuali y cuantitativamente cada seis meses y presentado los resultados ante la Autoridad Municipal, y si se trata de agua proveniente de cañerías públicas, 1 vez al año.-

7- FABRICAS DE CHACINERÍA, EMBUTIDOS Y AFINES:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones.

ARTICULO 107°.- LAS fabricas de embutidos, fiambres, chacinados y carnes conservadas, tendrán las dependencias que hagan al mejor desenvolvimiento de sus actividades y sean consideradas necesarias por los organismos técnicos Municipales.-

ARTICULO 108°.- LOS detalles constructivos y normas generales de cada uno de los locales, se ajustarán a las especificaciones contenidas en el presente capítulo.-

ARTICULO 109°.- LAS fábricas de embutidos, chacinados, fiambres y carnes conservadas funcionarán en los locales cerrados de no menos de 20 m2 y en los cuales la altura no será inferior a 3 mts. Además deberán estar provistos de instalación de agua fría y caliente y de adecuada ventilación lateral y superior. Las mesadas, piletas y bateas serán de mármol ó acero inoxidable y los ganchos de hierro galvanizado, estañado ó niquelado, no pudiendo dichos locales destinarse a otras operaciones ajenas a la elaboración.-

ARTICULO 110°.- LAS carnes que se elaboren en éstas fábricas tendrán que proceder de establecimientos autorizados y con inspección veterinaria.-

ARTICULO 111°.- LAS fábricas que por razones de ubicación y otras causadas atendibles a juicio de la Autoridad Sanitaria Municipal, no pudieran proveerse de cerdos faenados en mataderos autorizados, podrán sacrificar los mismos en dichos establecimientos, cumplimentando las siguientes disposiciones:

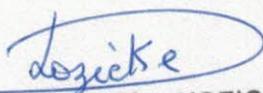
- a)- Disponer de playa techada con piso y paredes impermeables, desagües apropiados, gancheras, piletas de mamposterías para el pelado y agua suficiente para realizar una correcta limpieza, la que debe estar en forma independiente de la fabrica y disponer de planta de tratamiento de afluentes y residuos industriales.
- b)- Los cerdos deberán ser inspeccionados por profesional veterinario.-

B.- ESTABLECIMIENTOS DE MIEL Y DERIVADOS:

ARTICULO 112°.- EL fraccionamiento de la miel y derivados solo podrán realizarse en establecimientos ó locales autorizados y se ajustarán a las disposiciones del art. 113 del Código Alimentario Argentino y normas de carácter general de la presente Ordenanza.(Art.28).-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

CAPITULO IV

COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ALIMENTOS

1.- DETALLES CONSTRUCTIVOS – DEPENDENCIAS- GENERALIDADES:

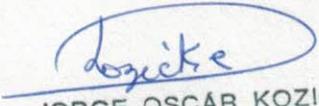
1.1.- COCINAS:

ARTICULO 113°.- LAS COCINAS de restaurantes, bares, casas de comidas, clubes, hoteles, Pensiones y Establecimientos afines, tendrán la amplitud y comodidades que se especifican seguidamente:

- a)- Superficie – Se considera la más adecuada 3 m² por persona que trabaje en ella.
- b)- Paredes y Muros: serán de mamposterías hormigón y/ó cualquier otro material adecuado, aprobado por la Municipalidad, revocado con cal y arena, con terminado fino, revestimientos impermeables de por lo menos de 2m de altura, pudiendo ser azulejos, acero inoxidable, fórmicas, mármol. La pintura deberá estar en buen estado cada vez que la Municipalidad lo considere conveniente.-
- c)- Pisos: Tendrán que ser únicamente de material impermeable, no absorbente, liso y con una ligera pendientes hacia las piletas de patio, pudiendo ser baldosas, mosaicos, granito.
- d)- Techos: Deben tener cielorrasos, de material incombustible, liso y de fácil limpieza.
- e)- Iluminación: La iluminación puede ser natural ó artificial, prefiriéndose la luz indirecta a la directa, la fluorescente a la incandescente. La iluminación no será inferior a 200 lux, no habiendo límite en el máximo.-
- f)- Ventilación: La superficie de puertas y ventanas debe ser de 1/5 de la superficie del piso. Se puede mejorar la ventilación con ventanas altas, pequeñas aberturas cerca del cielorraso en forma tal que actúen como chimeneas. Si así se requiera se podrá exigir la colocación de extractores de aire. Todas las aberturas deberán poseer tela metálica anti-insectos.
- g)- Muebles de la Cocina: Las mesadas ó fogones deberán ser recubiertos de material impermeabilizable. En la parte superior, en caso de fogones, se permiten planchas de acero inoxidable ó similar para cocción de bifés. Se exigirá una pileta para lavar carnes, verduras, frutas y otra para el lavado de vajillas las piletas deberán llevar grifos de agua fría y caliente, conectadas directamente a la red. Los aparatos de cocción deben llevar campanas y conductos aprobados de evacuación con salida al exterior.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- h)-** Los combustibles y/o Depósitos de tubos y Garrafas de Gas deberán estar ubicados en espacios abiertos y comunicados con los artefactos mediante conductos aprobados por Gas del Estado.
- i)-** Las aberturas tendrán telas metálicas ó plásticos y las puertas serán de cierre automático.
- j)-** Disposición de basuras: Para DESECHOS (papeles, piolines, cartones) se permite recipientes ó canastos, para los DESPERDICIOS (restos de comidas, cáscaras y otros) recipientes metálicos de no más de 30 Kgs. de peso, los que deberán estar tapados permanente y herméticamente.
- k)-** Vajilla: Las ollas, cacerolas, sartenes, fuentes, platos, cubiertos y otros elementos que se utilicen deben estar en perfectas condiciones de uso. Serán desechados todos aquellos utensilios que posean tachaduras, rajaduras y otras imperfecciones.
- l)-** Higienización de la vajilla: todos los utensilios deberán ser limpiados y desinfectados después de cada caso. Después de limpios y desinfectados los utensilios, se deberán almacenar en forma tal que estén protegidos contra la contaminación. Para secar no se utilizarán repasadores, se los dejará escurrir y que sequen solos.-

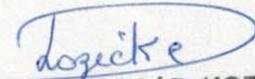
ARTICULO 114°.- CUANDO los productos se elaboren a la vista del público podrá coexistir el local de elaboración con el salón comedor, sin que el funcionamiento de las cocinas, parrillas, hornos y chimeneas afecten al público concurrente ni perjudiquen la higiene de los productos.-

ARTICULO 115°.- EN todos los establecimientos donde se preparan platos de comidas, éstos una vez hechos, no podrán guardarse más de 24 Hs., ni utilizarse por ningún motivo las sobras para elaborar nuevos platos, las que se arrojarán a los depósitos de residuos inmediatamente, atendiéndose por "sobra" los restos de comidas que vuelven en los platos por no haber sido consumidas por los concurrentes. Los platos de comidas que sea costumbre tener a medio terminar (pastas, arroz, verduras) deberán consumirse dentro de las 24 Hs., de cocinadas y en la heladeras y refrigeradores solo podrán conservarse materias primas de cocinas (carne, frutas, huevos, leche, manteca, fiambres), salsas, mayonesas, las llamadas salsas universales ó de fondo (excepto tuco) y bebidas. Los productos que se encuentren en infracción al presente artículo deberán ser inutilizados en el acto, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.-

ARTICULO 116°.- EN las cocinas no podrán guardarse otros elementos que no sean utensilios y enseres de trabajo y los artículos necesarios para la


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

confección de las comidas diarias. Aún en momentos que no se realice actividad alguna deberá encontrarse en perfecta condiciones de higiene. No se permitirá fumar en su interior y tampoco podrán almacenarse materias primas, las que deberán ser ubicadas en una dependencia adjunta.-

ARTICULO 117°.- A la cocina de un establecimiento público no podrán ingresar personas ajena a la misma. La entrega de platos se hará por ventanillas que darán a una antecocina ó al salón comedor.-

1.2.-SALONES COMEDORES-LOCALES DE DESPACHO Y/O VENTA:

ARTICULO 118°.- LOS salones comedores, locales de despacho y/o venta, reunirán las siguientes condiciones:

a)- **Muros y paredes:** serán de mamposterías, hormigón ó cualquier otro material incombustible, revocados a la cal, con un revestimiento de 1,80 mts., de altura, debe ser azulejos, madera pintada al aceite, espejo de cualquier otro material artístico. La pintura deberá renovarse cuando sea necesario, ó cada vez que la Municipalidad lo considere necesario.

b)-**Techos:** Se permiten techos de cualquier material aprobado por la Dirección de Obras Particulares.-

c)- **Pisos:** Además de todo material impermeable conocido (granito, baldosas y similares) se permite madera (tipo parquet) y similares, debiendo igualmente ser aprobados por la D. O. P.-

D)-**Mesas, Sillas y Muebles:** Serán de material que permita su fácil higienización. Las mesas deberán tener tapa de cualquier material fácil de limpiar. De usarse mantelería, esta debe estar en perfecto estado y cambiarse cada vez que se utiliza .-

e)- **Iluminación:** Puede ser natural ó artificial, pudiendo utilizarse ambas . se prefiere la iluminación fluorescente a la incandescente , la indirecta a la directa.-

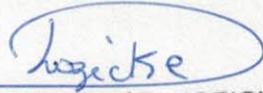
f)- **Ventilación:** El área de superficie de aberturas no deberá ser menor de 1/5 de la superficie del piso ó sea el 20% aproximadamente de la superficie del piso. Si la ventilación fuese deficiente la Municipalidad exigirá la instalación de ventiladores y/o extractores.-

1.3.-HABITACIONES:

ARTICULO 119°.- LAS habitaciones destinadas a hoteles, pensiones, alojamientos y establecimientos afines, tendrán las siguientes características:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- a)- Altura mínima de 2,90mts., y una capacidad de 12M3 de aire por persona, como mínimo.
- b)- Estarán construidas de mamposterías u hormigón, con alisado fino y se pintarán una vez al año, interior y exteriormente, ó cuantas veces lo considere necesario la autoridad sanitaria Municipal.
- c)- Las habitaciones deberán tener puerta de acceso al exterior, entendiéndose por tal, los corredores interiores de circulación del establecimiento. Las puertas tendrán dispositivos especiales para que su cierre sea hermético.-
- d)- Los pisos podrá ser de madera machimbrada, parquet u otro material de fácil limpieza.
- e)- Los techos serán de yeso, cemento alisados ó material metálico liso. Deberán estar en todo momento en perfecto estado de conservación, higiene y pintura.
- f)- Los muebles serán de fácil limpieza y desinfección.
- g)- Los elásticos de camas, los colchones y las ropas de cama deberán mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene y deberán ser renovadas cuantas veces sean necesario.
- h)- La autoridad sanitaria Municipal podrá exigir cualquier otro detalle que haga a un mejor confort de la habitación.-
- i)- Deberán preverse de todos los elementos de seguridad contra incendios y otros siniestros.

1-4.- DEPÓSITOS:

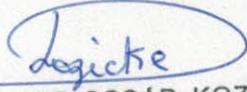
ARTICULO 120°.- LOS depósitos destinados al almacenaje de productos y sustancias alimenticias, serán construidos en mamposterías, paredes revocadas y pintadas, cielorrasos y pisos de cualquiera de los materiales indicados para las COCINAS (Art. 113°). Altura mínima: 2,60mts, a contar del nivel del piso al cielorraso. Las mercaderías deben ser depositadas en tarimas de madera u otro material apropiado, separadas del piso 0,15 mts, de luz como mínimo.-

1-5.- CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

ARTICULO 121°.- LAS cámaras frigoríficas para resguardo de carnes y otras sustancias y productos alimenticios, la temperatura no debe exceder 4 Grados Centígrados, debiendo disponer de sistema de ventilación que permita la renovación permanente de aire para mantenerlo en máximas condiciones de pureza y en grado de humedad de 60 a 90 %. Deben disponer igualmente de un sistema de contralor de temperatura. Las carnes deben colgarse alineadas, de manera que queden separadas y no se toquen entre sí. en las cámaras


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

frigoríficas no se almacenarán sustancias ó productos que puedan transmitir ó impregnar olores a otros. Serán construidas de acuerdo a normas técnicas vigentes aprobadas por organismos competentes.

1-6.- SANITARIOS:

ARTICULO 122°.- SE requiere los siguientes servicios sanitarios mínimo para bares, restaurantes, cafés, comedores y establecimientos afines:

a)- Medidas mínimas: Se exige 1,50 m² para baños completos (inodoro, lavabo, duchas) como mínimo. Para retretes (inodoros) la medida es de 1 m². En todos los casos la altura mínima :2,50mts.

b)- Materiales: Mamposterías u hormigón, paredes con zócalos impermeables con azulejos hasta 1,50 Mts.

LOS SERVICIOS SANITARIOS EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN ESTAR SEPARADOS POR SEXOS.

c)- Para caballeros: Se exige un retrete con inodoro, con depósito de agua y descarga automática del líquido, por cada 30 sillas.

d)- Para damas: Se exigen inodoros de asiento con tapa impermeabilizada, abierta adelante, depósito de agua y descarga automática, uno por cada 30 sillas.

e)- Lavabo: Podrán estar dentro de los baños ó bien fuera de los mismos, en toalet y/ó salas antebaños. El jabón que se utilice debe ser de un solo uso ó bien frascos con jabón líquido que vuelque una dosis cuando se los cambia de posición. Las toallas deben ser de papel de un solo uso.

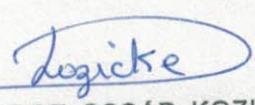
f)- Mingitorios: Serán de porcelanas ó cualquier otro material autorizado, con descarga automática e intermitente de agua, de no menos .0,70 mts, de ancho. Se exigirá uno por cada 15 sillas .

g)- Vestuarios: Para el Personal que trabaja en cocinas, comedores y en cualquier otro establecimiento que posea personal dependiente . Deberán ser de mampostería con paredes revocadas, techos con cielorrasos y piso impermeable, zócalos de 0,15 mt. Los armarios serán individuales, de mampostería ó de madera con puerta metálica y tendrán una superficie de 0,75 m² por cada operario. Deberán en todos los casos poseer asientos en números suficiente.

DEBEN SER INDEFECTIBLEMENTE SEPARADOS POR SEXOS.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 123°.- LOS SERVICIOS SANITARIOS de hoteles, pensiones, alojamientos posadas y establecimientos afines, deberán contar con dependencias que se indican más adelante, y sus detalles constructivos encuadrados en lo especificado en el artículo anterior.

a)- **Un retrete para cada 12 huéspedes:** que se alojan en el establecimiento. Deberá ser con inodoro de asiento, abierto en la parte anterior, de material impermeable, de color claro.

SERÁN SEPARADOS POR SEXOS E INDIVIDUALES.

b)- **Los baños:** constarán de duchas y lavamanos con agua caliente y fría, en la proporción de uno (1) por cada seis (6) huéspedes. Cuando las duchas posean calefones eléctricos, deberán estar debidamente conectados a tierra, prohibiéndose los calefones a combustibles líquidos.

c)- **Los baños privados:** de las habitaciones constarán de lavamanos, duchas e inodoros, como mínimo. Los calefones serán como se indica en el punto anterior (b).-

ARTÍCULO 124°.- La ventilación en los servicios sanitarios podrá realizarse por medio directos (ventanas), indirectos (conductos) ó por ventilación forzada (extractores) de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Construcción de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 125°.- CUANDO los establecimientos indicados en el artículo 123, hubiere servicios de restaurantes ó bar, con atención directa al público, los retretes y mingitorios serán independientes del resto del hotel, alojamiento ó pensión y para el uso exclusivo de los concurrentes al comedor ó bar, por sexos separados y a los que se llegará por pasillos con veredas y galerías cubierta. La cantidad de dichos servicios estará dada por la cantidad de personas concurrentes, conforme al artículo 122.-

1-7.- **PROHIBICIONES = SEGURIDAD:**

ARTICULO 126°.- QUEDA prohibido en los establecimientos mencionados en el presente Capitulo:

a)- La tenencia de animales vivos, cualquiera sea su especie sirva ó no para el consumo.

b)- El uso de dependencias tales como garajes, cocinas, terrazas, patios, guardarropas, etc. para destinarla a dormitorio.

c)- La cesión ó alquiler de habitaciones ó cualquier dependencia del establecimiento a profesionales que ejerzan cualquier rama de la medicina.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- d)- Recibir huéspedes para asistencias médica. Si un huésped instalado en el establecimiento contrajera una afección infectocontagiosa, deberá ponerse en conocimiento de hechos a las autoridades sanitarias locales, a efecto de la internación del enfermo en establecimientos adecuados y se procederá a la desinfección de la habitación.
- e)- La tenencia ó usos de tazas, platos, vasos, ollas, fuentes, que se encuentren deterioradas ó sean inaptas para su uso. La inspección procederá a la inutilización de todos los elementos que se encuentra en esas condiciones.
- f)- La tenencia y/ó uso de productos que se encuentren en infracción al Código Alimentario Argentino, ya sea en su composición, presentación, rotulación, conservación aptitud ó cualquier otro motivo. Los que se hallaren en esas condiciones serán decomisados en el acto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que corresponda.-
- g)- El personal que atiende al público, que manipula alimentos ó bebidas ó limpia vajilla, no podrá ser utilizado para la higienización del local, inodoros, retretes, pisos, y muebles, los que deberán encomendarse a otro personal.

ARTICULO 127°.- LOS servicios contra incendios será adecuados a las necesidades de los establecimientos y colocados en lugares accesibles y en cantidad y tipo que indique la Municipalidad. Si existieran escaleras, ésta serán de mamposterías con pasamanos. Las puertas de acceso y salida destinadas al público en locales de superficie mayor de 80 mts², abrirán hacia afuera y serán del tipo vaivén, el acceso a éstos locales tendrá que ser directo desde el exterior o salidas de emergencias.

2.- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ALIMENTOS:

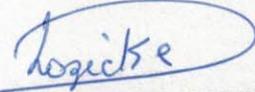
2.1.- LOCALES DE VENTA DE PRODUCTOS DE ALMACÉN-DESPENSAS:

ARTICULO 128°.- Son los locales destinados a la venta de productos alimenticios en general (excepto carne) y bebidas en envases cerrados únicamente. Cumplimentarán los requisitos exigidos en el presente capítulo. Podrán anexar "CARNICERÍA" si cumplimentan los requisitos de pedido mínimo y otros exigidos en la presente Ordenanza.-

2.2.- CARNICERÍAS Y PUESTOS DE VENTA DE CARNES:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 129°.- LAS carnicerías y puestos de ventas de carnes, además de las condiciones generales enunciadas en la presente Ordenanza, se registrá por las siguientes:

- a)- Poseerán mesa de mármol ó acero inoxidable para el serruchado de las reses, gancheras galvanizadas, estañadas ó niquelada, cajones metálicos con tapas para recoger los desperdicios y balanzas con platillos niquelados ó estañados. Los ganchos en que se cuelgue la carne no podrán colgarse a menos distancias de las paredes que la de 0,50 mts. del piso como mínimo.
- b)- Los techos de éstos comercios tendrán cielorrasos, sus pisos serán impermeables y los ángulos de unión de los muros, preferentemente redondo, los muros revestidos hasta una altura de 1,80 mts. con azulejos. Las puerta será de cierre automático y de quedar abiertas tendrán una mosquera de alambre.
- c)- Las carnes estarán limpias, exentas de cuero y vísceras y sellada por la inspección veterinaria. Es obligatorio reservar las partes de las reses que tengan en el sello y/ó sellado de inspección municipal que certifica su aptitud para el consumo a los efectos de su presentación cada vez que sea requerida por los funcionarios Municipales. La no observancia de éstas exigencias hace que las reses se consideren como de sacrificio clandestino.
- d)- Queda prohibido depositar en el piso el sebo, grasa, vísceras y cabeza como también arrojar el mismo agua servidas. Las grasas, vísceras, sebos y cabezas no podrán reservarse en el local por más de 48 horas. En las carnicerías y puestos de venta de carne en zona urbana, el sebo solo podrá venderse en rama.
- e)- Se fija en dieciséis (16) m² la superficie mínima para carnicerías y locales de expendio de carnes y afines.

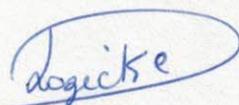
ARTICULO 130°.- LA limpieza e higienización de los puestos se efectuará dos veces por día, lavándose prolijamente las instalaciones y utensilios que se empleen en el trabajo.

ARTICULO 131°.- SE declara la obligatoriedad de indicar por medio de carteles la identidad del origen de las carnes que se venden (frigoríficos, mataderos, etc.) y el tipo (vaca, vaquillonas, novillos, etc.).

ARTICULO 132°.- LA conservación de las carnes y menudencias se hará en heladeras ó cámaras frigoríficas, aprobadas por la Municipalidad.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 133°.- SIN perjuicio de la exigencia contenidas en la presente Ordenanza las carnicerías y locales de venta de carnes, deberán poseer una pileta conectada con agua corriente.-

ARTICULO 134°.- SE prohíbe la fabricación de chorizos en los comercios habilitados como "CARNICERÍAS" debiendo solicitarse expresamente autorización para dicha tarea.-

2-3.- PESCADERÍA Y PUESTOS DE VENTA DE PESCADOS:

ARTICULO 135°.- LAS pescaderías y puestos de ventas de pescados funcionarán en locales separados, anexado ó no a otro comercios.-

ARTICULO 136°.- ADEMÁS de las normas de carácter general, cumplirán las siguientes:

- a)- Tendrán cielorrasos, pisos impermeables, con ángulos redondos de unión con los muros y zócalos de azulejos, hasta una altura de 1,80 mts.-
- b)- Poseerán mesas de material adecuado, piletas revestidas de azulejos para mantener con abundante hielo los pescados y también heladera.-
- c)- Los demás requisitos exigidos para las carnicerías.-

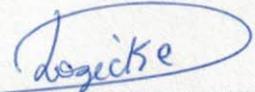
ARTICULO 137°.- LA inspección sanitaria municipal deberá verificar en los animales expuestos a la venta las siguientes características:

	<u>Pescados frescos</u>	<u>Pescado alterado</u>
Agallas	Rojo vivo	Oscuro, saliente
Aspecto del vientre	Rosado, no saliente	Rojo pajadizo
Carne	Consistencia elástica	Blanda
Escamas	Firme	Opaca, desprenden
Olor	Suigeneris	Fuerte desagradable
Paredes del cuerpo	Intactas	A menudos rotas
Ojos	Cristalinos	Opacos

VENTA DE PESCADO EN LA VÍA PÚBLICA:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 138°.- LA venta de pescado fresco, previa inspección sanitaria y permiso correspondiente se hará en vehículos autorizados y reunirán las siguientes condiciones:

- a)- Los pescados deberán depositarse en conservadoras a fin de preservar su buena calidad.
- b)- No se podrá exponer al sol ó aire libre.
- c)- No se podrá vender pescado fresco que pase de (12) doce horas de extraídos del agua, si el mismo no es conservado en cámaras frigoríficas a temperaturas adecuadas.-

ARTICULO 139°.- SERÁN considerados inaptos para la alimentación y decomisado sin más trámites todo producto que no reúna las condiciones de aptitud exigidas en la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino.-

2-4.- FRUTERÍAS – VERDULERÍAS Y VENTAS DE HUEVOS:

ARTICULO 140°.- ESTOS locales deberán reunir las condiciones generales enunciadas en el punto “I” del presente Capítulo. Las frutas y verduras no pueden ser depositadas sobre el piso, ni en bolsas. Las estanterías para la colocación de verduras deberán tener armazón ó madera pintada de esmalte. Los estantes de varillas ó tejidos deberán ser de forma tal que no permita la acumulación de los restos de verduras ó frutas que vienen acondicionadas en cajones. Estas podrán ser ofrecidas en su envase original.-

ARTICULO 141°.- PARA los locales de venta de huevos, además de las condiciones generales mencionadas, deberán poseer estantes especiales donde serán acondicionados los huevos y deberá indicarse claramente por medio de carteles la procedencia de los mismos.-

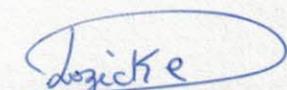
2.5.- KIOSCOS:

ARTICULO 142°.- LA autorización, instalación y funcionamiento de kioscos en la vía pública y predios, se registrarán por las disposiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 143°.- EN los mencionados comercios únicamente podrán dedicarse a la exhibición y ventas de diarios, revistas y afines de la industria periodísticas, bebidas sin alcohol, golosinas, cigarrillos, sándwiches, artículos regionales, tarjetas postales y libros provenientes de editoriales debidamente


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

autorizadas, incluidos los libros de texto. Ello (es decir libros) en una proporción que en conjunto no exceda la cuarta parte del espacio del kiosco. Los sandwiches y cualquier otro producto comestibles, no podrán ser preparados en las instalaciones de los kioscos, debiendo efectuarse la venta de los mismos envasados.-

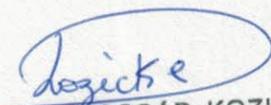
ARTICULO 144°.- LA Municipalidad fijará el lugar donde podrá funcionar cada kiosco y las distancias mínimas que deberán exigir entre ellos, según la zona a instalarse. Para el caso de kiosco de diarios y revistas no deberán estar a una distancia menor de (200) metros entre si.-

ARTICULO 145°.- LA instalación de kioscos cerrados se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a)- Las medidas del kiosco cerrado serán: 3 metros de largo ; 0,80 metros de ancho y 2 metros de altura.
- b)- Podrán utilizarse las puertas para exhibición de diarios, siempre que la medida máxima del kiosco abierto no supere los 2 metros de longitud y 1,30 metros de ancho.
- c)- Podrán utilizarse toldo ó parasol únicamente en el frente de atención al público a una altura no inferior a 2 metros, y con una salida no mayor de 1 metro.
- d)- En ningún caso el ancho del kiosco con las puertas abiertas podrán ocupar más de la tercera parte del ancho de la vereda (incluido cordón cuneta).
- e)- Cuando el kiosco se instale próximo al cordón de la vereda y frente a la línea de edificación, siempre deberá dejar libre un espacio de 0,40 metros, medida desde el filo del cordón cuneta hasta la parte posterior del kiosco.
- f)- Los kioscos tendrán el formato, características y estarán construidos con material autorizados, previamente aprobados por la Dirección de Obras Particulares.
- g)- Se autoriza avisos publicitarios en los kioscos a instalarse en la vía pública, exceptuado la propaganda política.
- h)- Corresponde al permisionario el aseo y buen estado de conservación del kiosco.
- i)- El personal que atienda el kiosco deberá cumplimentar con los requisitos exigidos en los artículos 21 y 22 del Código Alimentario Argentino (Libreta Sanitaria y Uniforme).


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

j)- En todo los casos de instalación de kioscos el interesado deberá contar con autorización del propietario frentista y/o inquilino frentista si así correspondiere en caso de haber comercio habilitado.

ARTICULO 146°.- LOS interesados deberán presentar para su aprobación el respectivo plano del kiosco, especificaciones de ubicación, dimensiones, diseño y materiales a utilizar en la construcción del mismo.

ARTICULO 147°.- PARA los kioscos ubicados en espacios de veredas, se otorgarán habilitación por el término de doce (12) meses, su renovación anual será automática de no mediar incumplimientos a las normas y reglamentaciones dispuestas por la Municipalidad a los permisionarios.- Para los kioscos ubicados en plazas y espacios verdes se aplicara el sistema de concesión de uso y la adjudicación se hará por licitación. El tiempo de concesión de uso y la adjudicación será por un plazo no menor a dos (2) años, con opción a su renovación.-

ARTICULO 148°. QUEDA prohibida la instalación de kioscos en los siguientes lugares de la vía pública:

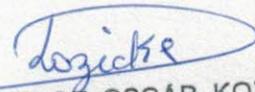
- a)- En las ochavas ó dentro de las zonas instaladas en el cordón de la vereda y en la intersección de la prolongación de la línea de la ochava con éstas.
- b)- A menos de 10 metros de la puerta de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza estatales ó privados, salas de espectáculos, hospitales, sanatorios, templo de cualquier culto y bancos.
- c)- En las veredas cuyo ancho incluido el cordón sea inferior a 1,50 metros.
- d)- Próximo al cordón de la vereda cuyas aceras sean menores a 3 metros.
- e)- Próximo al cordón de la vereda en las zonas delimitadas para acceso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte público, a menos de 6 metros de postes y paradas de los mismos.
- f)- Dónde dificulte la utilización, acceso, ó visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendio, cámaras de electricidad y de teléfonos, buzones señales, monumentos, sendas peatonales, semáforos, etc.
- g)- A menos de 6 metros de mesas y sillas ubicadas con autorización para ocupar la acera.

ARTICULO 149°.- LOS kiosco ubicados dentro de predios, serán construidos según planos y materiales aprobados por la Dirección de Obras Particulares.-

2.5.1.- KIOSCOS MÓVILES:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 150°.- SE REGIRÁ por las disposiciones de la presente, la instalación y funcionamiento de kioscos móviles (carritos) en el municipio de Campo Viera; debiendo además, los interesados cumplimentar las normas en vigencia para la habilitación comercial (capítulo I de la Ordenanza y ajustarse a las especificaciones que se le harán conocer por parte de la Municipalidad y previamente presentar croquis y planta de equipamiento para su aprobación, de acuerdo al croquis, que se agrega como anexo 3.-

ARTICULO 151°.- SE podrán habilitar un máximo de cinco (5) kioscos móviles en los cuales estará permitida la venta de emparedados de todas clases, bebidas sin alcohol y cerveza y/o chopp .-

ARTICULO 152°. ESTABLECER los lugares de ubicación de acuerdo a las solicitudes, las cuales serán autorizados por Resolución del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 153°.- LA HABILITACIÓN se otorgará por resolución del Departamento Ejecutivo con expresa indicación del lugar asignado para el funcionamiento de los mismos. La habilitación será otorgada en carácter precario, pudiendo ser renovada previo informe favorable del área de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad.-

ARTICULO 154°.- PARA otorgar las habilitaciones, se otorgará prioridad a aquellos oferentes que revistan el carácter de ex-combatientes en las Islas Malvinas, discapacitados y entes de bien público, siempre que reúnan los requisitos generales. En ningún caso podrá habilitarse más de un kiosco por cada propietario.-

ARTICULO 155°.- LOS kioscos deberán ser móviles, de manera que aseguren la posibilidad de un rápido traslado de un lugar a otro sin causar ningún tipo de dificultad.-

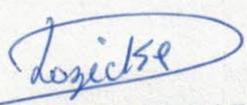
ARTICULO 156°.- LOS KIOSCOS móviles solo podrán estacionarse en los lugares asignados por la Resolución Municipal respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 157°.- QUEDA prohibido a los propietarios el cambio de la ubicación expresamente asignada, aún dentro del mismo predio.-

ARTICULO 158°.- LOS kioscos móviles deberán:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TE



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- a)- Estar contruidos en metal, material sintético, madera y/ó material aprobado.-
- b)- Tener un tamaño mínimo que garantice el desarrollo de las actividades que se deban realizar en su interior, no pudiendo superar los cuatros (4) metros de longitud y dos (2) metros de ancho.-
- c)- Estar pintados interiormente de blanco, excepto los sectores revestidos con fórmicas.-
- d)- Poseer cocina de gas, campana y tiraje para el humo y mesada de acero inoxidable, fórmica u otro material que garantice condiciones de higiene en el lugar que se preparan los productos y en el que se expenden los mismos.-
- e)- Incorporar un tanque para el abastecimiento diario de agua potable, con un sistema que impida el desagüe al exterior.-
- f)- Poseer en su interior, un tacho de residuos con tapa.-

ARTICULO 159°.- PARA su identificación en cada kiosco móvil se deberá pintar en la parte superior de ambos laterales la leyenda "KIOSCO MÓVIL" Habilitación Municipal N°.....-; en color blanco y en letras cuyo tamaño no será inferior a cinco centímetros.-

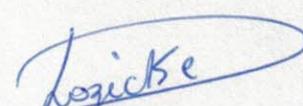
ARTICULO 160°.- EN los kioscos móviles se deberán:

- a)- Expende los productos exclusivamente en vasos, bandejas, platos y demás utensilios descartables.
- b)- Ajustar la indumentaria del personal y libreta sanitarias las especificaciones de la presente Ordenanza.
- c)- Tener a la vista del público uno de los productos que allí se expenden con sus respectivos precios.
- d)- Ubicar tachos metálicos y/ó material sintético para residuos con una capacidad mínima de 0,58 de diámetro x 0,60 metros de altura aproximadamente, en los alrededores de los kioscos, debidamente identificados con la leyenda "RESIDUOS".
- e)- Mantener la higiene en un radio no inferior a diez metros del mismo, a la redonda.-

ARTICULO 161°.- LAS infracciones a la aplicación de la presente Ordenanza darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 587 y siguientes de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva Anual del Municipio.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 162°.- QUEDA facultado el Departamento Ejecutivo mediante Resolución fundada, previo informe de los organismos técnicos pertinentes, a modificar el número de kioscos mencionados en el Artículo 151 como así también la ubicación de los mismos (Artículo 152), de acuerdo a situaciones que pudieren presentarse.-

2.6.- MERCADOS:

ARTICULO 163°.- SE denominan MERCADOS a los efecto de la presente Ordenanza, a los establecimientos que se dedican a la venta de carnes, verduras, frutas, y huevos.-

ARTICULO 164°.- LOS MERCADOS además de satisfacer las normas de carácter general del presente capítulo, deberá cumplimentar las que se expresan en los artículos siguientes:

ARTICULO 165°.- SE denominan MERCADO DE ABASTO, a los establecimientos destinados al acopio y venta al por mayor y menor, exclusivamente de productos de origen vegetal.-

ARTICULO 166°.- LOS puestos destinados al acopio de hortalizas, legumbres y frutas y demás productos de origen vegetal, deben satisfacer los requisitos que por su naturaleza le corresponde. Todos los pisos del terreno destinado a MERCADO, tanto en la parte cubierta como en los patios, deben ser impermeables, con la pendiente necesaria para su fácil lavado y desagüe. Son obligatorios las calles internas pavimentadas.-

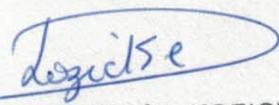
ARTICULO 167°.- EN construcción de éstos establecimientos; las paredes serán de material adecuado a la función, los techos y cielorasos será de material según normas vigentes. Los sanitarios serán de acuerdo a la posiciones del presente capítulo. punto 1.6.-

ARTICULO 168°.- PARA un mejor acceso a los puestos, las divisiones entre si y las exteriores a los pasajes, como también las puertas de acceso serán de reja mallas de hierro.-

ARTICULO 169°.- LOS residuos de los MERCADOS deberán depositarse en un deposito construido con paredes de material y revoque impermeable, convenientemente ventilado, de menos de 16 metros y altura de 3 metros hasta que pasen a retirarlas los recolectores.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKI
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 170°.- SE denominan MERCADOS DE VENTA POR MENOR a los establecimientos donde se concentran para su expendio directo al público, producto de origen animal y vegetal, para su venta al detalle.-

ARTICULO 171°.- LAS instalaciones de los MERCADO POR MENOR deben encuadrarse dentro de las siguientes condiciones:

- a)- Las calles internas del mercado, así como los pisos de los distintos puestos, deben ser de material impermeable y con el suficiente declive para facilitar el escurrimiento de las aguas del lavado, paredes de mamposterías, revocadas, friso hasta 2,50 metros, tabique de separación de puestos de alambre.-
- b)- Los techos serán acordes a normas de construcción vigentes.
- c)- Debe poseer local adecuadamente aislado, para depósito de desperdicios, pisos y muros impermeables y adecuada ventilación, hasta la espera del recolector.
- d)- Deberán poseer instalación de agua corriente.
- e)- Los sanitarios se ajustarán en cantidad y detalles constructivos a los especificados en el punto 1.6 del presente capítulo.-

ARTICULO 172°.- EN todos los casos de MERCADOS, los puestos de venta de carne, pescados, aves, huevos y demás deberán cumplir con las condiciones establecidas para cada uno de ellos en presente capítulo.-

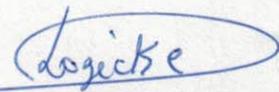
3.1.- RESTAURANTES – BARES – CAFÉS – CONFITERÍAS Y AFINES – DENOMINACIONES:

ARTICULO 173°: A LOS efectos de la presente Ordenanza, y su aplicación, se establecen las siguientes definiciones:

- **Restaurantes:** Los locales donde se preparan y consumen comidas frías y calientes, debiendo éste servicio estar destinado ordinariamente a más de cinco (5) personas, distintas del personal del establecimiento. Los restaurantes pueden tener acceso desde la vía pública ó acceso interiores.-
- **Cafés:** Son los comercios donde se expende café, demás elementos purínicos en forma de bebida, así como los alimentos preparados en función de tales bebidas como pan, facturas, masas y otras, las que deben ser servidas en unidades enteras y reservarse en vitrinas apropiadas.-


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Campo Viera




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

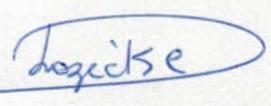
- **Bares:** Los comercios donde además del expendio de los productos propios de CAFÉS, se realiza el de bebidas alcohólicas y analcohólicas.-
- **Casas de comidas:** Aquellos establecimientos donde se preparan comidas para su consumo dentro ó fuera de los mismos, debiendo efectuarse su reparto en la forma que lo apruebe la autoridad sanitaria municipal.
- **Casa de lunch:** Donde se preparan bocaditos fríos ó calientes, comidas frías, helados, postres, confituras y otros, para ser consumidas fuera del local donde se preparan.-
- **Rotiserías – Fiambrerías:** Entiéndase por “Rotisería” los comercios donde se preparan alimentos de origen animal por acción del fuego directos ó en hornos y se expenden para su consumo fuera del local de elaboración. Generalmente las Rotiserías vienen anexadas a “Fiambrerías”, negocios que expenden fiambres y embutidos. Las Rotiserías pueden funcionar en locales de Restaurante, Fiambrerías y otros comercios autorizados, siempre que satisfaga las condiciones que para cada uno de ellos se especifica.-
- **Parrillas:** Son los comercios donde se asan carnes, menudencias, y derivados para su consumo en el mismo local ó fuera de él. Las parrillas pueden funcionar al aire libre, siempre que satisfagan las condiciones exigidas por la Municipalidad.-
- **Pizzerías:** Son los locales donde se preparan pizzas, faina, empanadas, postres y se expenden bebidas alcohólicas y analcohólicas, de consumo en el local y de venta para su consumo fuera de él.-
- **Bares Lácteos:** Son los comercios donde para su consumo en los mismos, se expende leche y su derivados y los platos en cuya preparación se la utiliza preponderantemente.-
- **Copetín al Paso:** Local donde se consumen bebidas alcohólicas y analcohólicas, jugos de frutas, sandwiches, masas, con ó sin mesas para su consumo.-

ARTICULO 174°.- LOS locales de despachos de bebidas como bares, copetines al paso y otros, contemplarán las disposiciones generales reglamentarias para los negocios y comercios de alimento y las que se enumeran en los artículo siguientes.-

ARTICULO 175°.- TODO negocio donde se expendan bebidas en envases cerrados para consumos en el mismo, en vasos y copas, deberán tener recipientes especiales para el lavado de los mismos, los que reunirán las siguientes condiciones mínimas:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- a)- Ser contruidos de aluminio, loza ó vidrio, no pudiendo utilizarse a tal efecto tinas de madera.
- b)- Estos recipientes no podrán tener mayor profundidad de 15 cm, y llevarán en su centro pequeños agujeros, no permitiéndose el uso de doble fondo. Serán provistos de desagües permanente a fin de que la renovación de agua se realice en forma continua.
- c)- Las llaves que proporcionen el agua a éstos recipientes, serán cualquier sistema aprobado por la Municipalidad.
- d)- En los lugares con instalaciones sanitarias, esos desagües serán conducidos por medio de caños a sumideros especiales. En los casos donde no haya agua corriente, se hará un depósito elevado de 200 (doscientos) litros de capacidad como mínimo.
- e)- Al lado de cada recipiente se colocarán una rejilla de metal sobre fondo impermeable, para secar copas, vasos y platos.
- f)- En los despachos de bebidas, cafés, bares y confiterías, el lavado se hará utilizando agua caliente.
- g)- Queda prohibido expresamente el secado de copas, vasos y otros utensilios, con repasadores, tohallas ó similares.-

ARTICULO 176°.- EN los lugares sin servicios de agua corriente, será obligatorio el uso del filtros para el agua, los que deberán ser lavados diariamente.-

ARTICULO 177°.- QUEDA prohibido en los bares, cafés y establecimientos afines el suministro de azúcar en otra forma que no sea en paquetes individuales azucareras automáticas, de modelo aprobado por la Municipalidad.-

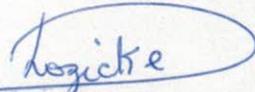
ARTICULO 178°.- EN los locales donde se expendan masas, facturas y otros, éstas se dispondrán en vitrinas, en bandejas de vidrio u otro material similar.-

ARTICULO 179°.- EN los bares, cafés, confiterías que requieran el expendio de pan, éstos se expendarán en unidades pequeñas (pan flor, pan felipe, mignines, pan carlitos) y se reservarán en muebles y/ó lugares adecuados y herméticos, preferentemente vitrinas.-

ARTICULO 180°.- EN los comercios cuya importancia los exija, la Municipalidad podrá exigir la instalación de una sección independiente en


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

el mismo local u otro consiguio, destinado a la higiene, limpieza y depósito de la vajilla empleada.-

ARTICULO 181°.- SI la importancia del negocio lo requiera, la autoridad Municipal podrá exigir la instalación de cámaras frigoríficas.-

ARTICULO 182°.- LOS establecimientos que expendan fiambres, postres, masas y similares, deberán conservar éstos productos en heladeras ó heladeras – vitrinas.-

ARTICULO 183°.- EN todos los casos la toma para entrega de trozos ó porciones de comidas, masas, sandwiches, etc; serán realizadas con pinzas, siempre que no estén envasadas en dispositivos especiales de papel ó calefón.-

ARTICULO 184°.- LOS SANITARIOS deberán reunir las exigencias y condiciones especificadas en el punto 1.6. del presente capítulo.-

ARTICULO 185°.- PARA copetines al paso, Pizzerías, Rotiserías, Casas de comidas, Casa de lunch, se exigirá un solo servicio sanitario, salvo que posean más de cuatro (4) mesas para consumo en el local.-

3.2.- HOTELES, PENSIONES, ALOJAMIENTOS:

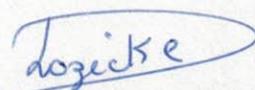
ARTICULO 186°.- A LOS efectos de la presente Ordenanza y su aplicación, se establecerán las siguientes definiciones:

- **Hotel:** Establecimiento que arrienda habitaciones amuebladas a personas extrañas al mismo y demás, pueden dar comidas, no solo a personas que se alojan en él, sino a cualquier concurrente, sea que tenga sus comedores interiores ó den a la vía pública y/ó en comunicación directa con la parte del edificio ocupadas por dormitorios.-
- **Pensiones:** Aquellos establecimientos que dan alojamiento y pueden preparar comidas a ser consumidas exclusivamente por los huéspedes, cuya residencia tiene generalmente, carácter permanente.-
- **Hospedaje ó Alojamiento:** Aquellos establecimientos que por su categoría no pueden ser considerados como Hoteles y solo de habitación para dormir.-

ARTICULO 187°.- LOS SANITARIOS deberán reunir las condiciones y especificaciones del punto 1.6 del presente capítulo.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

3.3.- CRIADEROS DE AVES Y CERDOS:

ARTICULO 188°.- LAS personas visibles ó jurídicas que se dediquen a la tendencia , reproducción y explotación de aves, cerdos y otras especies de animales sin reglamentaciones específicas, regirán su funcionamiento conforme a las prescripciones del presente capítulo, siendo aplicable además a otras actividades idénticas y/ó semejantes que se refieren a especies animales no mencionado en éste artículo.-

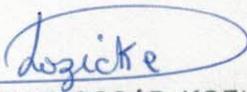
ARTICULO 189°.- LA Municipalidad, a través del Departamento respectivo, verificará las instalaciones y posterior funcionamiento de dicho establecimiento y si correspondiera, otorgará la habilitación correspondiente: _

ARTICULO 190°.- SON requisitos para habilitación y funcionamiento, los siguientes:

- a)- Inscribirse en el Registro, que a sus efectos habilitara la Municipalidad. Es condición indispensable para su inscripción, realizar los trámites especificados en el Capítulo I de la presente. Es también condición indispensable para su inscripción, contar con previo informe favorables a los funcionarios Técnicos y Sanitarios Municipales, que acredite el cumplimiento de la exigencias establecidas en la presente.-
- b)- El establecimiento debe instalarse a una distancia no menor de dos mil metros del límite más próxima del área Urbanizada, que será determinada por el Departamento Técnico.-
- c)- El área de producción con sus dependencias anexas, deben ser independiente la de casa de habitación, así como también perfectamente delimitada de las propiedades vecinas.-
- d)- Las superficies edificadas no deben superar el cincuenta por ciento del total del predio ocupado por el establecimiento.-
- e)- No pueden funcionar en terrenos adyacentes a fábricas donde se industrialicen productos alimenticios y establecimientos educacionales debiendo exigir entre unos u otros una distancia mínima de quinientos metros. Igual distancia deberá existir a los que industrialicen productos químicos y/ó de cualquier otra naturaleza que puedan significar posible contaminación que pongan en peligro las condiciones sanitarias del establecimientos.-
- f)- Las explotaciones deben situarse a más de mil metros de sitios destinados a volcamientos de residuos, no permitiéndose dentro de dicho


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

radio, la exigencias de micro basurales u otros focos de volcamientos no controlados.-

g)- Contarán con sistemas de eliminación y/o tratamientos de residuos sólidos y líquidos de acuerdo a normas higiénico – sanitarias, debiendo el sistema ser aprobado por el organismo técnico Municipal.-

ARTICULO 191°.- LOS establecimientos ya instalados, deben ajustarse a las disposiciones del presente capítulo, dentro de los 180 días de la vigencia de la presente Ordenanza. Con respecto a lo prescripto en los incisos “b, c, d, y e” del artículo 190, especificaciones éstas que deben adecuarse en el plazo máximo de dos (2) años. No se permiten en dicho lapso ampliaciones ni modificaciones de las construcciones existentes al momento de la sanción de la presente Ordenanza. El ultimo plazo mencionado (2 años), no será de aplicación para los casos que a criterio de la Municipalidad, funcionamiento del establecimiento represente un inminente peligro para la salubridad e higiene de la población.-

ARTICULO 192°.- EL organismo de planeamiento urbano de la Municipalidad arbitrará en cada caso las medidas para evitar que alrededor de aquellas explotaciones que se ajusten a prescripciones del presente apartado, se autoricen urbanizaciones, construcciones de nuevas viviendas, institucionales educacionales, recreativas e industrias.-

ARTICULO 193°.- LOS SANITARIOS deberán reunir las exigencias y condiciones especificadas en el punto 1.6 del presente capítulo.-

3.4.- PELADEROS DE AVES:

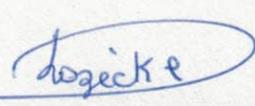
ARTICULO 194°.- PROHIBESE el sacrificio y pelado de aves en los lugares de expendio (mercados, carniceras, hoteles, restaurantes), debiendo hacerse en establecimientos especialmente habilitados.

ARTICULO 195°.- LAS aves se expenderán únicamente evisceradas, frescas ó congeladas y selladas.-

ARTICULO 196°.- SE permitirá el transporte y la introducción de aves y sus derivados de otros municipios cuando las mismas estén respaldadas por certificados sanitarios oficiales, extendido por autoridad competente.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 197°.- LAS AVES de caza deberá expendirse peladas y evisceradas, debiendo conservar la cabeza para identificar la especie.-

ARTICULO 198°.- LAS menudencias, hígados, estómago muscular, corazón y cuello sin cabeza, serán acondicionados en envases de comercialización vigentes.-

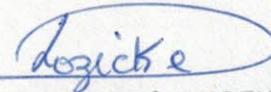
ARTICULO 199°.- LOS establecimientos dedicados al sacrificio de aves, llenarán los siguientes requisitos:

- a)- Paredes de mamposterías ó de hormigón armado, revestimientos con azulejos u otro material impermeable, aprobado por la Municipalidad.-
- b)- Piso impermeable para facilitar su lavado.-
- c)- Techos de material aprobado por la Municipalidad.-
- d)- Las playas de faena estarán ventiladas por aberturas ó ventanas en las paredes, debiendo contar con telas metálicas e iluminación artificial suficiente .-
- e)- Iluminación natural por abertura, claraboyas ó ventanas en la paredes, debiendo contar con tela metálicas.-
- f)- El agua utilizadas en el establecimiento debe ser abundante, extraída de segunda napa y aprobado el sistema por la Municipalidad.-
- g)- Los desagües serán aprobados por la Municipalidad.-
- h)- Poseerán una playa de descarga destinada a la recepción de los vehículos transportadores de aves.-
- i)- Playa de inspección ante-mortem, un espacio cubierto con pisos impermeables para inspeccionar las aves antes de la faena.
- j)- La playa de faena se dividirá en dos zonas:
 - 1)- **Zona sucia:** destinada al sacrificio y sangrado de las aves.-
 - 2)- **Zona limpia:** con dos secciones, una para el escaldado y desplume y otra para el eviscerado y envasado.
- k)- Podrán contar con cámara frigoríficas para el enfriado y congelado de las aves.-
- l)- Deberán poseer baño y vestuarios para el personal, que reunirán las condiciones y exigencias del punto 1.6 del presente Capítulo.-

ARTICULO 200°.- EL transporte de las aves faenadas y sus menudencias se harán en vehículos autorizados, debiendo los mismos poseer inscripción Municipal.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

3.5.- TAMBOS:

ARTICULO 201°.- LOS tambos que funcionan dentro del Municipio de Campo Viera deberán ajustarse a las disposiciones que siguen.

ARTICULO 202°.- SECCIONES DE LOS TAMBOS:

Los tambos deberán disponer de las siguientes secciones:

- a)- Local de ordeño.
- b)- Sala de la leche.
- c)- De separación de terneros.

ARTICULO 203°.- LOCAL DE ORDEÑO:

Deberán poseer un local de ordeño, con los siguientes requisitos:

- a)- Paredes revocados en todas su extensión con cubierta impermeable hasta una altura de dos metros.
- b)- Altura mínima: tres metros.
- c)- Cubierta: tejas, zinc ó fibrocemento u otro material apropiado.
- d)- Piso alisados de cemento con pendiente hacia la rejilla colectora con entubamiento a fosa de decantación.-

ARTICULO 204°.- FILTRADO Y ENFRIADO DE LA LECHE:

La leche debe filtrarse con filtro renovables de malla fina de lienzo y algodón, esterilizados y bien limpios, debe enfriarse inmediatamente después ó simultáneamente; el enfriamiento debe realizarse de la siguiente forma:

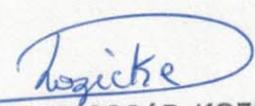
- a)- Mediante sistema de cortina u otro aprobado por autoridad competente.-
- b)- Mediante piletas de agua con capacidad suficiente para obtener la cantidad de tarros que comúnmente utiliza.-

ARTICULO 205°.- PROVISIÓN DE AGUA:.

Los tambos deben disponer de los elementos para la provisión de agua potable y los medios adecuados para la higiene de los utensilios y limpieza de las instalaciones.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 206°.- DESAGOTE DE LÍQUIDOS RESIDUALES:

Se ubicarán las rejillas de patios y piletas de patio para la extracción de líquidos en cantidad proporcional a las superficies afectadas. En todos los casos se deberá el escurrimientos de los líquidos y el material de deshecho, en entubamiento en función de las necesidades del uso y el caudal de desagotes.-

ARTICULO 207°.- FOSO DE DECANTACIÓN - ESTERCOLERO:

En el mismo se depositarán todos los elementos líquidos y residuos provenientes de la manipulación y trabajo a efectuarse en el local de ordeño. Para su construcción se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

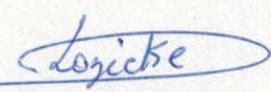
- a)- Distancias mínimas de ubicación con respecto al local de ordeño: 30 metros.
- b)- Se hallará cubierto con tapa móvil y tubos de aireación.
- c)- Las dimensiones se calcularán en relación con el caudal de uso tomándose como mínimo las dimensiones de 2 X 4 X 1,50 metros, de profundidad.
- d)- La cámara de mención deberá ser limpiada y desinfectada periódicamente toda vez que la frecuencia de su uso convenga en hacerlo, no debiendo transcurrir un lapso mayor de sesenta (60) días .
- e)- Se evitará en todos los casos del drenaje de elementos líquidos proveniente de la cámara a cuenca ó curso de agua natural.
- f)- La cámara ó foso deberá ser construida con paredes de cerramientos impermeables, pudiendo preverse como fondo de decantación un manto de arena de un espesor no menor de sesenta (60) centímetros.-

ARTICULO 208°.- ESTABLOS:

- a)- Construidas sus paredes con materiales lisos ó impermeables hasta los dos metros de altura por los menos, con declive de un por ciento hacia la cámara séptica ó estercolero.
- b)- Piso: impermeable.
- c)- Techo: zinc, ó fibrocemento, u otro similar.
- d)- Comederos y bebederos: de hierro galvanizados, u otro material higienizable apropiado.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
• Viera • Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 209°.- HIGIENIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES:

En el local de ordeño se efectuará el lavado y desinfección, diariamente, después de cada ordeño . En los establos las camas serán de paja y deberán cambiarse con la frecuencia que lo exija su estado de uso y conservación. Los envases y utensilios serán higienizados, después de efectuarse su lavado, por medio de vapor de agua ó de otro prepero clorado.-

ARTICULO 210°.- FALTA DE HIGIENE: La falta de higiene en el establecimiento y en las mismas manipulaciones determinará la inaptitud para el consumo, a la leche producida en el mismo.-

ARTICULO 211°.- INSPECCIÓN VETERINARIA: Para introducir vacas lecheras a los tambos, se exigirá el examen de cada animal por profesional veterinario, el cual procederá a su reconocimiento sanitario y tuberculización, sin cuyo requisito no podrá formar parte del plantel de ordeño. La tuberculización se repetirá dos (2) veces por año. El propietario y/o encargado comunicará a la autoridad municipal, toda novedad sanitaria, enfermedad, abortos, muertes y otros, y/o aconsejará las medidas de profilaxis y tratamiento adecuado.-

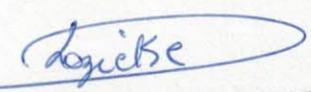
ARTICULO 212°.- Serán retiradas de los tambos:

- a)- En forma definitiva: Los animales que reaccionen positivamente a la tuberculina ó que coincidieren sospechosos afectados de nefritis infecto contagiosas y los que hayan producido aborto por la infección del bacilo de Bang.
- b)- En forma temporaria: Los animales atacados de fiebre aftosa, mamitis, diarreas, enteritis, intoxicaciones, actinomicosis, actinobacilosis, abscesos y los que presentan síntomas de enfermedades ó lesiones de acuerdo al criterio de la autoridad sanitaria municipal.-
- c)- Inmunizaciones y quimioterapia parasitaria sistémica debe ser autorizado por profesional veterinario.

ARTÍCULO 213°.- PERSONAL DEL TAMBO Y UTENSILIOS: El ordeñador usará gorro y saco ó chaquetilla blanca, se lavará prolijamente las manos antes del ordeño y no deberá humedecerla con leche.- Utilizará para el ordeño balde con abertura inclinada de 10 cm. de ancho, abertura que se colocará debajo del pezón y de lo más cerca posible, para evitar el contacto de la leche con las impurezas del medio ambiente. Las tres


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

primeras emisiones de leche no serán recogidas. El personal debe tener libreta sanitaria al día.-

ARTICULO 214°.- HABILITACIÓN DE NUEVOS TAMBOS PARA:

No será habilitado por la autoridad municipal ningún tambo que no posean las instalaciones en las condiciones requerida por el presente apartado.-

ARTICULO 215°.- REGISTROS DE TAMBOS: La autoridad municipal competente, habilitará y dispondrá de un Registro de Tambos, siendo obligatoria la inscripción de los mismos en éste Registro.-

ARTICULO 216°.- DISPOSICIONES GENERALES: En los casos no previstos en el presente apartado, las exigencias se ajustarán a los dispuestos en el Código Alimenticio Argentino y sus modificaciones.-

4.- USO DE LA VÍA PÚBLICA:

4. 1.- PROHIBICIONES:

ARTÍCULO 217°.- ESTÁ prohibido y es pasible de sanción:

a)- Depositar en la calzada y/o aceras, materiales, máquinas, vehículos ó cualquier otro objeto que moleste el tránsito u obstruya la visual ó que a juicio de la Municipalidad afecte la estética del lugar y/o el tránsito de personas.-

b)- Colocar ó depositar en el frente de los comercios, fuera de la línea de edificación, con fines de exhibición y/o venta, mercaderías, envases, cajones, como también mantener ó efectuar instalaciones exteriores.-

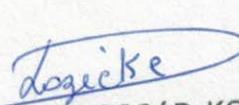
4.2.- ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA:

ARTICULO 218°.- TODA actividad relativa al manipuleo de alimentos que se ejerza en la vía pública, lugares ó locales de acceso público y que no se encuentren comprometidos dentro del Capítulo de habilitaciones de comercios e industrias, deberán contar con la correspondiente autorización municipal y ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 219°.- EN general, queda prohibido el expendio ambulante ó en la vía pública de los alimentos y bebidas, a excepción de frutas,


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

verduras y los siguientes productos: golosinas, maní, bebidas sin alcohol, masitas, biscochos, empanadas, sandwiches, (emparedados), panchos, caramelos, chocolates, helados, siempre que se expendan bajo envoltura de fábrica y sean de venta permitida por la autoridad sanitaria y procedan de establecimientos autorizados.-

ARTICULO 220°.- EL permiso para la venta de artículos alimenticios serán otorgado siempre que los productos se encuentren debidamente envasados ó empaquetados con envoltura original y que provengan de establecimientos autorizados.-

ARTICULO 221°.- DURANTE el ejercicio de su actividad, los permisionarios deberán usar vestimenta adecuada (uniforme – Art. 22 del Código Alimentario Argentino) y poseer la respectiva Libreta Sanitaria actualizada (Art. 21 del Código Alimentario Argentino), tanto el titular como los Empleados.-

ARTICULO 222°.- PARA la instalación en la vía pública de mesas y sillas será indispensable cumplimentar los siguientes requisitos:

- a)- Formular la petición por escrito, indicando cantidad de mesas y sillas a colocar en la vía pública.
- b)- Poseer el comercio con la respectiva habilitación Municipal.
- c)- Abonar los derechos municipales correspondientes.
- d)- Poseer autorización escrita del propietario del inmueble a cuyo frente se colocaran las mesas y las sillas.-

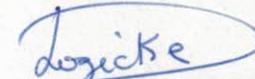
ARTICULO 223°.- SOLO se autorizará su colocación en las aceras que correspondan a establecimientos que funcionan en carácter bares, cafés, casas de comidas, confiterías, ventas de helados, pizzerías, y restaurantes.-

ARTICULO 224°.- NO podrán colocarse mesas y sillas en los lugares reservados para la detención de los vehículos de transporte de pasajeros y en los límites exteriores de locales de espectáculos públicos, bancos, sede de institutos de enseñanza, templo de cualquier culto, ni en establecimientos médicos de internación.-

ARTICULO 225°.- SE prohíbe utilizar las mesas para el consumo de comidas calientes, excepto pizzas y sandwiches.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 226°.- LOS titulares de los comercios autorizados a colocar mesas y sillas, deberán aumentar la iluminación en el sector destinado a su instalación, efectuará la limpieza de la acera tantas veces como sea necesario y cuidar que las mesas y sillas conserven su buen estado y aseo.-

ARTICULO 227°.- EL permiso se otorgará siempre que no interrumpen el tránsito normal de los peatones. No podrán ocuparse la vereda en un espacio mayor del que corresponda al frente del negocio, ni en la calle a excepción del inciso "d", del artículo 222.-

4.3.- VENEDORES AMBULANTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

ARTICULO 228°.- PARA el desarrollo de éstas actividades será indispensable cumplimentar los siguientes requisitos:

- a)- Formular petición por escrito, utilizados los formularios que proveerá la Municipalidad.
- b)- Acreditar la identidad y domicilio real y legal.
- c)- Abonar las tasas que determina la Ordenanza Impositiva.-

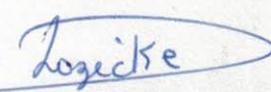
ARTICULO 229°.- LA Municipalidad una vez recibida la documentación exigida, previo las constataciones que se estime conveniente, procederá a inscribir a los interesados, expidiendo un documento habilitante con los datos personales, actividades a desarrollar, sitio y/o artículos que exenderá.-

ARTICULO 230°.- PARA actividades mencionadas en la presente, **rigen** siguientes prohibiciones:

- a)- Venta en la vía pública de bebidas alcohólicas.
- b)- La ventas en campos deportivos de bebidas alcohólicas y el despacho de bebidas de cualquier tipo, directamente en la botella.
- c)- Las ventas en la vía públicas de helados, golosinas y confituras que no procedan de casa autorizadas ó carezcan de envoltura original de fábrica.
- d)- El establecimiento de vendedores a menos de diez metros de las líneas imaginarias formada por la prolongación de la ochava.
- e)- La colocación de escaparates y/o artefactos junto a la línea de edificación, debiendo instalar a 0,30 metros del cordón de la vereda.
- f)- Realizar actividades en todo lugar de circulación de personas.
- g)- Entorpecer ó dificultar el tránsito peatonal ó vehicular.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- h)- El establecimiento, colocación de escaparates, colocación de caballetes, artefactos y/o mercaderías en el suelo, calles, plazas y paseos públicos.
- i)- Pregonar a viva voz ó por medio sonoro de cualquier tipo, de acuerdo a la ordenanza en vigencia.
- j)- La venta ambulante de artículos de pirotécnicos.
- k)- Colocación de mercaderías en la calle.
- l)- Paradas de vendedores ambulantes delante de comercios dedicados a la misma actividad, si no mediere entre ellos una distancia mínima de 50 metros.
- ll)- La instalación de vendedores ambulantes dedicados a la misma actividad, si no mediere entre ellos una distancia de 10 metros.-

ARTICULO 231°.- LOS permisos serán siempre de carácter personal e intransferibles, debiendo ser usufructuados por el titular del documento habilitante. Serán acordados hasta un plazo de un (1) año, y podrán ser renovados.-

ARTICULO 232°.- NO se concederán por ningún motivo permisos para instalar paradas fijas. La venta debe ser hecha por el titular del permiso y sólo excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, la Municipalidad podrá autorizar el reemplazo con carácter transitorio y a término fijo.-

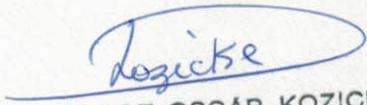
ARTICULO 233°.- LA venta ambulante de helados, café y otras infusiones, deberá hacerse con el empleo de refrigeradores y/o termos portátiles aprobados previamente por la Municipalidad y encontrarse en perfecta condiciones de pintura, conservación e higiene.-

ARTICULO 234°.- LA venta de café y otras infusiones en forma ambulante solo podrá efectuarse en el interior de oficinas, campos deportivos, balnearios y festivales al aire libre, comercios, serán servicios en vasos de un solo uso y conservados en tubos sanitarios.-

ARTICULO 235°.- EL café y otras infusiones solo podrán ser elaborados en establecimientos destinado a ese fin. Se tomará muestras que la inspección considere conveniente del contenidos de los termos y/o disponer inspecciones a los establecimientos donde se los elabora.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

5 - PLANTAS DE EMBASAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO, DEPÓSITOS Y/O DISTRIBUIDORES Y LOCALES DE VENTAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN MICROGARRAFAS, GARRAFAS, CILINDROS Y/O A GRANEL.

5.1. DE LA LOCALIZACIONES:

ARTICULO 236°.- Las plantas fraccionadoras, los depósitos ó distribuidores y los locales de ventas minoristas, deberán estar ubicados únicamente en los lugares autorizados por la Municipalidad a través de la Dirección de Planeamiento.-

5.2. DE LOS ENVASES:

ARTICULO 237°.- PARA el envasado ó expendio de gas licuado de petróleo se utilizarán recipientes metálicos destinados a tal fin, los que conforme a su capacidad se denominarán del siguiente modo:

- a)- Micro-garrafas: Es todo recipiente de las características indicadas con capacidad hasta 3 kgs.
- b)- Garrafas: Capacidad no mayor de 15 kgs.
- c)- Cilindros ó Tubos: Capacidad que excede los 15 kgs, siendo su máximo 45 kg.
- d) Recipiente de mas de 45 Kg.

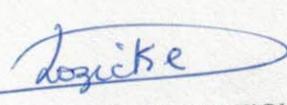
ARTICULO 238°.- LOS envases para gas licuado de petróleo llenos, vacíos, y/o usados que se encuentren en depósitos ó lugares de venta deberán llevar inscripto el siguiente texto grabado punzonado en bajo nivel ó relieve:

- Nombre del fabricante ó marca.
- Capacidad de gas licuado en kilogramos.
- Matricula de aprobación, serie y número de fabricación.
- Fecha de aprobación.
- Presión de trabajo 17 kg/cm²
- Presión de prueba 34 kg/cm²
- Volumen de agua en litros.
- Industria Argentina.
- Tara.-

Estas inscripciones se harán directamente sobre el aro protector de las válvulas si los hubiere, no teniendo protector, la inscripción se hará sobre el aro base ó


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

sobre el cuerpo del envase . en los caso de recipientes de origen extranjero existentes en el país y que hayan sido aprobados por Gas del Estado se respetarán como válidos y suficientes las inscripciones originales de los mismos debiendo expresarse capacidad, presión y peso en unidades del sistema métrico decimal.-

ARTICULO 239°.- LA Municipalidad hará suya, automáticamente toda modificación a las inscripciones ya indicadas que introduzca Gas del Estado.-

ARTICULO 240°.- TODO envase deberá estar individualizados por el envasador con leyenda autorizadas por Gas del Estado: siendo obligatorio que cada garrafa y/ó cilindro lleva adherido un impreso con las recomendaciones a los usuarios de acuerdo a los textos exigido por Gas del Estado donde además figurarán claramente detallados, la Dirección y Número de teléfono donde llamar en caso de emergencias.-

ARTICULO 241°.- TODO envase que acusa pérdidas de gas debe retirarse de circulación y enviarse de inmediato a la planta envasadora. Los que presenten abolladuras y/ó entalladuras cuya válvula denoten defectos, ó su inscripción grabada no fuere legible, ó cuyo emblema haya perdido claridad ó cuya fecha de fabricación ó de la hidráulica date más de DIEZ (10) años, deberá también retirarse de circulación hasta su conveniente reacondicionamiento.-

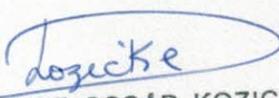
ARTICULO 242°.- LAS garrafas y/o microgarrafas y/ó cilindros (cuando estén llenos) existentes en depósitos, lugares de ventas ó vehículos de transporte, deberán llevar tapón de seguridad roscado en la salida de la válvula y precinto inviolable, reglamentario, elementos éstos que deberán ser colocados en las plantas envasadoras.-

ARTICULO 243°.- ES obligatorio, por razones de seguridad, que los recipientes que se utilicen, como también su respectivos envases cumplan con los siguientes requisitos:

a)- **RECIPIENTES:** Deberán ser aprobados por Gas del Estado y serán construidos en chapa de acero con costura del tipo solapa ó a tope con aro interno de respaldo ejecutada por proceso automático de soldadura de acero sumergido (u otros sistemas automáticos siempre que previamente sean aprobados los materiales y métodos de trabajo según normas debidamente autorizadas) siendo su destino exclusivo el envase de gas licuado derivado del petróleo (propano y butano comerciales).


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

b)- **VÁLVULAS:** Las válvulas que se utilicen deberán ser previamente aprobadas y habilitadas por Gas del Estado.-

c)- **TAPÓN DE SEGURIDAD:** Todas las válvulas instaladas en garrafas, microgarrafas y/o cilindros, cuando dichos recipientes estén llenos, dispondrán en su boca de salida de un tapón de seguridad, el cual podrá ser de bronce, aluminio ó plástico, tipo termofraguante (bakelita ó similar) que asegure la perfecta estanqueidad aún con la válvula abierta.-

5.3 DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Ó FRACCIONAMIENTO:

ARTICULO 244°.- SOLO se podrá realizar el embasamiento ó fraccionamiento de gas licuado en microgarrafas, garrafas y/o cilindros en las plantas debidamente autorizadas por Gas del Estado y habilitadas por la Municipalidad.-

ARTICULO 245°.- SERÁN requisitos indispensables para la habilitación de plantas:

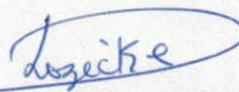
- a)- Contar con Certificado de factibilidad extendido por Gas del Estado en cuanto a las instalaciones industriales y condiciones de seguridad.
- b)- Estar ubicada en las zonas que determine la Dirección de Planeamiento del Municipio.
- c)- Contar con la debida inscripción ante la Dirección de Comercio de la Provincia.-

ARTICULO 246°.- LOS responsables de éstos establecimientos adoptarán las providencias del caso a fin de que los envases, una vez llenados, se mantengan perfectamente legibles las especificaciones a que se refieren los Artículos 238 y 243 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 247°.- EL terreno fuera del local debe ser nivelado, exento de plantaciones, solamente jardines con césped tipo gramilla y/o arbustos que no sobrepasen la altura de 1,50 metros . No se admiten árboles de tipo resinosos. Las entradas de gases ó conductos cloacales al igual que toda otra tubería deberán estar sellados de tal manera que impidan la penetración de gases.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

5.3. DE LOS DEPÓSITOS O DISTRIBUIDORES:

ARTICULO 248°.- TODO depósito de microgarrafas, garrafas y/o cilindros, llenos ó vacíos, requiere habilitación para tal actividad no pudiendo depositarse en el otro tipo de mercadería el movimiento de envases cargados y/o vacíos de gas licuados. Queda prohibida la tenencia de dichos envases en éstos locales hasta tanto la habilitación no haya sido expedido por la Municipalidad.-

ARTICULO 249°.- LAS Dependencias para administración y la vivienda del cuidador ó sereno son los únicos usos, aparte del depósito, permitido en el predio. El local ó locales de administración tendrán sus bocas de salidas en el sentido opuestos al de ubicación del – depósito. La vivienda del cuidador ó sereno estará totalmente aislada del resto del predio por muro ó por cercas de no menos de 2 metros, de altura y contará con medio de egreso independientes y directos a la vía pública. Los depósitos deberán estar cercado con alambres tejido, pared de mampostería u otro elemento que asegure la independencia con respecto a sus vecinos. La altura mínima exigida para cualquier tipo de cerco será de 1,80 metros, las vías de accesos al predio del depósito dispondrán de adecuados portones igual ó mayor que la indicada para los cercos.-

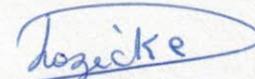
ARTICULO 250°.- EL lugar del depósito destinado al almacenamiento de envases podrán estar debajo cubierta ó a cielo abierto, en el primer caso deberá contar necesariamente con estructura resistente, siendo sus muros y techos incombustibles, los muros serán de ladrillos macizos de 0,30 metros de espesor ó bien de 0,10 metros de hormigón armado.-

ARTICULO 251°.- EL local debe ser desarrollado en piso bajo a cota no inferior a la del terreno, sin semisótanos ó pisos altos. Debe contar con pisos de superficie lisas entera sin grietas ni hendiduras (queda prohibido el hierro) con pendientes que permitan el escurrimiento de la aguas de limpieza. Cuando tenga planta permiten dos posibilidades:

- _ Que el espacio debajo de ella sea hueco y sin cerramientos.
- _ Que dicho espacio no sea hueco sino relleno de tierra compactada, el borde de la plataforma destinado al atraque de vehículos contar con paragolpes continuos de material antichisposo.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 252°.- LA plataforma deberá ubicarse dentro del predio respetando las distancias siguientes:

PLATAFORMA	Hasta 3 mts.	Hasta 20 tn.	Hasta 50 tn.
Oficina propia Con instalación a Prueba de explosión	hasta 3 mts.	hasta 5 mts.	hasta 7,50 mts.
Local propio Con instalación Contra explosión.	hasta 3 mts.	hasta 5 mts.	hasta 10 mts.
Árboles Hierbas Pasto seco.	hasta 3 mts.	hasta 5 mts.	hasta 7,50 mts.

ARTÍCULO 253 °.- LA ventilación del depósito será natural y permanente. Donde haya las aberturas de ventilación ocuparán tanto arriba como abajo, por lo menos el 50 % de la longitud de cada muro, repartidas convenientemente. La altura de esas aberturas serán de 0,50 metros como mínimo y se ubicarán cercana ó al ras del cielorraso y las inferiores al mismo nivel de los zócalos.-

ARTICULO 254°.- UNA de las caras del local será sin muro y solo podrá ser cerrada con cortina de malla de acero ó puerta tijera. Los depósitos estarán exteriormente aislados por todos sus lados.-

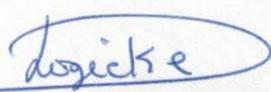
ARTÍCULO 255°.- EN el predio fuera del local – depósito y con exclusión de las dependencias para administración y de la vivienda para cuidador ó sereno, toda instalación artefacto eléctrico será de tipo seguro contra explosión.-

ARTICULO 256°.- LAS instalaciones y/ó estructuras metálicas, motores eléctricos, tableros y arrancadores deberán contar con una correcta puesta a tierra y su antiexplosión.

ARTICULO 257°.- EN la habilitación de los depósitos constara la capacidad máxima autorizada del almacenamiento del producto contenidos en los


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

envases. Deberán observar las distancias mínima de seguridad respecto a los siguientes lugares:

Distancia plataforma del local	Hasta 3 tn.	de 3 a 10 tn.	de 10 a 50 tn.	de 50 a 100 tn.
Vía de ferrocarril	15 mts.	18 mts.	20 mts.	25 mts.
Estaciones de Servicios	20 mts.	25 mts.	30 mts.	50 mts.
Industrias, comercios Vivienda ó línea Municipal	10 mts.	15 mts.	20 mts.	25 mts.
Edificios públicos y Lugares de reunión De más de 150 Personas.	20 mts.	25 mts.	50 mts.	100 mts.

ARTICULO 258°.- PARA los depósitos de gas licuado se exigirá una entrada de vehículos con dos ingresos de 3,50 metros como mínimo de luz cada uno.-

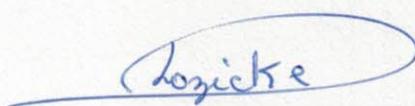
ARTICULO 259°.- LOS depósitos deben ejercer el contralor de identificación de los envases así como su estado, siendo su propietario responsable directo de que las garrafas, micro- garrafas y/ó cilindros existentes en ellos ó expedidas por ellos en lugares de venta, cumplan con las disposiciones que se especifiquen en los artículos del presente Capítulo referente envases.-

ARTICULO 260°.- LOS depósitos deben contar con elementos de pesaje a los efecto del debido control.-

ARTICULO 261°.- EN los depósitos se permitirá la guarda de automotores destinados al transporte de envases del propio depósito. Estos automotores no deberán obstruir ningún medio de ingreso y/ó egreso ni estacionarse en caminos internos. Si se guardaren cargados, deberán mantenerse arrimados al


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

lugar de carga del depósito y el total de su carga más la existentes en éste no deberá sobrepasar el total autorizado para el depósito según la habilitación.-

ARTICULO 262°.- QUEDA prohibido dentro de los depósitos, en el sector destinado a almacenamiento, la existencias de anafes, calefactores, faroles y todo otro artefacto de fuego ó llama para uso interno como también el uso de linternas comunes, la reparación de automotores, el fumar, llevar encendedores ó fósforos, el acceso de automotores desprovistos de arresta llamas y la realización de transvases y/ó venteo.-

ARTICULO 263°.- EN todo depósito se exigirá la colocación de leyendas en números variables. Según el tipo de local con los siguientes textos: “Prohibido fumar”, “no transitar sin arresta llamas”, “Prohibida la entrada sin autorización”, y otros que se consideren necesarios. El fondo del letrero debe ser de color Amarillo y las letras no menor de 7 cm, de Altura.-

ARTICULO 264°.- ES obligatorio para los depósitos mantener un servicio permanente y de atención inmediata, para la solución de los desperfectos que pudieran presentarse en los envases en poder de los usuarios ó en locales de venta.-

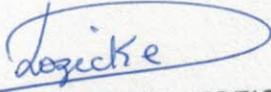
ARTICULO 265°.- LOS depósitos deberán contar con extinguidores contra incendios, disponiendo como mínimo de dos (2) matafuegos del tipo a gas carbónico de 7 Kg., ó a polvo de 10 Kg. de carga útil, ubicadas en distintos lugares, debiendo éstos ser visibles y de fácil acceso. En todos los casos se considerará como unidad mínima 50 grs. de polvo seco ó anhídrido carbónico por cada m2.de superficies de local ó depósito de almacenamiento. Los matafuegos responderán a las normas IRAM correspondientes.-

ARTICULO 266°.- EN los depósitos se mantendrán personal permanente de vigilancia ó residente, aún en los periodos en que la actividad comercial se halle suspendida (Días feriados, horas nocturnas, etc.). Dicho personal deberá conocer el uso de los elementos contra el fuego y las maniobras y operaciones convenientes en caso de siniestros y poseer licencia de conductor, éste último, en caso de que se guarden vehículos en el depósito en horas de inactividad.-

ARTICULO 267°.- EN los depósitos de envases llenos ó vacíos usados podrán ubicarse estos solo en posición vertical, pudiendo colocarse en lotes con bases no superiores a 180 garrafas ó en anaqueles construidos con materiales incombustibles de no más de 1,50 metros de altura y un ancho de hasta 1,60 metros. Alrededor de cada lote ó de cada anaquel habrá siempre un


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

camino de ronda de 0,60 metros como mínimo. Los envases con protectores de válvulas podrán superponerse hasta en tres camadas, los que no tengan aro protector, en una sola camada. Los envases vacíos usados deberán mantenerse completamente separados de los llenos.-

5.5 DE LOS LOCALES DE VENTA:

ARTICULO 268°.- SOLO se podrá vender gas licuado de petróleo en microgarrafas, garrafas y/ó cilindro en los locales autorizados expresamente para tal fin por la Municipalidad.-

ARTICULO 269°.- ESTA prohibido en los locales de venta efectuar transvase y/ó venteo de garrafas a otros envases mayores ó menores ó bien de cilindros a garrafas, como así también efectuar reparaciones de las mismas.-

ARTICULO 270°.- LOS locales de venta no se podrá tener más de 250 Kg. de gas licuado de petróleo en garrafas y/ó cilindros, como así también no podrán haber mas de 15 envases vacíos en uso, excepto que las condiciones de seguridad del local permitan mayor número.-

ARTICULO 271°.- QUEDA prohibida la exhibición y venta de envases de gas licuado en la vía pública, así como también la realización en la misma, transvase y/ó venteo.-

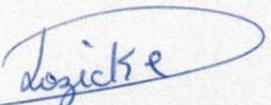
ARTICULO 272°.- LOS locales estarán ubicados en planta baja, en comunicación directa con la vía pública, no tendrán comunicación con escaleras, viviendas ó locales en el subsuelo.-

ARTICULO 273°.- EN cantidades no superiores a 100 Kg. de gas, las garrafas pueden ser tenidas en locales de ventas que además de cumplir con las condiciones generales que se establecen en el artículo precedente, cumplan otras actividades que la Dirección de Saneamiento Ambiental considere compatible con las características de peligrosidad del Gas.-

ARTICULO 274°.- NO se permite la venta de garrafas llenas en talleres, garajes, estaciones de servicios y locales industriales que tengan cualquier tipo de instalación mecánica ó cuya actividad requiere la existencias de fuegos abiertos. Tampoco se permite en locales internos de galerías de comercios y en todo otro local que reúna las condiciones de construcción establecidas.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 275°.- LAS garrafas existentes en los locales de ventas deberán siempre disponerse en posición vertical en lugar prefijado alejando de toda fuente de calor directo ó indirecto y del alcance del público. Las garrafas llenas estarán completamente separadas de las vacías usadas, cuyo número no podrá sobrepasar que corresponda, según su volumen al máximo permitido.-

ARTICULO 276°.- LOS locales de venta será construidos con materiales incombustibles. Los pisos deberán ser impermeables y la instalación eléctrica embutida en caños ó conductores de fuerte aislación. Los interruptores, toma corrientes y demás accesorios que pudieran producir chispas deberán estar instalados a una altura mínima de 1,50 metros sobre el nivel del piso. Éstos locales deberán contar como mínimo con dos (2) matafuegos del tipo a Gas carbónico ó de polvo seco de tres (3) Kg. de carga útil cada uno, ubicados en lugares varios, visibles y, de fácil acceso.-

ARTICULO 277°.- TODAS las garrafas llenas existentes en el lugar deberán disponer de válvula, tapón, precinto y emblema y estar pintadas conforme a las exigencias previstas al respecto por Gas del Estado.-

5.6. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 278°.- LOS talleres ó establecimientos que se dediquen a la construcción y/ó reparación de garrafas deberán ser habilitadas por Gas del Estado, debiendo contar también con la correspondiente habilitación Municipal.-

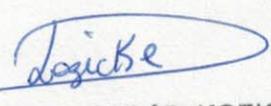
ARTICULO 279°.- LA verificación del peso de la garrafas, microgarrafas y lugares de venta y/ó vehículos de transporte, está a cargo de la Dirección de Comercio y Abastecimiento de la Provincia.-

ARTICULO 280°.- EN los depósitos ó en los lugres de venta queda prohibida la tenencia de envases semillenos cuando por razones circunstanciales (Devoluciones por pérdidas, uso previo en el depósito ó local para demostraciones u otros). Si hubiere algunos envases semillenos, su permanencia en el local deberá limitarse el mínimo tiempo posible, y en tanto permanezca en el depósito ó local deberán mantenerse separados de los llenos, sin precintos y claramente individualizados.-

ARTICULO 281°.- SI se comprobase en plantas, depósitos ó en locales de ventas al público la existencia de envases llenos ó vacíos que no cumplan con


VIVIANA SANTARIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones.




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, se labrará las Actas de infracción correspondientes y se precintarán las garrafas en contravención quedando como depositario el dueño ó encargado del local. El mismo procedimiento se seguirá en caso de encontrarse envases de gas en infracción en los vehículos de transportes de los envases.-

ARTICULO 282°.- EL tránsito de vehículos transportadores de gas licuado a granel será reglamentado por el Departamento de Tránsito la que fijará el horario a observar el itinerario a seguir a otras medidas de la seguridad que estime oportuna.-

ARTICULO 283°.- LOS inspectores tendrán plenas atribuciones para precintar toda microgarrafa, garrafa y/ó cilindro que se halle en transgresión requiriendo la intervención, Gas del Estado de ser necesario sin que por ello el propietario del local ó vehículo tenga derecho a indemnización alguna.-

CAPÍTULO V

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS, GAS Y BEBIDAS:

1)- HABILITACIÓN:

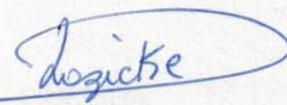
ARTICULO 284°.- LOS vehículos destinados al transporte de productos alimenticios ya se trate de materias primas semielaboradas, al igual que gas y bebidas, están sujetos a la inspección y verificación por parte de la autoridad sanitaria Municipal.-

ARTICULO 285°.- PARA ser librados los servicios a que están destinados los vehículos que se utilizan para las tareas mencionadas en el Artículo anterior, deberán inscribirse ante la Municipalidad. Toda infracción que se compruebe a éstos vehículos, serán directamente responsables el propietario del comercio de donde proceden los productos que se reparten, con la excepción de los casos en que el Municipio autorice expresamente a los repartidores a hacerlo por su cuenta. Si se trata de un vehículo habilitado, será también responsable el propietario del Comercio donde proceden las mercaderías.-

ARTICULO 286°.- LA Municipalidad el conceder la habilitación otorgará u carnet a cada vehículo, el que deberá encontrarse en todo momento en el mismo.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 287°.- LOS vehículos utilizados no-solo deberán ser aptos para el uso a que se los destinan, sino que además en todo momento, deberán encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. La pintura de los mismos deberán encontrarse en buenas condiciones de conservación, pudiendo la autoridad sanitaria Municipal, cuando lo considere necesario, disponer su renovación.-

ARTICULO 288°.- QUEDA prohibido el transporte de alimentos ó bebidas en el pescante de los vehículos, aún cuando vayan depositados en canastos y/ó cajones.-

ARTICULO 289°.- LOS vehículos afectados al transporte de sustancias alimenticias no podrán utilizarse para otros fines que no sean los expresamente autorizados.-

ARTICULO 290°.- LOS vehículos destinados al transporte de bebidas tendrán los costados con estantes a fin de asegurar la carga.-

ARTICULO 291°.- LA transferencia del vehículo habilitado motivará automáticamente la caducidad del certificado de habilitación respectivo, pues es intransferible. El titular del permiso deberá comunicar tal novedad a la autoridad sanitaria municipal dentro del 5to.día de producida la transferencia del transporte.-

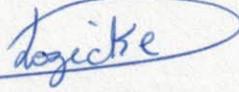
ARTICULO 292°.- LOS vehículos deberán mantener en todo momento la características que reunían al momento de su inscripción ó reinscripción municipal, bajo pena de caducidad y retiro de la correspondencia habilitación.-

ARTICULO 293°.- LA Municipalidad habilitará los vehículos para usos específicos y dejará constancia en el carnet, que expedirá de los siguientes datos:

- a)- Número de inscripción.
- b)- Productos a transportar.
- c)- Marca, radicación, y patentes del vehículo.
- d)- Nombre y Apellido, domicilio real y legal del titular.
- e)- Lugar y fecha de la expedición del carnet.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 294°.- EL artículo anterior no será interpretado en forma taxativa pues se podrá incluir en el carnet de habilitación, todo otro dato que sea de interés.-

ARTICULO 295°.- LOS conductores y acompañantes deberán:

- a)- Permitir a los Inspectores Municipales el libre acceso al vehículo quienes están facultados a examinar, tomar muestras, intervenir, secuestrar y/o decomisar los productos transportados y hacer trasladar vehículos y mercaderías a las Dependencias Municipales, que para mejor desenvolvimiento de su función se considere conveniente.-
- b)- Llevar en forma permanente y exhibirlos cada vez que la Autoridad Municipal lo requiera, los documentos de identidad personal y del vehículo, carnet de habilitación del vehículo (como transporte de sustancias alimenticias), comprobante de pagos de tasas municipales y de la última desinfección efectuada y carnet de conductor.
- c)- Poseer Libreta Sanitaria y uniforme reglamentario (Art. 21 y 22 del Código Alimentario Argentino).
- d)- Ser mayores de 18 Años.-

ARTICULO 296°.- LOS vehículos de transporte de productos alimenticios deben en todo momento hallarse higienizados y desodorizados y cumplir con una desinfección cada mes como mínimo (Capítulo IX), efectuada por autoridad sanitaria municipal u organismo autorizado.-

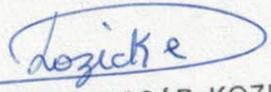
ARTICULO 297°.- LOS productos transportados estarán ubicados únicamente en la caja de carga, bajo ningún concepto en la cabina del conductor ó parte externa del vehículo. La cabina de conducir estará separada en forma total de la caja de carga. Esta tendrá luz en su interior y no podrán ir en ella personas durante el trayecto.-

ARTICULO 298°.- QUEDA prohibido depositar en contacto directo con el piso del medio de transporte mercaderías comestibles, carentes de continentes ó que este no sea suficientemente seguro para aislar el contenido de contaminaciones exteriores.-

ARTICULO 299°.- LOS vehículos ó partes de ellos destinados al transporte de productos comestibles deberán ser cerrados al exterior, a excepción de orificios de ventilación necesarios, los que deberán estar protegidos por telas anti- insectos y hallarse cubierto interiormente por material impermeable de acuerdo a las normas técnicas actuales.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 300°.- EN un mismo medio de transporte ó en cada una de sus partes no podrán transportarse en un mismo ambiente producto comestibles y contaminantes.-

ARTICULO 301°.- QUEDA expresamente prohibido el transporte en vehículos de productos alimenticios, de cualquier tipo de plaguicidas ó insecticidas ó similares y todo otro tipo de producto de naturaleza tóxica.-

ARTICULO 302°.- LOS titulares del certificado de habilitación del vehículo son responsables de la conducta de sus empleados como también de las infracciones que se cometieran, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al infractor directo, en un todo de acuerdo a las prescripciones de los Códigos Civil, Penal y de Comercio.-

ARTICULO 303°.- LAS puertas y aberturas de las cajas de carga deberán mantenerse cerradas durante el trayecto.

2)- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS VEHÍCULOS:

2.1. TRANSPORTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS:

ARTICULO 304°.- EN el carnet de habilitación se deberá dejar constancia de los datos mencionados en el artículo 293 del presente Capítulo.-

ARTICULO 305°.- LOS tamberos y/ó distribuidores domiciliarios ó mayorista por cuenta propia ó de terceros, deberán estar inscriptos en el Registro que a tal efecto llevará la Municipalidad.-

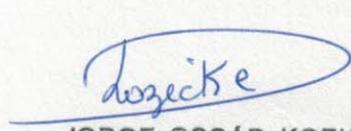
ARTICULO 306°.- LOS vehículos que se utilicen para transportar la leche desde el tambo hasta los centros de distribución, deberán reunir los requisitos:

- a)- Poseer cúpula hermética para proteger el producto de la acción de las inclemencias del tiempo.
- b)- Entre el techo y la parte superior de los envases deberá existir una distancia mínima de 50 cm.
- c)- Deberán estar en condiciones de asegurar la temperatura adecuada del producto.-

ARTICULO 307°.- LOS vehículos que se utilicen para el transporte de leche a domicilio, deberán reunir los siguientes requisitos:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- a)- Caja de carga completamente cerrada y hermética y su interior revestido de material impermeable con todas las juntas perfectamente soldadas, sin resquicio ni hendiduras. Exteriormente pintadas de color blanco.
- b)- La construcción de la caja de carga debe ser de tal manera que tenga las condiciones necesarias para que la leche se mantenga a menos de 10° o el límite que fijen las normas en vigencia.

ARTICULO 308°.- LOS vehículos mencionados en el artículo anterior podrán transportar además de leche y crema de leche, otro productos lácteos en envases de origen.-

ARTICULO 309°.- LOS vehículos que se utilicen para el transporte a granel de leche y/o crema, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)- La superficie de contacto con la leche y/o crema deberán estar construidas con el material inalterable.
- b)- Las cañerías de carga y descarga que formen ángulos, deben estar provistas en sus interacciones de uniones cruz ó codos con tapa.
- c)- Ser frigorífico térmico, de manera que el producto se mantenga a menos de 10° C, ó límite que fije las normas sanitarias en vigencia.
- d)- Exteriormente pintado de color claro.-

ARTICULO 310°.- LOS vehículos mencionados en el presente apartado no podrán transportar otras sustancias que no sean leche ó productos lácteos.-

2.2. TRANSPORTE DE CARNE Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

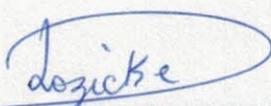
ARTICULO 311°.- DENTRO del presente apartado están incluidos los transportes de carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprino, aves, de huevos, de animales de casa, fiambres, embutidos, y subproductos de origen animal.-

ARTICULO 312°.- LOS que utilicen para el transporte de reses y medias reses deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)- La caja de carga tendrá una altura no menor de 2,50 metros.
- b)- El interior deberá estar en su totalidad revestido por zinc N° 14 ó material impermeable autorizado, con todas las juntas perfectamente soldadas, sin resquicios ni hendiduras.-


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- c)- Poseer rieles con gancheras que permitan la suspensión de la mercadería y cuya altura sea tal que impida su contacto con el piso del vehículo.
- d)- Exteriormente pintado de color claro.-

ARTICULO 313°.- SE autorizará menos altura de caja de los vehículos destinados al transporte de cuanto bovinos, de carne ovina, porcina, caprina, de aves, carne trozadas de cualquier tipo autorizado, embutidos, chacinados, menudencias, grasas, huevos, y otro sub-productos de origen animal, que estarán en un todo de acuerdo con los demás incisos del artículo anterior. En ningún caso la altura de la caja sería menor de 1,70 metros.-

ARTICULO 314°.- LOS transportistas llevarán en todo momento los comprobantes de inspección veterinaria de origen, reinspección veterinaria municipal de destino y/o recibo de compra en matadero oficial y comprobante de pago de tasa municipales, que deberán exhibir cada vez que lo solicite la inspección municipal.-

ARTICULO 315°.- LAS menudencias frescas deben ser transportados en los vehículos dentro de recipientes impermeables, cerrados ó congelados. En éste caso acondicionadas en estanterías.-

ARTICULO 316°.- CUANDO se transporten conjuntamente menudencias y carnes frescas, deben separarse unas de otras.-

ARTICULO 317°.- LAS menudencias congeladas (ó los bloques que formen), deben hallarse cubiertas por telas de algodón ó plástico y su transporte se hará en vehículo cerrados, térmicos ó no, según el tiempo que éste insuma, en las condiciones especificadas en el presente Capítulo.-

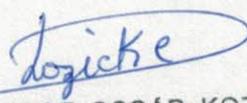
ARTICULO 318°.- EL transporte de carne deshuesada, en trozos ó cortes pequeños, frescos y/o congelados, se hará en la misma forma que el de las menudencias.-

ARTICULO 319°.- EL transporte de grasas y aceites comestibles de origen animal, se hará mediante barriles, bidones ó tanques cisternas de material permitido y en vehículos que reúnan las condiciones exigidas en el presente Capítulo y Art. 298.-

ARTICULO 320°.- LOS vehículos destinados al transporte de chacinados y/o embutidos, estarán de acuerdo a las disposiciones del presente Apartado y


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

los Art. 298 y 299 y no podrán transportarse juntamente ó en los mismos vehículos destinados al transporte de carne fresca y/ó congelada.-

ARTICULO 321°.- LAS reses, media reses y cuartos congelados, protegidos con tela de algodón ó plásticos, debe transportarse en vehículos térmicos que aseguren conservación.-

ARTICULO 322°.- CUANDO el transporte de HUEVOS FRESCOS se realice en vehículos abierto, esto deberá contar con los elementos necesarios para protegerlos de las de las inclemencias del tiempo. El transporte de huevos conservados por el frío, debe hacerse en vehículos refrigerados.-

2.3. TRANSPORTE DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA DE MAR, DE RÍO Y ESTANQUES.

ARTICULO 323°.- DENTRO del presente Apartado están incluidos todos los transportes de productos de la pesca.-

ARTICULO 324°.- LOS vehículos para transporte deberán observar las siguientes condiciones:

- a)- Caja metálica compacta, ó de madera forrada con zinc N° 14 ó material similar aprobado, con todas las juntas perfectamente soldadas, sin resquicios ni hendiduras, con puertas y aberturas de cierre herméticos, debiendo tener éstas, burletes para evitar pérdidas del material transportada ó filtraciones.
- b)- Cuando los productos transportados no se hallen congelados, serán acondicionados sin hielo en proporción 2:1 (2 de hielo, 1 de pescado).
- c)- La caja no podrá sobrepasar en ningún caso el nivel de los bordes de la caja del vehículo, más de 20cms.

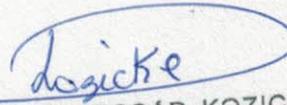
ARTICULO 325°.- IGUALMENTE, los vehículos de transporte de pescado y otros productos de la pesca de mar, río y estanques, deberán cumplimentar las exigencias de los ART. 298 Y 299 del presente Capítulo.-

2.4 TRANSPORTE DE PRODUCTO DE PANIFICACIÓN.

ARTICULO 326°.- DENTRO del presente Apartado están incluidos los transportes de pan, masas, facturas, galletas, galletitas, pastas, discos de empanadas, prepizzas y todo otro producto de panificación.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 327°.- LOS vehículos que se utilicen además de los requisitos existentes en el presente Capítulo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a)- Poseer cúpula hermética.
- b)- Los productos deberán colocarse en recipientes especiales. Cuando se trata de unidades de panificación no envasados, los recipientes deberán estar forradas interiormente con lienzo ó plásticos blanco, al igual que la cobertura. Las mismas deberán estar siempre en perfecto estado de higiene y aseo.-
- c)- Las facturas, masas y otros productos similares, serán colocados en bandejas metálicas ó de otro material autorizados y coberturas de plásticos ó similar, ubicándose en estanterías.-

2.4. TRANSPORTE DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS:

ARTICULO 328°.- DENTRO del presente Apartado, están incluidos los transportes de bebidas alcohólicas, soda, en sifón ó botellas y similares.-

ARTICULO 329°.- EL transporte de dichos productos se hará en cajones ó esqueletos que reúnan al máximo de seguridad para su conservación. Los vehículos para el transporte de soda en sifones preferentemente serán totalmente cubiertos y tendrán aberturas en las partes laterales a los efectos del retiro del producto.-

ARTICULO 330°.- EN ningún caso en los vehículos de reparto de soda en sifones podrá haber existencias de envases vacíos ó llenos ajenos ó distintos a la marca del reparto.-

2.5. TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE ALMACÉN:

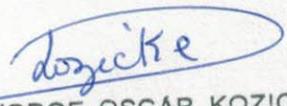
ARTICULO 331°.- SE ajustarán a lo dispuestos en los Art. 298 y 299, de la presente Ordenanza y disposiciones generales del presente Capítulo.-

2.6. TRANSPORTE DE HIELO Y HELADOS:

ARTICULO 332°.- SE ajustarán a lo dispuestos en los Art. 298 y 299 del presente y disposiciones generales del presente Capítulo, debiendo poseer sistema adecuado de mantenimiento de los productos en óptimas condiciones de frío.-


VIVIANA SANTARICOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

2.7. TRANSPORTE DE FRUTAS Y VERDURAS:

ARTICULO 333°.- LOS vehículos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a)- Tener toldo ó similar, aprobado, que proteja convenientemente el producto de la acción de las inclemencias del tiempo.
- b)- Entre el techo y la parte superior de los productos transportados, exigir una mínima distancia de 0,50 metros.-

2.8. TRANSPORTE DE GAS:

ARTICULO 334°.- TODO vehículo que se utilice para el transporte y/o reparto de garrafas, microgarrafas y/o cilindro dentro del ejido urbano, deberá estar inscripto ante la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental Municipal, conforme a las disposiciones del presente Apartado.-

ARTICULO 335°.- A los efectos en el Artículo anterior la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental habilitará el vehículo en las condiciones previstas en el presente Capítulo. Previa a la inscripción dispuesta en el Artículo que antecede, el Departamento de Tránsito verificará la carga máxima del vehículo y si el mismo reúne las condiciones necesarias para transitar y la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental controlará todo lo indicado en éste Capítulo.-

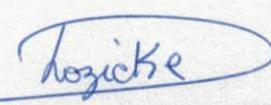
ARTICULO 336°.- LA caja portante del vehículo será abierta, el piso y costados de madera dura ó material antichisposo contando por lo menos con un 50 % (por ciento) de superficie abierta y contar al ras del piso con 10 cm. de luz, a fin de asegurar una amplia ventilación. Las barandas deberán tener una altura tal que igual ó supere la altura total de carga. Los vehículos que transportan garrafas y/o cilindros no pueden transportar simultáneamente otras mercaderías.-

ARTICULO 337°.- EL caño de escape de éstos automotores deberán terminar en la vertical de bajada de la caja portante y estar dotado de arresta llamas, pudiendo ser éste último desmontable (para utilizar solamente al entrar en las plantas de envasado ó en los depósitos). El caño de escape deberá pasar a una distancia mínima de 0,50cm. del depósito de combustible.-

ARTICULO 338°.- ESTARÁN equipados con doble sistema de frenos, de acción independiente entre si. Uno hidráulico y otro de mano.


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAMPO VIERA - MISIONES




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 339°.- EL depósito de combustible para el uso del vehículo estará alejado del motor y del caño de escape a una distancia mínima de 0,50 metros.-

ARTICULO 340°.- EN todo momento en las cubiertas deberán apreciarse los dibujos en la banda de rodamiento.-

ARTICULO 341°.- EN los vehículos los envases deberán quedar fijados en posición vertical, si tienen aro protector pueden transportarse hasta en tres capas: si no tienen aro protector en una capa únicamente.-

ARTICULO 342°.- QUEDA prohibido el uso de ciclomotores y bicicletas de 2 ruedas y el transporte de garrafas y/o vacíos, en vehículos de transporte colectivo de pasajeros y/o vehículos de carga conjuntamente con otros materiales, a excepción la de su propio consumo (no más de 20 Kg.) de gas licuado por vehículo. En los camiones se podrán transportar dentro de la Ciudad hasta 2.000 Kg. de gas y su carga máxima total no podrá sobrepasar el máximo autorizado por el fabricante del vehículo en cada caso.-
Los vehículos deberán poseer ruedas posteriores duales, cuando la capacidad de transporte (producto más los envases) supere los 1.500 Kg.-

ARTICULO 343°.- ESTOS vehículos deben guardarse únicamente en los depósitos, no pueden mantenerse estacionados sin chofer ó acompañante en la vía pública, mientras se hallan cargados con garrafas y/o tubos llenos ó vacíos. No se permitirá tampoco que se efectúe en ellos trabajos de reparación en caliente, hallándose cargados.-

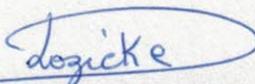
ARTICULO 344°.- EN las operaciones de cargas y descargas no se podrá detener más de un vehículo por cuadra.-

ARTICULO 345°.- LA descargas de las garrafas mayores de 15 Kg. se amortiguará mediante el uso de cojines ó amortiguadores de sogá. Para los tubos se utilizará la carretilla tipo rampa ó elemento que cumpla similar función, quedando terminantemente prohibido arrojar del camión al piso las garrafas ó tubos, ya sean unidades llenas ó vacías.-

ARTICULO 346°.- LOS vehículos de transportes de envases de gas deberán estar provistos de dos (2) matafuegos, uno de gas carbónico de un (1) Kg. en la cabina y el otro del mismo tipo de polvo seco de cinco (5) Kg. en la caja


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

portante, ambos en lugares de acceso deben contar con una bandera roja en parte superior del vehículo y en forma bien visible.-

ARTICULO 347°.- TODO vehículo destinado al transporte de gas deberá llevar en sus costados las inscripciones "Transporte de Gas" con especificación del nombre y domicilio del distribuidor y en sus tres lados la leyenda en tipo bien visible "Peligro Explosivo". Para los camiones las letras de la primera inscripción deberá tener 10 cm. de alto y las de la segunda 15 cm. como mínimo.-

ARTICULO 348°.- EL conductor y/o acompañante de un vehículo destinado al transporte de gas no puede fumar en, sobre ó cerca del automotor que conduce si el mismo está cargado con envases llenos y/o vacíos usados.-

ARTICULO 349°.- LAS empresas serán responsables de que el personal de servicio a cargo de un vehículo de transporte de gas licuado de petróleo, sea idóneo para el caso y conozca las disposiciones de la presente Ordenanza debiendo además tener conocimiento suficiente de defensa contra el fuego.-

ARTICULO 350°.- CADA uno de los vehículos por los cuales se solicita habilitación deberá estar asegurado por Responsabilidad Civil a terceros en la cobertura mínima exigida por la Súper-intendencia de Seguros y por daños materiales a terceros en igual cobertura.-

3)- INCOMPATIBILIDADES:

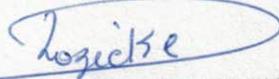
ARTICULO 351°.- UN mismo vehículo no podrán transportar productos encuadrados dentro de distintos apartados del presente Capítulo, como tampoco podrá transportar sustancias que no sean las autorizadas para cada caso.-

4)- TRANSPORTE QUE NO CUENTEN CON ESPECIFICACIÓN PROPIA:

ARTICULO 352°.- DEBERÁN CUMPLIMENTAR las prescripciones del Punto I y ajustarse además a las condiciones de los vehículos con capítulo propio que sean utilizables para el transporte que se desea habilitar.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

5)- GENERALIDADES:

ARTICULO 353°.- TODOS los vehículos de transporte de alimentos y bebidas que figuran en el presente Capítulo, deberán llevar una inscripción sobre la estructura del vehículo, en forma fija y permanente con letras de molde en idioma castellano, en tamaño no menor de cinco (5) cm. y que exprese: "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS – Habilitación Municipal N°".-

ARTICULO 354°.- SIN perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, la Municipalidad podrá disponer la suspensión ó retiro de la habilitación conferida, el decomiso de las mercaderías que transporta, el secuestro del ó los vehículos en infracción, cuando medien razones de falta de habilitación, seguridad, y salubridad.-

6)- RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN:

ARTICULO 355°.- TODOS los vehículos habilitados para el transporte de alimentos y bebidas, deberán renovar la habilitación anualmente, en el plazo que oportunamente sea fijado y abonados las tasas que se establezcan en la respectiva Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO VI

LOCALES DE EXPANSIÓN

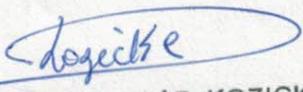
1)- CINES Y TEATROS:

ARTICULO 356°.- SE entiende por salas cinematográficas, a los locales especialmente contruidos ó adaptados con destino a la proyección habitual de películas, a las que el público tenga libre acceso, ya sea con entradas pagas ó gratuitas y cualquiera sean los motivos a que se destinen los fondos recaudados.-

ARTICULO 357°.- EN la construcción de salas cinematográficas y teatros, se prohíbe utilizar maderas y otros materiales combustibles como elementos resistentes. Dichos materiales solo podrán emplearse como revestimientos decorativos, los cortinados serán de material no inflamable ó empapados en sustancias ignífugas.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 358°.- NINGUNA sala cinematográfica ó teatro podrá habilitarse al público, sin previa comprobación del servicio de incendio. En cada sala deberá colocarse extinguidores en lugares accesibles y prácticos, a razón de uno por cada cien metros cuadrados de superficie de piso. Los propietarios deberán mantener permanentemente el equipo en condiciones de ser usado de inmediato en el plano ó croquis, (Art. 2° Inc. "D" de la presente Ordenanza) deberá indicarse la ubicación, tipo, cantidad, y capacidad de los extinguidores.-

ARTICULO 359°.- LOS accesos normales a las salas deberán tener un ancho de un metro lineal de abertura lineal, cualquiera sea la capacidad de la sala.-

ARTICULO 360°.- APARTE de las aberturas normales de accesos al público, toda sala deberá tener salidas independientes, auxiliares, para todos los casos que sea imposible utilizar las aberturas comunes. Ninguna abertura de emergencias podrá tener menos de dos metros lineales de ancho.-

ARTICULO 361°.- TODAS las salidas deberán tener su correlatividad inscripción ó señal indicadora, perceptible en la oscuridad, por medio de dispositivos luminosos, fosforescente ó cualquier otro método.-

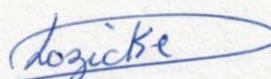
ARTICULO 362°.- PARA los accesos y salidas normales y de emergencia, se emplearán puertas vaivén ó de cualquier otro tipo, que no impida ni obstaculice la salida inmediata del público en cualquier momento, y su apertura deberá realizarse hacia afuera de la sala ó por el sistema de latientes para su fácil evacuación en caso de siniestros.-

ARTICULO 363°.- LOS pasillos interiores tendrán un ancho mínimo de un metro en salas de quinientos espectadores de capacidad. Este ancho se aumentará en diez cm. por cada cien asientos que superen ésta cantidad. Un pasillo podrá servir hasta quince butacas de cada lado y por filas. Igual proporción se exigirá para los casos en las salas tengan segundos pisos u otras secciones.-

ARTICULO 364°.- LAS butacas deben ir fijados al piso. Sus medidas mínimas son: 0,50 metros, entre ejes de brazos; 0,40 metros de profundidad utilizable de asiento; 0,50 metros de altura de respaldo; ancho de respaldo igual al del asiento; 1/7 de inclinación hacia atrás en el respaldo con respecto a la vertical. Entre el respaldo y el asiento no podrá haber una luz mayor de 0,01 metros y cada fila de butacas deberá estar separada de la fila inmediata por una distancia no menor de 0,45 metros.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TE



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 365°.- EN toda sala cinematográfica ó teatro se exige los siguientes servicios sanitarios, de acuerdo a la capacidad de los mismos:

HOMBRES: 1 Lavabo cada 500 espectadores ó fracción de 100
3 retrete cada 500 espectadores ó fracción de 100
6 mingitorio cada 200 espectadores ó fracción de 50

MUJERES: 2 Lavabo cada 500 espectadores ó fracción de 100
2 Retrete cada 200 espectadores ó fracción de 100

ARTICULO 366°.- LOS detalles constructivos de los servicios sanitarios se ajustarán a las disposiciones del Capítulo IV, punto 1.6. de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 367°.- LA cabina de proyección y su acceso deberán, ser independientes de los locales destinados al público y estarán convenientemente aislados de aquellos .-

ARTICULO 368°.- LAS salas dispondrán del siguiente sistema de iluminación:

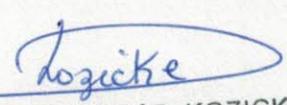
- **GRADUACIÓN:** Para iluminación de la sala se adoptarán dispositivos que permitan iluminarla gradualmente hasta su estado normal, debiendo hacerse a la inversa cuando se haya de iniciar la proyección.
- **LUCES DE SEGURIDAD:** En todas las salas es obligación la colocación de un sistema de seguridad que proyecte una luz difusa, en color amarillo ó rojo. Deberán iluminarse también con luces de seguridad los accesos, escaleras ó escalones ubicados dentro de la sala.-
- **LUCES DE EMERGENCIA:** Es obligación instalar un sistema automático de luces de emergencia que funcionará cuando por cualquier circunstancia se interrumpa la iluminación.-

ARTICULO 369°.- LAS salas deberán instalar un sistema de renovación forzada de aire y poseerá además aberturas naturales de entrada y salida de aire del salón, que directamente lleguen al exterior y aseguren una ventilación eficaz, con prescindencia del funcionamiento de los equipos automáticos.-

ARTICULO 370°.- TODA sala cinematográfica y teatros, estarán provistas de hall de entrada cuyas dimensiones mínimas serán de 1 metro cuadrado por


VIVIANA SANTARIOS
SECRETARIA
miembro Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

cada 20 espectadores de capacidad de la sala, sin contar el espacio ocupados por bares y otras dependencias anexas. Dichos negocios podrán instalarse en el hall con las debidas condiciones estéticas e higiénicas. En ningún caso podrán tener puertas que comuniquen con la sala de proyección.-

ARTICULO 371°.- EL hall podrá ser utilizado como sala de fumar siempre que esté equipado con los correspondientes extractores de aire u otros equipos autorizados de ventilación y además separado por una antecámara de la sala propiamente dicha.-

ARTICULO 372°.- LAS boleterías y/u oficinas de administración, si las hubiere, se colocarán de manera tal que no obstaculice la libre circulación del público, quedando prohibida la permanencia de personas y la colocación de objetos en lugares cercanos a las puertas de accesos, que dificulten la entrada y salida del público ó que de cualquier manera interrumpen la libre circulación de éste.-

ARTICULO 373°.- LAS salas cinematográficas y teatros habilitados, que a la fecha de la presente Ordenanza no se ajusten a la misma, se les otorgará un plazo de acuerdo a los trabajos a realizar, a efectos de que concreten las adecuaciones mínimas exigidas.-

ARTICULO 374°.- LAS salas donde únicamente se utilicen para representaciones teatrales, tendrán, además las instalaciones y locales que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus actividades, como ser camarines, sanitarios y dependencias afines.-

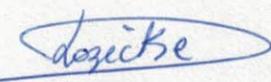
2- OTROS LOCALES DE ESPARCIMIENTO:

ARTICULO 375°.- SE regirán por las disposiciones del presente Capítulo, los locales de esparcimiento que se indican a continuación y de acuerdo a las características que se establecen por cada género de actividad:

- **Cabaret:** Establecimientos donde se presentan atracciones ó variedades y/ó mujeres contratadas para bailar y/ó alternar con el público, uniformadas ó no, donde se pueden servir comidas.-
- **Club Nocturno – Dancing – Boite:** Establecimiento donde se realizan bailes, se expenden bebidas y el precio de la consumición signifique una erogación especificada ó se establezca una consumición mínima en carácter de entrada.-


VIVIANA SANTARROS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- **Confitería con Baile:** Establecimiento donde se realicen bailes, se expendan bebidas alcohólicas y analcohólicas, se cobren ó no entrada para acceso.-
- **Wiskería:** Establecimiento donde preferentemente se expenden bebidas alcohólicas, con ejecución ó no de música y atendido parcial ó totalmente por personal femenino.-
- **Restaurante con Espectáculos:** Establecimiento donde se expenden comidas, se realizan bailes y/ó se presentan atracciones.-

ARTICULO 376°.- LOS locales mencionados en el artículo anterior, deberán cumplimentar los requisitos de habilitación de comercio indicado en el Capítulo I.-

ARTICULO 377°.- SE establece las siguientes superficies mínimas, que será computada tomando la pista de baile, el bar, y lugar asignado para la colocación de mesas y sillas, todo ello dentro de un mismo ambiente:

- **Cabaret 120 metros 2.**
- **Club Nocturno – Dacing – Boite: 60 metros 2.**
- **Confitería con baile: 80 metros 2.**

ARTICULO 378°.- LOS locales mencionados en los artículos anteriores serán construidos en mamposterías, paredes revocadas y pintadas, cielorrasos de yeso ó cemento alisado, pisos de mosaicos, autorizándose el uso de pisos de madera en la pista de baile, en el caso de piso de cemento alisado se exigirá el uso de alfombras que lo cubra totalmente. Altura mínima, 3 metros, a contar del nivel del piso hasta el cielorraso.-

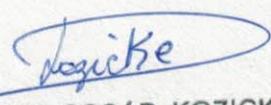
ARTICULO 379°.- LAS cocinas de los establecimientos mencionados se ajustarán a las disposiciones del Capítulo IV, punto 1.1., de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 380°.- LOS vestuarios y servicios sanitarios **para ambos sexos** se ajustarán a las disposiciones del Capítulo IV, punto 1.6., de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 381°.- EL titular de la habilitación Municipal y/ó encargados y personal a su cargo evitarán que se promuevan desordenes, escándalos que afecten la moral y la buenas costumbres.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 382°.- CUANDO razones de intereses público lo aconsejen, previo informe competente, podrán disponerse el cese de actividades ó procederse a la clausura del establecimiento, en especial cuando la música, canto, aplausos y otras manifestaciones ó ruidos trasciendan el ámbito del local al exterior y/ó causas vecinas y/ó estén en contravención a las disposiciones del Capítulo XIII.-

ARTICULO 383°.- EN los establecimientos mencionados en los artículos precedentes estará prohibido:

- La existencia de salas reservadas.
- La instalación de cortinados, adornos, rejas, y otros elementos que obstruyan la visibilidad.
- La permanencia y acceso de menores de 18 años excepto en confiterías bailables hasta la hora reglamentaria.
- Bailar fuera de la pista autorizada, la que estará perfectamente demarcada a nivel del piso.
- La venta ó exhibición de artículos que no se consumen en el interior.-

ARTICULO 384°.- LOS servicios contra incendios serán adecuados a las necesidades de los establecimientos y colocados en los lugares, cantidad y tipo que la Municipalidad considere conveniente, debiendo indicarse en el croquis ó plano (Art. 2°, inciso "D" de la presente Ordenanza), ubicación de los mismos de acuerdo a informe de organismo competente.-

ARTICULO 385°.- LAS puertas de acceso y salida a estos establecimientos **destinadas al público** en locales de superficie mayor de 50 metros 2, abrirán hacia el exterior y serán tipo vaivén. Si existieran escaleras, éstas serán de mamposterías con pasamanos u otros materiales autorizados. El acceso a éstos locales tendrán que ser directo desde el exterior. Cuando el ancho de la escalera supere 1,80 metros, la misma deberá llevar pasamanos al medio.-

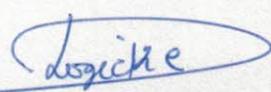
ARTICULO 386°.- LOS horarios de funcionamientos de estos establecimientos serán hasta las 4 horas de la mañana, pudiendo ser ampliados a juicio de la Municipalidad en ocasión de festividades especiales como Navidad, Año Nuevo y otras.-

ARTICULO 387°.- LOS establecimientos que se indican a continuación deberán ajustarse a las condiciones de higiene y funcionamiento que establecen los capítulos respectivos y a las disposiciones del presente Capítulo, en razón de las actividades que desarrollen:

- Cafés, bares, restaurantes, confiterías y hoteles donde se ejecuten música y/ó se presenten atracciones ó espectáculos, ya sea contratados ó


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ejecutados por personas del público, sin bailes, hoteles donde se realicen bailes, cuando la entrada sea libre y no estén por lo tanto limitados a sus huéspedes exclusivamente.

- Establecimientos que por su similitud puedan encuadrarse en las definiciones del **Artículo 375°.-**

CAPITULO VII

PELUQUERÍA Y AFINES

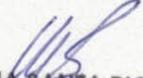
1.- HABILITACIÓN Y LOCALES:

ARTICULO 388°.- LAS peluquerías, casa de peinados, barberías, manicuras, pedicuras y masajistas que realicen sus actividades en establecimientos propios ó que agregados a hoteles, casas de baños, colegios, clubes y otras instituciones, presten sus servicios profesionales al público, al igual que a las personas que se dediquen a prestar dicho servicios en el domicilio de sus clientes, deberán inscribirse en los registros municipales. Los locales donde se practiquen los servicios mencionados en el presente artículo estarán sujetos a la inscripción e inspección mencionados en el Capítulo I y solo podrán ser habilitados previa verificación de las condiciones de los mismos que realizarán por intermedio de la autoridad sanitaria municipal.-----

ARTICULO 389°.- LOS locales donde se ejerzan las actividades mencionadas en el artículo anterior, serán de material aprobado por la Dirección de Obras Particulares, con una superficie mínima de 16 metros², tendrán pisos impermeables y los techos serán de mampostería, yeso ó cualquier otro material que reúna las condiciones de higiene exigidas en la presente Ordenanza. Deberán contar con la pileta de agua caliente y fría, instalada con su correspondiente desagüe y poseer un baño para el uso del público que concurre a los mismos.-----

ARTICULO 390°.- EN caso de desarrollarse más de una actividad del rubro en un mismos comercio, éstas deberán efectuarse en los locales separados, pudiendo ser compartimientos cuya división se realizará con materiales aprobados por los Departamentos Técnicos Municipales.-----

ARTICULO 391°.- LOS servicios de peluquerías y afines se prestarán en locales destinados exclusivamente a tal efecto. Los locales, sillones, sillas, lavatorios y demás muebles y utensilios existentes en ellos, deberán


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

encontrarse en adecuadas condiciones de aseo y conservación y serán desinfectados por sus propietarios periódicamente ó cuando la autoridad municipal lo considere necesario. Los locales no podrán tener comunicación directa con habitaciones ocupadas como dormitorios ó comedores, ni tampoco con locales donde se elaboren, depositen y/ó expendan sustancias alimenticias.-----

ARTICULO 392°.- EN los locales deberán existir recipientes destinados a contener los elementos que haya sido utilizados y que deben ser lavados y desinfectados.-----

2.- ÚTILES E INSTRUMENTOS:

ARTICULO 393°.- LOS útiles e instrumentos que se empleen en los negocios de peluquerías, etc., deberán ser desinfectados y esterilizados toda vez que hayan sido utilizados, para lo cual serán sometidos a los siguientes procedimientos:

- a)- Los paños, toallas y útiles que no se deterioren por la acción del calor, serán desinfectados al vapor de agua en autoclave, a temperatura de 120° C.
- b)- Los útiles y el cabello utilizables para usos ulteriores, que puedan deteriorarse por la acción del calor, serán sometidos durante un tiempo no menor de 8 horas en cámaras herméticas a la fumigación con formalina en proporción de 5 Grs. Por metro 3.-
- c)- Los instrumentos ó útiles que no puedan ser sometidos a los procedimientos por diversas causas y aquellos que lo permitan, deberán ser desinfectados por agua hirviendo durante 15 minutos, ó quemados a la llama ó sumergidos 15 minutos en cualquiera de las soluciones siguientes: Hipocloritos de sodio al 5 %, calentado entre 40 a 50 ° C, formol al 10 % bicloruro de mercurio al 1 %, soluciones bactericidas del tipo del Espadol, Lysoform, D.G.6. y otras sustancias aprobadas por la autoridad sanitaria municipal. En todos los casos estas soluciones deberán estar a temperatura ligeramente superior a la del ambiente para favorecer la acción desinfectante de las mismas.-----

ARTICULO 394°.- LAS toallas, paños y elementos similares deberán ser desinfectados luego de cada uso y mantenidos permanentemente limpios y se procederá al decomiso e inutilización sin más trámite, de todo aquellos elementos que se encuentren sucios, deteriorados ó manchados con tintura.----


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 395°.- PROHIBESE el uso colectivo de objetos que no puedan ser destinados.-----

3.- PERSONAL

ARTICULO 396°.- EL personal que desarrolla tareas en los locales del rubro deberán poseer título habilitante para ejercer la actividad, otorgado por instituciones oficiales ó privadas con control y/ó reconocimiento oficial.-----

ARTICULO 397°.- SERÁ obligatorio para todos los que desarrollen tareas en locales, ya sean propietarios ó empleados, el uso de uniformes, que consiste en chaquetas de colores claros, las que deberán mantenerse en todo momento en buenas condiciones de higiene y libreta sanitaria actualizada.-----

CAPITULO VIII

NATATORIO, BALNEARIO, RECREOS Y CAMPING

1.- NATATORIOS:

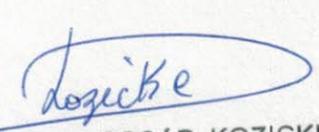
ARTÍCULO 398°.- FIJASE para las instituciones, clubes, empresas, y personas físicas ó jurídicas que posean piletas de natación para el público, la obligación de solicitar y el permiso de habilitación y cumplir y hacer cumplir a su personal y usuarios los requisitos exigidos en los artículos siguientes.-

ARTICULO 399°.- LOS permisos para habilitar piletas de natación se deberán solicitar ante la Municipalidad, agregando el plano respectivo, debidamente aprobado por la Dirección de Obras Particulares, con indicación de los siguientes datos:

- a)- Nombre de la institución, empresa ó persona física ó jurídica que lo gestione y domicilio de la misma.
- b)- Ubicación de la pileta.
- c)- Longitud, ancho, y profundidad de sus secciones.
- d)- Sistema de llenado.
- e)- Sistema de la purificación y renovación del agua.
- f)- Tiempo de la renovación del agua.
- g)- Horario de funcionamiento.
- h)- Si funcionara por temporada ó todo el año.
- i)- Si es cubierta ó a cielo abierto.
- j)- Números de duchas y vestuarios.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- k)- Nombres y apellidos de los profesionales médicos designados para examen y/o atención del público.
- l)- Nombres y apellidos del personal salvavidas.
- ll)- Fecha exacta del comienzo de actividades.-

ARTICULO 400°.- ESTABLECESE que la Municipalidad tendrá a su cargo el otorgamiento renovación de los permisos de habilitación de las piletas de natación de uso público, previa intervención de los organismos técnicos pertinentes:

a)- **La Dirección de Obras Particulares:** dejará expresa constancia de la aprobación del final de obras de la pileta y si los detalles agregados en la solicitud coinciden con los trabajos realizados.-

b)- **La Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental:** informará respecto a las condiciones del agua de la piscina en punto a calidad bacteriológica, equilibrio acidobase, limpidez, irritabilidad, temperatura y demás caracteres vinculados a su empleo, dejando constancia del cumplimiento de los requisitos de los usuarios, especialmente en lo relativo a la existencia de médicos destacados por el club, empresa ó persona propietaria de la pileta para la atención al público y en lo referente a la desinfección de las dependencias, muebles y ropas utilizadas por los bañistas, al igual que los vestuarios, baños, accesos, capacidad de espectadores, iluminación y todo lo concerniente al ordenamiento y seguridad del público dentro del local.-

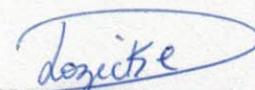
ARTICULO 401°.- EL agua de la pileta se cambiará totalmente cada cuarenta y ocho horas. En su defecto deberá poseer filtro clorinador de circulación y purificación con capacidad suficiente para renovarla en el termino de cuatro horas.-

ARTICULO 402°.- LA bomba alimentadora de agua trabajará por lo menos diez horas al día, con el objeto de renovar el agua de la pileta. En el agua de alimentación se disolverá cloro a razón de 7 partes en un millón de litros de agua bombeada. La entrada y salida del agua de la pileta con recirculación deberá asegurar el cambio de dicho elemento mediante una corriente uniforme y sin que se produzcan zonas de estancamiento.-

ARTICULO 403°.- LA Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental tendrá a su cargo el contralor químico-bacteriológico del agua de la pileta en forma periódica a efectos de garantizar el agregado del cloro en proporción tal que en cualquier momento ó lugar de la piscina, el cloro residual no sea menos de 0,2 miligramos por litro.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

Si se comprobare que las condiciones del agua representan un peligro para la salud de los bañistas, se procederá a su inmediata clausura.-

ARTICULO 404°.- EL club, empresa o persona autorizada o propietaria de la piscina se obliga a eliminar la presencia en el agua de cualquier sustancia extraña.

ARTICULO 405°.- LAS instalaciones sanitarias para ambos sexos estarán separadas. El material empleado para pisos antideslizante y paredes serán de superficie pulidas e impermeables. Los pisos tendrán pendientes y desagües para el fácil lavado con mangueras. Se colocará una ducha, un mingitorio y un lavatorio cada (40) cuarenta bañistas e inodoros cada (30) treinta bañistas.-

ARTICULO 406°.- TODOS los días se procederá a la higienización, desinfección y desinsectación de los pisos, paredes, bancos, roperos y cualquier otro mueble de la dependencia, empleado para los bañistas, sin perjuicio de volverlo a hacer cada vez que las circunstancias así lo requieran y así lo disponga la inspección Municipal.-

ARTICULO 407°.- QUEDA prohibido el alquiler de todas indumentaria para baño.-

ARTICULO 408°.- PARA prevenir la infección de los pies causada por hongos, se colocará una bandeja de unos 0,80 metros, por 0,05 metros, de profundidad, conteniendo una solución de hipoclorito al 0,5 % de cloro residual u otro funguicida.-

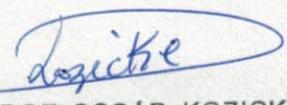
ARTICULO 409°.- EL titular de la pileta deberá asegurar la existencia de una guardia médica ó de enfermería capacitado para tal efecto, permanente durante el horario de funcionamiento, a los efectos de la prestación de primeros auxilios.-

ARTICULO 410°.- EN cada establecimiento se habilitará una dependencia especial para las curaciones de urgencia y se la dotará del botiquín sanitario reglamentario.-

ARTICULO 411°.- CADA piscina deberá tener durante las horas de actividad un bañero – guarda vidas, por los menos. El ó los bañeros deberán aprobar un examen de capacitación, en el lugar y hora que indique la autoridad sanitaria Municipal y poseerán Libreta Sanitaria actualizada. Estos requisitos son ineludibles y también lo cumplirán los bañeros de la piletas municipales y


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKI
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

balnearios municipales, sometidas ó no al régimen de concesión. Todo personal de guarda vidas estarán provistos de un equipo que le permita efectuar salvamentos.-

ARTICULO 412°.- TODA persona cualquiera sea su edad y sexo, que desee utilizar la pileta, deberá someterse previamente a un examen médico. La Certificación será extendida por el ó los médicos autorizado por el club, empresa ó persona titular, y se renovará cada mes. El certificado se entregará en la administración cada vez que se haga uso de la pileta y el encargado entregará al bañista una ficha de metal que está obligado a tenerla consigo y devolverla al retirarse del natatorio.-

ARTICULO 413°.- CUANDO se comprobare que una persona haya contraído una enfermedad posterior a la obtención del certificado, que lo inhabilite para el uso de la pileta, se retira el certificado, pudiendo renovarlo cuando su estado de salud lo permita.-

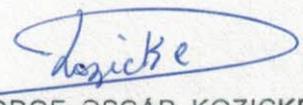
ARTICULO 414°.- NO se permitirá la entrada a la pileta con aplicaciones de grasas, aceite ó similares sobre la piel, al igual que los vendajes de cualquier tipo.-

ARTICULO 415°.- LA Municipalidad habilitará en cada caso, un Registro de Piletas Públicas de Natación, donde se harán constar, en forma general, el nombre de la institución, club, empresa ó persona que lo posea y su ubicación y de modo específico, la siguiente información:

- Nombres, Apellidos y domicilios de los médicos designado para la extensión de certificados de salud y prestación de primeros auxilios y horario que cumplen, al igual que el personal de enfermería.-
- Nombres, Apellidos y domicilios del personal de guarda vidas y horario que cumplen.-
- Horario de comienzo y cierre de actividades.-
- Sistema de llenado de la pileta.-
- Análisis químico-bacteriológico efectuados y resultados obtenidos .-
- Fecha de comienzo y cierre de actividades.-
- Longitud, profundidad y capacidad de la pileta.-
- Máximas cantidad de bañistas.-
- Cantidad de baños y vestuarios.-
- Fecha y número de habilitación.-
- Inspecciones realizadas, actas labradas, infracciones comprobadas y sanciones recaídas.-
- Clausuras y motivos determinantes.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 416°.- LA Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental serán el encargado de vigilar y controlar los caracteres físicos-químicos y bacteriológicos y demás condiciones del agua, exigir el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos para el público y los guarda vidas previstos respecto a los baños, vestuarios, dependencia y todo lo relativo al ordenamiento y seguridad de los usuarios dentro del local.-

ARTICULO 417°.- EL agua de los natatorios público y su control deberán adecuarse a los requisitos exigidos en la Resolución N° 889 del 11/07/80 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, pasa a formar parte de la presente Ordenanza.-

2.- BALNEARIOS-RECREOS- CAMPING – CLUBES:

ARTICULO 418°.- LOS balnearios, recreos, camping, y clubes de accesos público deberán cumplir con los requisitos higiénicos-sanitario establecidos en el presente Capítulo.-

ARTICULO 419°.- LA habilitación y contralor del funcionamiento de los balnearios y recreos, en lo que concierne a la presente Ordenanza de la Municipalidad.-

ARTICULO 420°.- AL solicitarse el permiso de habilitación, el interesado presentará un plano detallado de sus instalaciones y una memoria descriptiva del establecimiento.-

BALNEARIOS:

ARTICULO 421°.- TODO balneario público contará con los siguientes locales:

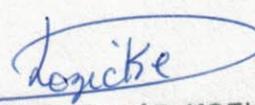
- a)- Vestuarios separados por sexos.
- b)- Locales sanitarios separados por sexos.
- c)- Local administración.

ARTICULO 422°.- LOS locales enumerados en el artículo anterior tendrá la altura mínima de 3 metros.-

ARTICULO 423°.- LOS vestuarios al igual que los muebles reunirán las condiciones exigidas en el Capítulo IV, punto 1.6 .-


VIVIANA SANTARIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 424°.- EN el local de vestuarios se ubicará una fuente de agua para beber.-

ARTICULO 425°.- LOS sanitarios se ubicará anexo al local vestuario y contarán con los retretes y lavabos en la siguiente proporción:

- **Damas:** Un retrete por cada 100 bañistas y un retrete, 1 lavabo y una ducha para cada 100 bañistas.
- **Caballeros:** Un mingitorio por cada 100 bañistas
- 1 lavabo y una ducha por cada 200 bañistas.-

ARTICULO 426°.- LOS servicios sanitarios se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, punto 1.6., en cuanto a detalles constructivos al Inc. "D", del Artículo 29°.-

ARTICULO 427°.- EN el local de vestuarios como de servicio sanitarios, queda prohibido el uso de alfombras ó rejillas de material absorbentes.-

ARTICULO 428°.- TANTO en balnearios como en recreos, queda prohibido el alquiler de toda indumentaria de baño.-

RECREOS-CAMPING Y CLUBES:

ARTICULO 429°.- LOS locales donde se sirven, preparen y/ó almacenen alimentos y bebidas, no deberán estar en comunicación directa con vestuarios, dependencias sanitarias y recintos destinados a albergar animales.-

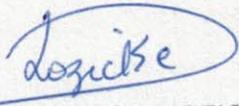
ARTICULO 430°.- LOS locales mencionados en el artículo anterior, deberán reunir las condiciones exigidas para locales similares, según el capítulo IV, punto 1, al igual que el local destinado a cocina.-

ARTICULO 431°.- EL personal que presta servicios en éstos establecimientos deberán poseer libreta sanitaria actualizada y es obligatorio el uso del uniforme respectivo (Art. 21 y 22 del Código Alimentario Argentino).-

ARTICULO 432°.- SI la importancia del local así lo requiere, deberá poseer vestuarios y servicios sanitarios para el personal, de un todo de acuerdo al Capítulo IV, punto 1.6 .-


VIVIANA SANTARIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 433°.- TODO local para alojamiento de éste tipo de establecimientos, dispondrá de una superficie no inferior a 6 metros² y ningún lado menor de 2 metros.-

ARTICULO 434°.- SE exigirá como mínimo, por cada cuatro habitaciones destinadas a alojamientos, de un baño con inodoro, lavabo, bidet y duchas provistas de agua caliente y fría.-

3 - DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

ARTICULO 435°.- QUEDA prohibido el uso de toallas y todo otro objeto de tocador de uso común.-

ARTICULO 436°.- QUEDA prohibida la presencia de animales domésticos en inmediaciones de natatorios, balnearios, recreos, camping y clubes, para lo cual deberá contar con un cerco perimetral.-

ARTICULO 437°.- TODO establecimiento de balneario, recreos ó camping contará con agua potable distribuida por cañerías.-

ARTICULO 438°.- LAS aguas servidas y efluentes cloacales no podrán ser arriadas a las superficie del terreno, a las playas ni al curso de aguas, sin haber sido sometidas previamente a un tratamiento de depuración que asegure la iniquidad de la mismas. Los establecimientos mencionados en el presente Capítulo contarán con sistema de eliminación de excretas a través de Cámaras Sépticas y Pozo Absorbente.-

ARTÍCULO 439°.- LAS basuras, residuos y demás deshechos sólidos, serán depositados en recipientes metálicos con tapas bien ajustadas y retirados en un término no mayor de 24 horas.-

CAPITULO IX

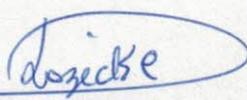
CONTROL DE VECTORES Y ROEDORES

1.- DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN OBLIGATORIA DE LOCALES PÚBLICOS, DE ALIMENTOS, PREDIOS Y VEHÍCULOS:

ARTICULO 440°.- A partir de la fecha de la presente Ordenanza, quedan obligados a efectuar la desinsectación y desratización, todos los locales que se indican en el artículo siguiente, y los predios, baldíos, vehículos de transporte de alimentos y pasajeros que circulan por éste Municipio, ya que éstos (locales


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipio de Campo Viera




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

y vehículos) sean utilizados por sus propietarios, inquilinos y/o ocupantes legales.-

ARTICULO 441°.- QUEDAN comprendido en la obligatoriedad indicada en el artículo anterior, todos los locales que elaboren, expendan, fraccionen, vendan ó almacenen cualquier tipo de sustancias y/o productos alimenticios, como ser: panaderías, fábricas de pastas, soderías, despensas, supermercados, carnicerías, depósito al por mayor, almacenes, kioscos, bares, restaurantes, comedores, parrilladas, fábricas de jugos, fábricas de chacinados, pescaderías, pastelerías, confiterías y así mismo cines, teatros, sala de entretenimientos, confiterías bailables, locales nocturnos, salas de reuniones, gimnasios, salones de bellezas, peluquerías, casa de baños turcos, y/o saunas ó similares, donde trabajan masajistas, pedicuras ó actividades afines, todos los vehículos de transportes de alimentos y de pasajeros urbanos, provinciales, interprovinciales (salvo que presenten certificación de haber realizado éste trabajo en otra jurisdicción municipal), los vehículos de transporte escolar, expresos, taxis, hoteles, hospedajes, casas de pensión, residenciales, moteles, etc.-

ARTICULO 442°.- DECLÁRESE asimismo la desinsectación y desratización de todos aquellos locales, comerciales, industriales, viviendas, predios habitados ó deshabitados, baldíos que sin efectuar en el artículo anterior, pueden representar peligro de propagación de vectores y roedores. Esta causal será determinada por la Municipalidad.-

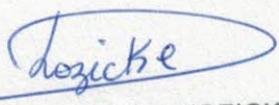
ARTICULO 443°.- EL ó los propietarios de las actividades mencionadas en los Artículos anteriores, que se negaran ó no a realizar en dichos trabajos, serán posible de las sanciones previstas en la Ordenanza Impositiva en vigencia, sin perjuicio de disponerse la clausura del local.-

ARTICULO 444°.- TODOS los locales y vehículos comprendidos en los artículos precedentes, deberán exhibir en lugar visibles el comprobante de haber realizado dichos trabajos, otorgado por organismos nacionales ó provinciales. Si la constancia proviniere de una institución ó empresa privada, esta debe estar habilitada por la Municipalidad y haber dado cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo y Decreto Provincial N° 919/75.-

ARTICULO 445°.- ESTABLECESE para los locales indicados en los artículos precedentes la obligatoriedad de realizar desinsectación y desratización de los mismos cada seis (6) meses, con excepción de taxis y vehículos de transporte de pasajero de cualquier tipo y de alimentos, en que


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

las tareas de desinsectación se realizarán mensualmente, al igual que los cines, teatros y salas de esparcimiento. Igualmente se realizarán las tareas mencionadas, cuando lo indique como necesario la autoridad Municipal.-

2 - EMPRESAS FUMIGADORAS Y DESRATIZADORAS:

ARTÍCULO 446°.- LAS empresas y/o particulares que se dediquen a tareas de fumigación, desinsectación y desratización, deberán inscribirse en la Municipalidad, debiendo cumplir con las exigencias de los artículos siguientes y del Decreto Provincial N° 919/75.-

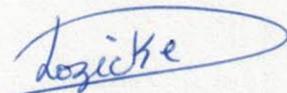
ARTICULO 447°.- LAS personas inscriptas deberán cumplimentar los siguientes puntos:

- a)- Proporcionar información actualizada sobre el personal capacitado que ha empleado, indicando edad, actividad, datos sobre examen médico de suficiencia para aquellas personas que estarán vinculadas a los plaguicidas, los que deberán ser renovados cada seis (6) meses.-
- b)- Informar sobre las plaguicidas que sean utilizados en la operaciones, indicando porcentaje, tanto de los principios activos, como de los inerte.-
- c)- Presentar una memoria explicativa de los métodos de preparación y aplicación de los plaguicidas para los diferentes artrópodos y roedores, indicando las medidas de precaución que habrán de tomarse en el local donde se van a realizar los trabajos.-
- d)- Informar sobre las características de los equipos que serán utilizados.-
- e)- Indicar los elementos de protección de que serán provistos el personal operario.-
- f)- Enviar a la autoridad sanitaria municipal, para su aprobación, toda la propaganda que difundan sobre control de artrópodos y roedores.-
- g)- Enviar a la autoridad sanitaria municipal, en forma mensual del 1° al 5 de del mes siguiente, la lista de los trabajos efectuados, indicando el plaguicida usado con su dosis y concentración, así como el nombre y dirección de los responsables de los comercios y/o casas particulares y/u oficinas públicas que recibieron los servicios.-

ARTICULO 448°.- LAS operaciones de las empresas serán sometidas a la vigilancia de la autoridad sanitaria municipal, la que podrá aplicar sanciones desde multas hasta solicitar la suspensión de la autorización concedida cuando se observe cualquier irregularidad, advierta peligro para las personas ó compruebe incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 449°.- TODO cambio de propietario ó local, ó variación en el personal responsables, requiera la aprobación previa de la Municipalidad.-

ARTICULO 450°.- EL local que servirá de base de operaciones, depósitos, formulación y funcionamiento, deberá:

- a)- Tener divisiones para cada una de las operaciones que realicen en el mismo.
- b)- Reunir buenas condiciones de higiene y seguridad del trabajo.
- c)- Estar aislado de viviendas, comercios destinados a la fabricación, almacenamiento, expendio y/o preparación de alimentos, lugares públicos ó privados donde se atienda al público, establecimientos educacionales, asistenciales ó de recreación.-
- d)- Dispondrán de servicios sanitarios, duchas y vestuarios con capacidad suficiente para la cantidad de personas que desarrollan tareas, dado que los trabajos deberán cumplir con normas sanitarias muy severas por el tipo de productos que manejan.
- e)- Deberán disponer que lavado y desactivado de las ropas de trabajo se realice diariamente para evitar intoxicaciones.-

ARTICULO 451°.- LAS empresas deberán indicar la ubicación de sus locales de administración y depósitos de plaguicidas y solventes, aclarando tipo y cantidad de los productos almacenados, fórmulas detalladas de los mismos y casas proveedoras, y todos los productos aprobados por Salud Publica.

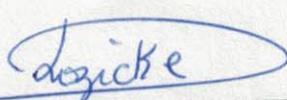
ARTICULO 452°.- LAS empresas deberán contar con la dirección técnica, que estará a cargo de un profesional ó técnico especializado, el que deberá registrar su inscripción en un Registro Especial a cargo de la autoridad sanitaria municipal.-

ARTÍCULO 453°.- PODRÁN ser directores técnicos de éstas empresas, los siguientes profesionales y técnicos: Ingeniero Químico, Ingeniero Sanitario ó en Salud Pública, Bioquímico, Doctor ó Licenciado en Química, Doctor en Ciencias Veterinarias ó Médico Veterinario, Técnico en Saneamiento ó Ingeniero Agrónomo.-

ARTICULO 454°.- AL realizar los trabajos, la Empresa deberá dejar el responsable del local ó del domicilio, una cartilla haciendo constar: fecha y hora del comienzo y término de la operación, ambiente y sitios que han sido tratados, métodos usados para aplicar el producto, precauciones que deberán seguir los habitantes de las viviendas, fórmula completa de las sustancias


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Comité Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

empleadas haciendo mención de los componentes activos y sustancias auxiliares (con sus respectivas recomendaciones).

Durante las tareas de desinsectación deberá estar presente el responsable técnico de la empresa.-

ARTICULO 455°.- SE prohíbe a las empresas, atribuir inocuidad, en propaganda y promociones de venta para plaguicidas ó tareas de desinsectación.-

ARTICULO 456°.- EN la preparación, aplicación y/ó manipulación de plaguicidas deberán utilizarse los equipos de protección personal que a continuación se detallan, los que deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación e higiene:

- a)- **Mameluco:** tipo enterizo de mangas largas, de cualquier color.
- b)- **Cascos.**
- c)- **Máscaras:** del tipo protector de boca y nariz para aplicaciones corrientes y del tipo protector de boca, nariz y ojos para fumigaciones.
- d)- **Botas de Goma:** de media caña.-

ARTICULO 457°.- CUANDO se trate de trabajos a realizar en depósitos fraccionadoras y elaboradoras de productos alimenticios, hoteles, pensiones ó similares, salas de espectáculos públicos, se deberá comunicar a la autoridad sanitaria municipal con 24 horas de anticipación, en día hábil y en caso de realizarse los trabajos en día inhábiles deberá comunicarse el día hábil anterior por medio de formulario, que conste dirección y nombre del responsable del comercio en que se efectuara el tratamiento y características del citado local.-

ARTICULO 458°.- QUEDA expresamente prohibido fumar y/ó comer desde el inicio de una tarea de fumigación, desinsectación, desinfectación y/ó esterilización, hasta que se de por terminada la mismas. Esta prohibición rige para el personal y para los habitantes de la vivienda tratada y el personal del comercio ó industria donde se realizan las tareas.-

CAPITULO X

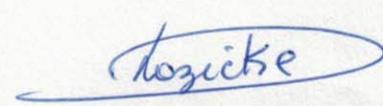
ABASTECIMIENTO DE AGUA

1°- POZOS EXCAVADOS Y PERFORADOS- CONDICIONES SANITARIAS:

ARTICULO 459°.- LOS pozos excavados y perforados para el abasto de agua ubicados en zonas no servidas por cañerías públicas, para evitar


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

contaminación, deberán ajustarse a las condiciones mínimas exigidas por las normas sanitarias vigentes, las que podrán ser requeridas a la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental, al igual que los gráficos y esquemas de construcción que fueran necesarios.-

2º- DESINFECCIÓN DE ABASTOS DE AGUA:

ARTICULO 460º.- DECLÁRESE obligatorio por parte de los usuarios de pozos excavados y perforados a proceder a su tratamiento y desinfección.-

ARTICULO 461º.- LA Municipalidad a través de su Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental, asesorará a particulares, entidades y empresas, sobre métodos y periodicidad de la desinfección de abastos individuales de agua.-

ARTICULO 462º.- LAS fábricas y comercios de alimentos, que por su ubicación, no posean agua proveniente de abastos públicos, tendrán la obligación de efectuar la desinfección mencionada en el artículo 460, cada (15) días y cuando la autoridad sanitaria municipal así lo determine.-

3º- FLUORACIÓN DE ABASTOS DE AGUA:

ARTICULO 463º.- JUNTAMENTE con organismos técnicos provinciales se tratará de lograr que la población del municipio consuma agua con adecuado tenor de flúor.-

CAPITULO XI

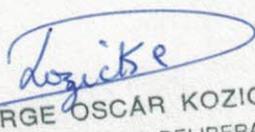
DISPOSICIÓN DE EXCRETAS Y AGUAS SERVIDAS

1º- TRATAMIENTO DOMICILIARIO Y COMERCIAL DE LÍQUIDOS RESIDUALES:

ARTICULO 464º.- LAS aguas servidas domiciliarias y comerciales serán tratadas por sistema semidinámico compuestos por Cámara Séptica, con ó sin campo nitrificante antes de ser vertidos al Pozo Absorbente. Además puede ser utilizado el sistema de Cámara Séptica y Filtro Biológico de Contacto.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 465°.- PARA la instalación de cualquiera de éstos sistemas es indispensable que exista una provisión abundante de agua distribuida por cañerías a las distintas dependencias del edificio a servir.-

ARTICULO 466°.- PROHÍBESE a partir de la fecha la instalación de letrinas en el radio cubierto con servicio de agua corriente. Las que existieran en la actualidad deberán ser clausuradas en un plazo no mayor de treinta (30) días de la intimación. Caso contrario serán clausuradas por la Municipalidad sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza. Este artículo queda sujeto a prorroga en casos atendibles.

ARTICULO 467°.- LAS zonas que cuenten con sistema de alcantarillado, es obligatoria su conexión por parte de los frentistas (comercios, viviendas, y todo otro predio habitado).-

CÁMARA SÉPTICA

ARTICULO 468°.- LA capacidad de las cámaras se fijará en base al gasto diario de 24 horas. Para computar el número de personas en casas de familia se considerará dos (2) personas por dormitorio. No se instalarán cámaras sépticas con capacidad menor a 1.000 litros, (1 mts. cúbicos).-

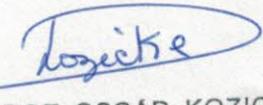
ARTICULO 469°.- LA profundidad útil no será menor a 1,20 metros ni excederá a 2 metros. El fondo de la cámara podrá tener declive hacia la entrada de los líquidos para que los sedimentos que allí se acumulan no disminuyan la capacidad útil de la cámara.-

ARTICULO 470°.- LA Municipalidad a través de su Dirección de Saneamiento Ambiental, asesorará convenientemente a particulares, comerciantes y empresas, sobre detalles constructivos y capacidad de cámaras sépticas a construirse y su puesta en funcionamiento, igualmente verificará las medidas durante la construcción de las mismas.-

ARTICULO 471°.- PARA los desagües de cocinas, ya sean domiciliarios, ó de establecimientos comerciales, donde los residuos contienen cantidades apreciables de sustancias grasas, será obligatorio instalar antes de la cámara séptica un interceptor de grasas con periodo de detención teórico de 30 minutos como mínimo. En caso contrario habrá que incrementar la superficie de la cámara en un 40 %.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

CAMPO NITRIFICANTE:

ARTICULO 472°.- EL efluente de la cámara séptica será tratado en un campo nitrificante construido por caños de barro cocido, hormigón comprimido u otro tipo cualquiera, de 0,10 metros de diámetro como mínimo, con juntas abiertas. Dicha cañería irá colocada dentro de una zanja.-

ARTICULO 473°.- LA Municipalidad, a través de la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental, asesorará convenientemente a particulares, comerciantes y empresas sobre formas de construcción y medidas de campos nitrificantes.-

POZO DE ABSORCIÓN:

ARTICULO 474°.- LOS pozos de absorción se construirán a una distancia mínima de 15 metros, de los de captación de agua propios y de predios vecinos, a 2 metros, de la línea divisoria de aguas abajo del escurrimiento subterráneo con respecto a los pozos de captación de agua.-

ARTÍCULO 475°.- LA Municipalidad, a través de su Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental asesorará convenientemente a particulares, comerciantes y empresas sobre formas de construcción y medidas de pozos de absorción y su ubicación en el terreno.-

CÁMARA SÉPTICA Y FILTRO BIOLÓGICO:

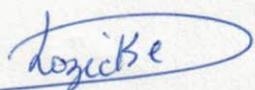
ARTICULO 476°.- A efectos de optimizar el servicio de eliminación de excretas y aguas servidas, se sugiere la instalación de Cámara Séptica y Filtro Biológico de Contacto (de flujo inverso), cuyas características técnicas y constructivas fueron determinadas por el Departamento de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y que será facilitado los interesados por la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 477°.- QUEDA terminantemente prohibido utilizar como sumideros los pozos de agua.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 478°.- LOS pozos colmatados se vaciarán con ayuda de carros atmosféricos procediéndose a su clausura y cegado definitivo. Los líquidos, previa desinfección del contenido vaciarán en los sitios de volcado, los que serán previamente autorizados por la autoridad sanitaria municipal.-

ARTICULO 479°.- LOS pozos de absorción fuera de uso se rellenarán hasta el nivel del terreno.-

2°- DESAGÜES INDUSTRIALES:

ARTICULO 480°.- LOS líquidos residuales provenientes de plantas industriales se ajustarán a las disposiciones contenidas en Decretos Provinciales Números 2149/88 y 1666/89.-

ARTICULO 481°.- LA Municipalidad tendrá a su cargo la supervisión de los desagües industriales, para lo cual podrá requerir de ser necesario la colaboración de entes técnicos ya sean nacionales y/o provinciales, para el mejor cumplimiento de sus funciones.-

3°- LÍQUIDOS RESIDUALES EN LA VÍA PÚBLICA:

ARTICULO 482°.- ESTABLECESE la prohibición absoluta por parte de propietarios de viviendas, comercios e industrias, arrojar ó canalizar a la vía pública, líquidos residuales de cualquier naturaleza, ya sean provenientes de pozos de absorción, lavaderos, lavado de vehículos y cualquier otra actividad.-

ARTICULO 483°.- PARA el lavado de veredas, la Municipalidad establecerá un horario que deberá ser respetado, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza Impositiva en vigencia, no permitiéndose el lavado de vehículos en la acera ó vía pública.-

ARTICULO 484°.- LA autoridad sanitaria municipal será la responsable del contralor del cumplimiento de los dispuestos en el presente Apartado y será el organismo encargado de la aplicación de sanciones cuando corresponda.-

C A P Í T U L O X I I


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE HONORARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ALMACENAMIENTO DOMICILIARIOS:

ARTICULO 485°.- ESTABLECESE que a partir de la fecha de la presente Ordenanza, es obligatorio el uso de bolsas de polietileno cerradas, de hasta (10) kilogramos para depositar las basuras, las que serán depositadas en cestos contenedores, que estarán obligatoriamente colocadas en los frentes de los solares urbanos habitados, a la espera de recolección.-

ARTICULO 486°.- QUEDA prohibido el uso de envases abiertos, latas, cajas, cajones y similares, cualquiera sea su tamaño.-

ARTICULO 487°.- ESTABLECESE que los usuarios del servicio de recolección de basuras, deberán depositar las mismas en la forma indicada precedentemente, quedando prohibido depositar las mismas, antes de las dos (2) horas anteriores a la fijada para el comienzo de la recolección.-

ARTICULO 488°.- CUANDO se trate de residuos fuera de lo normal, de una vivienda, comercio ó industria, como ser botellas, tierra, hierro y otros, deberá solicitarse un servicio especial a la Municipalidad, el cual será facturado de acuerdo al arancel vigente.-

2. BASURAS EN LA VÍA PÚBLICA:

ARTICULO 489°.- QUEDA prohibido arrojar basuras, residuos domiciliarios, comerciales, industriales, escombros, en lugares no destinados a dicho efecto. Si las mismas fuesen arrojadas desde algún vehículo, el conductor y el propietario responderán solidariamente por la infracción.-

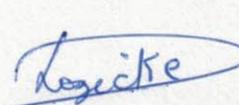
ARTICULO 490°.- QUEDA expresamente prohibido cualquier tipo de tareas de recupero de residuos de lugares habilitados para arrojar basuras y en la vía pública.-

ARTICULO 491°.- CUANDO se comprobare casos de incumplimiento a las disposiciones del artículo anterior, se dará intervención a las autoridades policiales y si se tratare de menores de edad, se dará intervención al Defensor de Menores de la jurisdicción.-

ARTICULO 492°.- LA acumulación de basuras, residuos y similares en terrenos baldíos y/ó domicilios, hará responsable al titular del predio, a quien


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

se le imputarán los gastos que demande a la Municipalidad la limpieza e higienización del mismo.-

3. RESIDUOS COMERCIALES:

ARTICULO 493°.- LOS recipientes utilizados para desperdicios en comercios, industrias, edificios de oficinas y viviendas, deben reunir las siguientes condiciones:

- a)- Ser a prueba de agua.
- b)- Estar provistos de tapa ajustada.
- c)- Ser resistente al herrumbre.
- d)- Ser de estructura fuerte para resistir la manipulación.
- e)- Ser fáciles de llenar, vaciar y limpiar.
- f)- Ser de tamaño de acuerdo para que, cuando estén llenos, puedan ser manipulados por una sola persona.
- g)- Estar provistos de asas ó de una agarradera.-

ARTICULO 494°.- EL peso total del recipiente y contenido, se limita a treinta (30) kilogramos.-

ARTICULO 495°.- LOS recipientes deben ser ubicados en lugares que se encuentren alejados lo más posible de la vista y contacto con el público.-

ARTICULO 496°.- LOS recipientes se ubicarán preferentemente sobre estantes hechos con varillas de hierro, sostener los envases por los menos a una distancia de (100) centímetros del suelo.-

ARTICULO 497°.- LOS recipientes una vez realizadas la recolección deben ser de inmediato lavados e higienizados convenientemente, debiendo el agua que se utiliza para la limpieza, eliminarse a través de la red cloacal, siendo además conveniente rociar los recipientes y estantes con insecticidas.-

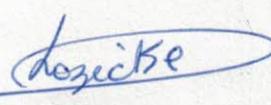
4.- LIMPIEZA DE BALDÍOS Y DESMALEZAMIENTOS:

ARTICULO 498°.- TODO propietario ó responsable de fincas que se encuentren en estado de abandono y descuido, ya sean baldíos, edificios en construcción ó fuera de uso, está obligado a mantener libre de malezas y proceder a su desinfección y/ó desratización si fuese necesario.-

ARTICULO 499°.- LA inobservancia de lo establecido precedentemente hará posible al propietario y/ó responsable, además de la sanción


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

correspondiente, al pago de la limpieza general del inmueble por parte de personal municipal.-

5.- RESIDUOS Y REZAGOS FORESTALES:

ARTICULO 500°.- ESTABLECESE la obligatoriedad de instalar hornos incineradores en toda industria radicada dentro de la jurisdicción de éste Municipio, que deba proceder a la eliminación de residuos y/o rezagos forestales.-

ARTICULO 501°.- LA Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental proveerá un plano tipo elaborado a los efectos de lo establecidos en el artículo anterior, y será de aplicación para aquellas industrias cuya producción no supere los 500 metros cuadrados (m2) de madera blanda y/o 1.000 m2 de madera dura ó sus equivalentes.

Las industrias cuya producción supere la cantidad precitada, deberá ampliar proporcionalmente la capacidad del horno acorde a su producción.-

ARTICULO 502°.- LA Municipalidad podrá autorizar la instalación de los hornos incineradores de caracteres constructivos y/o especificaciones técnicas que difieren del plano tipo, siempre y cuando quede fehacientemente demostrado que reúnen los requisitos exigidos.-

ARTICULO 503°.- FIJASE un plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 500, para aquellas industrias que se encuentren en funcionamiento a la fecha, en la jurisdicción municipal.-

ARTICULO 504°.- EL Departamento Ejecutivo no habilitará nuevas radicaciones industriales que no contemplen la instalación de horno incinerador.-

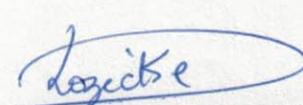
C A P I T U L O X I I I

RUIDOS

1.- DISPOSICIONES GENERALES:


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 505°.- QUEDA prohibido dentro de los límites del ejido municipal causar, producir ó estimular ruidos innecesarios ó excesivos que propagándose por vía aérea ó sólida, afecten ó sean capaces de afectar al público, ya sea en ambientes públicos ó privados, cualquiera fuere la jurisdicción que sobre estos se ejercite y el acto, hecho ó actividad de que se trate.-

ARTICULO 506°.- LAS disposiciones del presente capítulo son aplicables a toda persona de existencia física ó jurídica, esté ó no domiciliada en el Municipio, cualquiera fuere el medio de que sirva y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado ó autorizado en otra jurisdicción.

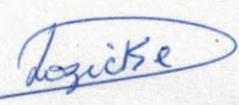
2.- RUIDOS INNECESARIOS:

ARTICULO 507°.- CONSIDERASE que cada causa, produce ó estimula ruidos innecesarios con afectación al público:

- a)- La circulación de vehículos con llantas de hierro sobre calles empedradas, asfaltadas u hormigonadas.
- b) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escapes.
- c)- La circulación de vehículos que provoquen ruidos a ajustes defectuosos ó desgastes de motor, frenos, carrocería, rodaje u otras partes del mismos, carga imperfectamente distribuida, ó mal asegurada u otras circunstancias.
- d) Circulación de vehículos dotados de bocinas de tonos múltiples, ó desagradables, bocinas de aire comprimidos, sirenas ó campanas, salvo que fuesen necesario por el servicio público que prestan, como vehículo policiales, bomberos, ambulancias.-
- e)- El uso de bocinas, salvo en caso de emergencia, para evitar accidentes de tránsito.
- f)- Las aceleradas a fondo (picadas) aún con pretexto de ascender por calles en pendientes, calentar ó probar motores y actividades anexas.
- g)- Mantener el vehículo con el motor en marcha a altas revoluciones.
- h)- Desde las 22 a las 06 horas, el armado ó instalación en ámbitos públicos, por particulares, de tarimas, cercas, quiscos ó cualquier otra instalación similar.
- i)- Toda clase de propaganda ó difusión y/ó cualquier tipo de propaganda, inclusive no comercial, realizada de viva voz, con amplificadores ó altavoces tanto desde el interior de los locales y hacia el ámbito público como desde éste, sea efectuada desde vehículos ó sin estos. Se excluyen de ésta prohibición el pregón de diarios, desde las 06 horas hasta las 22 horas.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- j)- El patinaje en ámbitos públicos, salvo en lugares especialmente destinados para ello.
- k)- La realización de fuegos de artificio, canto ó ejecuciones musicales en ámbitos públicos, salvo en caso excepciones previamente autorizados por la Municipalidad.-
- l)- Desde las 22 horas a las 06 horas, el uso de campanas de iglesias ó templos de cualquier credo religioso.
- m)- Transitar por la vía pública ó viajar en vehículos de transporte colectivo con radios en funcionamiento, grabadores ó equipos de sonido, aún a bajo volumen. Solo se permitirá escuchar éstos aparatos en público mediante auricular individual de inserción.
- n)- Las cargas y descargas de mercaderías y objetos de cualquier naturaleza, fuera de horario y lugar determinados por normas sobre el particular.
- o)- El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motor ó herramientas fijadas rígidamente a paredes, medianeras y/ó elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesarias para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones y/ó ruidos.
- p)- Cualquier otro acto, hecho ó actividad semejante a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos, serán considerados a todos los efectos del presente Capítulo en carácter de ruidos innecesarios.
- q)- No se permitirá el trabajo en talleres, aserraderos, gomerías y cualquier otra actividad comercial ó industrial que provoque ruidos que trascienden los límites del predio, desde las 20 horas hasta las 06 horas.-

3.- RUIDOS EXCESIVOS:

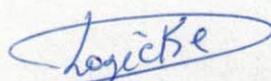
ARTICULO 508°.- SE consideran ruidos excesivos, con afectación del público los causados, producido ó estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos especificados para vehículos en particular.-

ARTICULO 509°.- SE consideran ruidos excesivos con afectación al público, los causados, producidos ó estimulados por cualquier acto, hecho ó actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva ó cualquier otra, que supere los niveles máximos previstos en el cuadro que sigue:

	RUIDOS AMBIENTES	PICOS 7-60 P/H FRECUENTES	PICOS 1-6 P/H POCO FRECUENTE
Ámbito	Noche-Día	Noche-Día	Noche:22-06 hs.


VIVIANA SANTA RIOS
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
 PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
 Campo Viera Misiones
 Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

Día: 06-22 hs.

I	35 db	45 db	45 db	50 db	55 db	55 db
II	45 db	45 db	55 db	65 db	65 db	70 db
III	50 db	50 db	60 db	70 db	65 db	75 db

ARTÍCULO 510°.- CONSIDERASE como ÁMBITO I, al Hospitalario ó de reposo y abarca todos los alrededores de todos los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y escuelas del Municipio, ÁMBITO II, a la zona residencial, de viviendas, no incluidas en los ÁMBITOS I y III, y ÁMBITO III, al industrial y abarca los alrededores de fábricas e industrias y complejos industriales del Municipio. Se incluyen en éste los bordes de las rutas de accesos a ciudades y pueblos (nacionales y provinciales).-

ARTÍCULO 511°.- LOS establecimientos industriales, comerciales, deportivos sociales a instalarse con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza, deberán adoptar antes de comenzar a funcionar, todas las medidas y previsiones técnicas tendientes a evitar que los ruidos a producir no excedan los niveles previstos en el artículo 509.

4.- NIVELES MÁXIMOS DE RUIDOS PERMISIBLES:

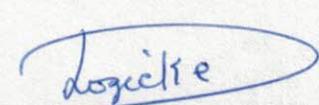
ARTÍCULO 512°.- SE establecen los siguientes niveles máximos de ruidos permisibles.

CALDERAS INDUSTRIALES.....	110 DB.
TALLERES INDUSTRIALES METALÚRGICOS.....	90 DB.
CALLES Y AVENIDAS MUY TRANSMITIDA (DE DÍA).....	80 DB.
OFICINAS PÚBLICAS, BANCOS, SUPERMERCADOS.....	70 DB.
RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y AFINES.....	60 DB.
SALAS DE CONFERENCIAS – PEQUEÑAS OFICINAS.....	50 DB.
CALLES URBANAS Ó RESIDENCIALES (DE NOCHE).....	40 DB.
AULAS ESCOLARES – BIBLIOTECAS	40 DB.
ÁREAS RESIDENCIALES , HOTELES, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS (DE NOCHE).....	35 DB.
TEATROS – IGLESIAS – ORATORIOS.....	35- 40 DB.
HOSPITALES (DE NOCHE) EN HABITACIONES CERRADAS..	34-40DB.
SALAS DE MÚSICAS – ESTUDIOS DE RADIO Y T.V	30-35 DB.
PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS (DE NOCHE).....	20-30 DB.

Se deja establecido que ningún lugar de trabajo el nivel de ruido continuo equivalente durante 8 (ocho) horas no podrá superar los 90 db. (A).-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
de Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

5.- RESPONSABILIDADES:

ARTICULO 513°.- RESPONDERÁN solidariamente con los que causan, produzcan ó estimulen ruidos innecesarios ó excesivos, quienes colaboren en la realización de la infracción ó faciliten la misma en cualquier forma.-

ARTICULO 514°.- DE los ruidos innecesarios ó excesivos causados, producidos ó estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con éstos, aquellos de quienes los mismos dependan.-

ARTICULO 515°.- EN caso de ruidos innecesarios ó excesivos causados, producidos ó estimulados por animales ó cosas, responderán sus propietarios, ó quienes de ellos se sirven, ó los tengan bajo cuidado ó guarda.

ARTICULO 516°.- EN caso de ruidos innecesarios ó excesivos causados, producidos ó estimulados por menores de 18 años ó personas sujetas a tuteladas, responderán sus representantes legales y/ó quienes los tengan a su cuidado.-

ARTICULO 517°.- CUANDO el medio por el cual se causa ó estimula ruidos excesivos ó innecesarios fuera un vehículo, responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.-

6.- SANCIONES

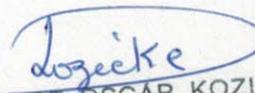
ARTICULO 518°.- SERÁN de aplicación las sanciones específicas en el Capítulo XV de la presente Ordenanza y los montos fijados en la Ordenanza impositiva Anual.-

7.- APLICACIÓN

ARTICULO 519°.- LAS dependencias técnicas municipales serán los organismos encargados de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y además propondrán las reformas que estimen procedentes, requiriendo en los casos en que se consideren necesario la colaboración técnica de organismos nacionales y/ó provinciales.-


VIVIANA SANTARÍOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

CAPITULO XIV

HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO 520°.- SE entiende por ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES a todos aquellos destinados a la elaboración, transformación y/o reparación de maquinarias, equipos y productos de cualquier naturaleza, sean ó no comestibles.-

1- DE LOS LOCALES:

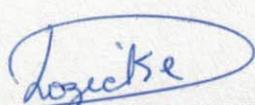
ARTICULO 521°.- CONDICIONES de seguridad estructural. Todos los edificios industriales, permanentes ó temporarios, serán de construcción que asegure evitar el riesgo de desplome . Los techos presentarán suficiente resistencia a condiciones normales de viento y otros factores climáticos y cuando sean necesario, para evitar suspensión de cargas. Los cimientos y pisos presentarán resistencias suficiente para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculados y ningún cimiento ó piso será sobrecargado.-

ARTICULO 522°.- CONSTRUCCIÓN, Modificaciones y reparaciones. En toda construcción, ampliación, modificación y/o reacondicionamiento de edificios de locales industriales los planos respectivos serán sometidos previamente a consideración y aprobación de la Dirección de Obras Particulares del Municipio.-

ARTICULO 523°.- CONDICIONES de higiene. Los materiales de construcción deben guardar relación directa con la naturaleza del trabajo y la higiene del mismo. La ALTURA entre el piso y el techo debe ser de no menos de 3,50 metros, para permitir la salida sin inconvenientes de gases , humos y polvos y la circulación del aire. La SUPERFICIE no será menor de 2 m² por cada operario que trabaje en el local. Los talleres tendrán una CAPACIDAD mínima de 10 m³ por persona, y en los laboratorios, cocinas, oficinas y otros, la capacidad mínima será de 10 m³. Debe asegurar, por métodos autorizados, una permanente VENTILACIÓN, para mantener el estado de pureza favorable a la salud y evitar la elevación de la temperatura. Los PISOS deberán estar perfectamente nivelados y serán impermeables para permitir su fácil higienización. Las PAREDES serán lisas, impermeables, blanqueadas con cal


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

y protegidas con una capa de pintura que facilite su lavado, por los menos hasta 2 metros, sobre el nivel del suelo.

Los TECHOS deben ser lisos e impermeables. Las SALIDAS de los locales industriales estarán provistas de puertas que abran de adentro afuera y en cantidad suficiente para permitir la evacuación rápida del local y estarán libres y no obstruidas por mercaderías y objetos de ninguna clase. los locales de trabajo deberán poseer VENTANAS en comunicación con el exterior.-

ARTICULO 524°.- REQUISITOS de espacios mínimos. Los locales de trabajo tendrán como altura mínima, 3,50 metros desde el piso al techo. El número máximo de operarios que se encuentren en el local no debe exceder de una persona por 10 m³.-

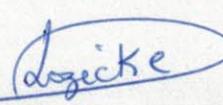
ARTICULO 525°.- OCUPACIÓN del piso y espacio para el tránsito. No se permite la acumulación de maquinarias y cualquier otro tipo de elemento en los pisos, de manera tal que resulte peligroso para el libre tránsito de los operarios. Las partes de los pisos sobre los cuales se transitan serán suficientemente llanas y continuas para permitir la fácil circulación y acarreo de materiales y para evitar resbalones, tendrán tratamiento antideslizante.-

ARTICULO 526°.- ABERTURAS en pisos y paredes. Las aberturas para las escalas y escaleras se resguardarán por todos los lados expuestos, excepto la entrada, por barandillas y pasamanos permanentes. Todas las aberturas de las paredes que estén a menos de 1 metro del piso tendrán una altura de por lo menos 0,75 metros y de ancho por lo menos 0,45 metros, y desde las cuales haya una caída de más de 2 metros, estarán firmemente encerradas y resguardada por barandillas fijas. Todas las barandillas estarán construidas de madera, tubos ó metal que asegure suficiente resistencia.-

ARTICULO 527°.- ESCALERAS: todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 Kg. por m². con factor de seguridad de cuatro. Las escaleras, exceptuando la de servicio, es decir las que dan acceso a las plataformas para mantenimiento y otras actividades, deberán tener no menos de 1,10 metros de ancho sin obstrucciones, exceptuando los pasamanos, con excepción de las escaleras de servicio, los escalones, excluyendo salientes, no tendrán más de 0,20 metros, ni menos de 0,13 metros de altura. Todas las escaleras que tengan cuatro contra peldaños ó más se protegerán con barandilla en todo lado


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

abierto. Las barandillas se construirán de madera, tubo u otro metal resistente. La anchura libre de ESCALERAS DE SERVICIO, tales como las escaleras de salas de máquinas, calderas ó similares, serán de por lo menos 0,60 metros.

ARTICULO 528°.- ESCALERAS fijas, pasadizos, vías y plataformas elevadas. Todas las partes metálicas ó herrajes de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente. Los pasadizos, vías y plataformas de trabajos ó pisos elevados con lados descubiertos que estén a más de 2 metros, sobre el nivel del piso del terreno, tendrán que estar resguardados por todos los lados descubiertos por barandillas ó pasamanos, al igual que todos los lados descubiertos por barandillas ó pasamanos, al igual que todos las vías ó plataforma construidos sobre transportadores ó maquinarias.-

2.- ILUMINACIÓN:

ARTICULO 529°.- TODOS los lugares de trabajo y/ó tránsito tendrán iluminación, natural, artificial ó mixta, apropiada a las operaciones que se ejecute. Siempre que sea factible, se utilizará iluminación natural. Se intensificará la iluminación de máquinas peligrosas, lugares de tránsitos con riesgo de caídas, escaleras y salidas de emergencia.-

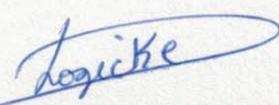
ARTICULO 530°.- ILUMINACIÓN artificial. Calidad. Se incorporará iluminación artificial cuando falte luz natural ó para áreas donde éstas no sean suficiente. La iluminación será de intensidad uniforme y ampliamente distribuida para evitar sombras internas y contraste violentos y libres de deslumbramientos directo ó reflejados. Cuando sea necesaria iluminación intensa en un lugar, podrá obtenerse mediante combinación de iluminación general de la complementaria. La iluminación complementaria será instalada de modo tal que evite deslumbramientos.-

ARTICULO 531°.- INTENSIDAD. Las intensidades mínimas de iluminación artificial según las distintas tareas que se ejecuten, serán las siguientes:

- a)- En patios, galerías y demás lugares de paso, 20 lux .
- b)- Operaciones en las que la distinción de detalles no sea esencial, tales como manipulación de mercaderías a granel, materiales gruesos y pulverización de productos, 50 lux.
- c)- Cuando sea necesaria una pequeña distinción de detalles, como en la fabricación de productos semiacabados de hierro y aceros, montajes simples,


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
• Campo Viera • Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

tareas en salas de máquinas, ascensores, embalajes, almacenes, depósitos, vestuarios, cuarto de aseo, 100 lux.

d)- Si es esencial una distinción moderada de detalles como en los montajes, medios, trabajos en máquinas, costuras de tejidos claros ó productos de cuero, industrias de conserva y carpintería mecánica, 200 lux.

e)- Siempre que sea esencial la distinción media de detalles como trabajos medios de banco de taller ó en máquinas, acabado de cuero, tejido en colores claros, y trabajos de oficina en general, 300 lux.-

f)- El trabajo en que sea indispensable una fina terminación de detalles, bajo condiciones de constante contraste, durante largos periodos de tiempos, tales como montaje delicados, trabajos finos en banco de taller ó máquina, pulimento y biselado de vidrios, tejidos en colores oscuros, máquinas de oficina y dibujo artístico ó líneas, 500 a 1.000 lux.

g)- Actividades que exijan una distinción extremadamente fina ó bajo condiciones de contraste extremadamente difícil, como montajes extrafinos, pruebas con instrumento de precisión, talleres de joyería y relojería, costura en tejidos de colores oscuros, grabado, litografía y otros trabajos finos de imprente, 1.000 lux.

ARTICULO 532°.- ILUMINACIÓN de emergencia. En todo establecimiento Industrial, se establecerá un sistema automático de encendido de la iluminación de emergencia para cuando se interrumpa el sistema general de iluminación. Este sistema de emergencia debe ser capaz de producir y mantener, por lo menos durante una hora una intensidad mínima de 5 lux en todos los sectores del edificio y su fuente de energía debe ser independiente de las instalaciones del sistema general de iluminación.

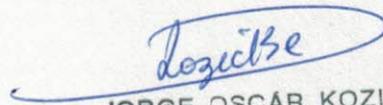
ARTICULO 533°.- LAS normas Iram – AADL – J 20-06 Julio 1.972 – CDU. 628971 “Luminotecnia Iluminación artificial de interiores – Niveles de Iluminación”, pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

3.- VENTILACIÓN: Disposiciones Generales

ARTICULO 534°.- LOS locales de trabajo mantendrán por medios naturales ó artificiales, condiciones atmosféricas adecuada para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire detenido ó viciado, las corrientes dañinas, el calor ó el frío excesivos, los cambios repentinos de temperatura y además evitar la humedad ó la sequedad excesivos y olores desagradables.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 535°.- PROTECCIÓN para trabajadores al aire libre. No se permitirá el trabajo al aire libre, para lo cual será necesario que se dispongan de cobertizos techados, con el objeto de protegerlos contra la lluvia y el viento.-

4.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

ARTICULO 536°.- PROTECCIÓN contra contactos en las instalaciones y equipos eléctricos. Para la protección contra los riesgos de contacto con las masas de las instalaciones que puedan quedar accidentalmente en tensión, se adoptarán, en corriente alterna, uno ó más de los dispositivos siguientes:

- Puesta a tierra de las masas, las masas deben de estar unidos eléctricamente a una toma de tierra ó a un conjunto de tomas de tierra interconectadas, que tengan una resistencia apropiada. Las instalaciones deben estar permanentemente controladas por un dispositivo que indique automáticamente la existencia de cualquier defecto de aislamiento, ó que separe automáticamente la instalación a la parte de la misma en la que está el defecto de la fuente de energía.
- De corte automático ó de aviso.
- Por doble aislamiento de los equipos y máquinas eléctricas.-

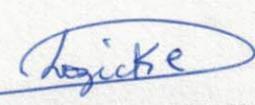
ARTICULO 537°.- INACCESIBILIDAD de las instalaciones eléctricas. Todo el recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por el cierre metálico con una altura máxima de 2,20 metros, provistos de señales de advertencia de peligro de alta tensión, para impedir el acceso a las personas ajenas al servicio.-

ARTICULO 538°.- PROTECCIÓN de equipo de soldadura eléctrica. Las masas de cada aparato de soldadura estarán puestos a tierra, así como uno de los conductores del circuito de utilización de la soldadura. La superficie exterior de los porta electrodos a mano y en lo posible sus mandíbulas, estarán aisladas. El soldador y sus ayudantes en las operaciones propias de la función dispondrán y utilizarán binchas, capuchas ó pantallas para protección de su visita y discos ó manoplas para proteger sus manos, mandriles de cuero y botas.-

ARTICULO 539°.- DISPOSICIONES Generales. Para los motores pequeños, alumbrado y servicio general interno de las plantas industriales, se


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

recomiendan las instalaciones de 10 ó 220 voltios. Todos los interruptores, reóstatos, caja de fusibles, motores y demás elementos, situados a una distancia de 2,40 metros de un piso ó plataforma de trabajo, deben estar encerrados ó protegidos de tal manera que impidan el contacto accidental con las partes vivas ó sea, con carga eléctrica, cualquiera sea su tensión. Los interruptores deberán disponerse de manera que quedan en su posición de abierto, para impedir que alguno de ellos se cierre accidentalmente, cuando haya hombres trabajando en las líneas ó en el equipo controlado por los interruptores. El cable que se utilice para el equipo portátil deben ser de óptima calidad, recubierto con caucho y no el cordón utilizado para lámparas. Las lámparas portátiles deben disponer de portalámparas no metálicos. Las máquinas portátiles más pesadas tendrán una puesta a tierra especial, si es inevitable su contacto con el operario que los maneja.-

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 540°.- DISPOSICIONES Generales.

Todos los establecimientos industriales estarán provistos de suficientes equipos contra incendios y contarán con el personal adiestrado a usar correctamente el equipo, para ser utilizado ante una emergencia, durante todos los periodos normales de trabajo.-

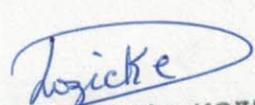
ARTICULO 541°.- ABASTECIMIENTO de agua.

Se mantendrá un adecuado abastecimiento de agua, a presión suficiente, para que en todo momento este disponible para extinguir incendios de materiales combustibles ordinarios. Cuando no sea posible la conexión al sistema público de distribución de agua, se establecerá el suministro de la misma, por medio de tanques elevados, ó por bombas, de un depósito ó cisternas. La bomba para incendios estarán situadas ó protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio en el establecimiento.-

ARTICULO 542°.- HIDRANTES: Los Hidrantes para incendios deberán ser fácilmente accesibles y estarán situados y protegidos de tal manera que no estén expuestos a daños inferidos por vehiculos . Durante la época invernal, los hidrantes para incendios deberán ser convenientemente desaguados después de cada uso, para evitar congelamientos. Igualmente los hidrantes y las tuberías deberán ser desaguados a intervalos frecuentes para eliminar sedimentos.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 543°.- MANGUERAS. Las conexiones de mangueras para uso externo, los hidrantes y/o tubos de alimentación serán del tipo usado por el servicio público contra incendios.-

ARTICULO 544°.- EXTINTORES portátiles, instalación. Todos los establecimientos industriales, incluyendo aquellos que estén provistos de rociadores automáticos, estarán equipados con protección contra pequeños principios de incendios por medio de aparatos portátiles, adecuados al tipo de incendios que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procedimientos ó del contenido del establecimiento ó de sus dependencias. Todos los aparatos están convenientes y claramente colocados.-

ARTICULO 545°.- CUANDO exista posibilidad de incendio en materiales combustibles, el equipo portátil deberá consistir en baldes de agua, cubo – tanques, tanques de ~~combao~~ llenos de aguas ó extintores de soda ácido, anticongelados, espuma u otros sistemas equivalentes. Cuando ocurran incendios de líquidos, grasas ó pinturas inflamables, el equipo portátil consistirá en extintores de espuma, tetracloruro de carbono, bióxido de carbono, de polvo seco u otros sistema equivalentes.-

ARTICULO 546°.- CUANDO ocurran incendios que impliquen equipos eléctricos ó tensión, el equipo portátil deberá consistir en extintores de bióxido de carbono, polvo seco u otros sistemas equivalentes. Deberá tomarse en consideración la tensión de la corriente existente.-

ARTICULO 547°.- LÍQUIDOS inflamables.

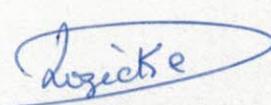
No se permitirá depositar en locales de trabajo más de 20 litros de líquidos inflamables, cuyo punto de inflamación sea menor de 21° C (ensayo de Abel-Penski), debiendo mantenerse dicha cantidad en recipientes aprobados y en lugares del edificio que posea paredes incombustibles y puertas contra incendios, aislados de los ambientes de trabajo.-

ARTICULO 548°.- GASES comprimidos.

Los cilindros que contengan gases comprimidos serán depositados al aire libre, si están adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperaturas, los rayos directos del sol ó la humedad permanente.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

Cuando los cilindros se almacenen dentro de los establecimientos industriales, el espacio que sirva de depósito debe estar aislado por paredes ó tabiques resistentes al calor ó al fuego.

En ningún caso se depositarán gases comprimidos cerca de sustancias inflamables, ni en un mismo ambiente.-

ARTÍCULO 549°.- PROHIBICIÓN de fumar. En todo lugar donde se depositen ó manipulen explosivos y/ó materiales inflamables combustibles, se prohíbe fumar, encender ó portar fósforos, encendedores de cigarrillos y cualquier otro artículo que produzcan llamas.-

ARTICULO 550°.- PROTECCIÓN contra el rayo. Se dispondrá de protección contra los rayos, en:

- a)- Edificios donde se fabriquen, empleen, manipulen ó almacenen explosivos.
- b)- Tanque de depósitos que contengan aceites, pinturas, y otros líquidos inflamables.
- c)- Chimeneas altas.
- d)- Edificios aislados donde existan gases, humos, polvos ó hilachas combustibles.
- e)- Edificios que tengan elementos elevados como astas de banderas ó tanques de agua. Los edificios, tanques u otras estructuras que estén techados ó revestidos de metal conectado eléctricamente, pero que descansen sobre bases de material no conductor, estarán adecuadamente puestas a tierra.-

ARTICULO 551°.- PARARRAYOS.

Se dispondrán pararrayos en todos los conductores aéreos de electricidad, de teléfono y de radio que entren en un edificio, excepto en aquellos casos que se determine técnicamente que no son necesarios.-

ARTICULO 552°.- CLASIFICACIÓN de fuegos.

Los fuegos se clasifican de acuerdo a la naturaleza del producto inflamable, en:

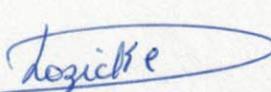
Clase "A": Son fuegos secos, procedentes de la combustión de materias sólidas como maderas, papel, telas, gomas, plásticos y en general todos aquellos materiales que dejan restos de cenizas.

Clase "B": Fuegos producidos por la combustión de líquidos inflamables como gases, alcoholes, grasas, pinturas, ceras y otros.

Clase "C": Son producidos por la combustión de gases (propano-butano).


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

Clase "D": Son fuegos producidos por la combustión de productos químicos sin clasificar ó metales ligeros pulverizados.

Clase "E": Fuegos eléctricos. Son los producidos en presencia de la electricidad (generadores, transformadores, motores).-

ARTICULO 553°.- USO de extintores, según tipo de fuego.

Para la extinción de fuegos, según las clases especificadas en el artículo anterior, se determinan:

- Fuego Clase "A" extintor a agua .
- Fuego Clase "A" y "B" Espuma.
- Fuego Clase "E" , extintores tipo nieve carbónica.
- Fuego Clase "B", "C", "D" y "E" polvo químico seco.
- Fuego Clase "A", "D" y "E" Extintores tipo polvo químico antibrasas.

ARTICULO 554°.- DE extintores según actividad. Se adopta las prescripciones de la norma IRAM-3-517- Parte I (mayo/84) que pasa a formar parte del presente Capitulo.-

6.- COLORES DE SEGURIDAD:

ARTICULO 555°.- SE empleará el código de Colores mencionados en el Artículo siguiente, para señalar lugares peligrosos en maquinarias, equipos antiincendios, pasajes, lugares de salida, palancas y botones de emergencia. Asimismo se han de utilizar para la identificación de cañerías, depósitos y otros lugares.-

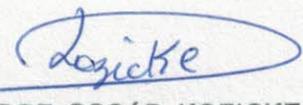
ARTICULO 556°.- COLORES de seguridad y de contraste.

Se determina la siguiente Tabla de Colores de seguridad y contraste:

<u>COLOR</u>	<u>SIGNIFICADO</u>	<u>CONTRASTE</u>
Rojo	Pararse, detenerse, prohibición Para identificar equipos contra Incendios y su ubicación.	Blanco
Amarillo	Precaución – Advertencia	Negro
Verde	Condiciones segura	Blanco
Azul	Obligatoriedad	Blanco


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 557°.- SON además de aplicación para el presente apartado, las normas IRAM-10005- Parte II (diciembre/83) que pasan a formar parte del presente Capítulo.-

7.- RUIDOS Y VIBRACIONES:

ARTICULO 558°.- LOS ruidos y vibraciones se evitarán ó reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los lugares de trabajo.-

ARTICULO 559°.- LAS máquinas que produzcan ruidos ó vibraciones molestas, se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento durante el tiempo indispensable.-

ARTICULO 560°.- NIVELES MÁXIMOS.

Se determinan los siguientes niveles máximos de ruidos permisibles para actividades industriales y otras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 509° , y son los siguientes:

- Calderas Industriales	110 db.
- Talleres Industriales, metalúrgicos	90 db.
- Calles y Avenidas muy transitadas (de día)	70 db.
- Oficinas públicas, bancos, supermercados	70 db.
- Restaurantes, confiterías y similares	60 db.
- Salas de Conferencias, pequeñas oficinas	50 db.
- Calles urbanas ó residenciales (de noche)	40 db.
- Aulas escolares, bibliotecas	40 db.
- Aulas residenciales, hoteles, departamentos, viviendas (de noche)	35 db.
- Teatros, templos	35 a 40 db.
- Hospitales (de noche) en habitaciones cerradas	35 a 40 db.
- Salas de músicas y paseos públicos (de noche)	20 a 30 db.

ARTICULO 561°.- DEJASE establecido que en ningún lugar de trabajo el nivel de ruido continuo equivalente durante ocho (8) horas no podrá superar los 90 db.

8.- EFLUENTES INDUSTRIALES

ARTICULO 562°.- PARA el tratamiento de los efluentes industriales, son de aplicación los Artículos 480°, 481°, de la presente Ordenanza.-


VIVIANA SANTA RIOS
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
 PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
 Campo Viera - Misiones
 Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

CAPITULO XV

LUCHA ANTIRRÁBICA CANINA

1.- DISPOSICIONES GENERALES – OBJETIVOS:

ARTICULO 563°.- LA Dirección, ejecución y supervisión de las tareas de prevención y lucha contra la rabia en todo el ejido Municipal se reglarán por las disposiciones del presente Capitulo. Las normas establecidas servirán de base para la confección de programas de acción y para la adopción de medidas en todo aquellos que provea al control sanitario de dicha zoonosis.-

ARTICULO 564°.- PARA el cumplimiento de los objetivos de la lucha Antirrábica Canina, se concretarán las siguientes funciones:

- a)- Acciones de vacunación antirrábica animal en el municipio.
- b)- Observación veterinaria de animales mordedores ó sospechosos de rabia.
- c)- Comunicación a quienes corresponda de novedades en relación a la observación de animales sospechosos.
- d)- Remisión de todo animal muerto que haya mordido a cualquier persona, a los laboratorios de diagnósticos de rabia del área provincial ó nacional.
- e)- Detección de animales rabiosos, de personas ó animales con riesgo de contagio y acciones preventivas en el Municipio.
- f)- Control y mantenimiento del Lazareto.-

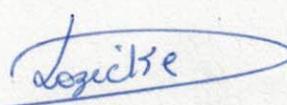
ARTÍCULO 565°.- PARA un mejor logro de los objetivos propuestos se actuará en condiciones con organismos específicos municipales (de Misiones y otras provincias), provinciales, nacionales e internacionales que correspondan.-

2.- INSCRIPCIÓN – PROCEDIMIENTOS – PROHIBICIONES

ARTICULO 566°.- DEJASE establecido que las vacunaciones y/o revacunaciones que estén a cargo de la Municipalidad, serán gratuitas y obligatorias.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 567°.- QUEDA prohibido en todo el ejido Municipal, la tenencia y circulación de perros cuyos propietarios no los hayan vacunado, según lo expresado en los Artículos 565.

ARTICULO 568°.- A los efectos de establecer la responsabilidad de los dueños y guardadores de animales a quienes alcancen las disposiciones de la presente Ordenanza y proceder a aplicar las penalidades emergentes de las infracciones establecidas en la misma, se determina que por dueño ó tenedor del animal, se considerará a la persona que de asilo temporario ó lo mantenga en forma permanente en su domicilio.-

ARTICULO 569°.- PROHÍBASE la ambulación de perros sueltos en todo el ejido Municipal, y los que sean hallados en contravención a ésta disposición serán considerados PERROS VAGABUNDOS. También serán considerados VAGABUNDOS los que se encuentren en terrenos ó propiedades particulares, que no se hallen correctamente resguardado por alambrados, cercos, tapias de mampostería, con excepción de los que se hallen atados.-

ARTICULO 570°.- TODO perro que no reúna las exigencias enumeradas en el presente Capítulo, será capturado y remitido al Lazareto antirrábico a los siguientes efectos:

a)- Si no hubiera mordido será pasado al lazareto por 10 días periodo durante el cual el propietario, tenedor ó guardador podrá solicitar su devolución previa vacunación si no la tuviera y pago de la multa correspondiente.

b)- Si hubiera mordido, se lo mantendrá en observación durante un periodo de diez (10) días ó el que corresponda, a exclusivo juicio de las autoridades sanitarias.

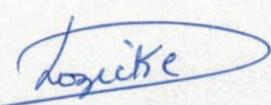
c)- Si vencido dicho plazo no se comprobare manifestación sospechosa de hallarse enfermo de rabia, será devuelto al propietario, tenedor ó guardador que lo hubiere reclamado dentro de las 48 horas.

Déjese establecido que los canes que fueran hallados sueltos en la vía pública aunque lleven adherida de manera visible a su collar la chapa identificatoria de su inscripción en el "Registro de Perros", serán recogidos por personal del servicio de recolección y conducidos al Lazareto, donde permanecerán por el término de 48 horas a disposición del propietario.

d)- Todo animal previamente enlazado en la vía pública y que al huir penetrará en el domicilio de su propietario, no será devuelto a éste en ese momento, por lo cual el responsable deberá cumplir con los requisitos que establece el presente Capítulo para el rescate del animal.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- e)- El animal capturado podrá ser restituido a su propietario durante el transcurso de las primeras 48 horas posteriores a su secuestro, siempre que se compruebe mediante los correspondientes certificados que se encuentran vacunados con no menos de un mes y no más de un año a la fecha de su recolección, previa vacunación y pago de los aranceles estipulados en el régimen de penalidades vigentes.
- f)- Durante las 24 horas posteriores a las 48 establecidas los animales que reúnan las condiciones de vacunación y patentamiento, como lo establece el inciso anterior y que no hayan sido retirados por sus dueños podrán ser entregados a entidades protectoras de animales que lo soliciten, previa revacunación y pago de los aranceles estipulados en el régimen de penalidades vigentes.
- g)- La Municipalidad no se responsabiliza por accidente alguno que pueda ocurrirle a los animales capturados en la vía pública.-

ARTICULO 571°.- LAS personas que dificulten el normal desempeño del personal afectados a las tareas de recolección u observación de perros vagabundo ó mordedores y/ó captura de los mismos, en cualquier forma que sea, se harán pasibles de multas, sin perjuicio de las responsabilidades civil ó penal que pudiere corresponderles.-

ARTICULO 572°.- LA eliminación de animales callejeros sin control, en zonas donde medien circunstancias epidemiológicas potencialmente graves y que sea de difícil acceso a vehículos recolectores, podrá hacerse mediante la utilización de drogas tóxicas, siempre que no sea posible recurrir eficazmente a otras medidas de control.-

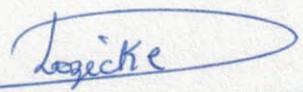
ARTICULO 573°.- EL personal policial, en caso de tomar conocimiento de la existencia de un animal peligroso ó mordedor, a modo de colaboración, dará cuenta de ésta circunstancia a la Municipalidad.-

ARTICULO 574°.- LOS dueños de perros que ingresen al ejido Municipal deberán demostrar que los mismos han cumplido en el lugar de que provienen, con los requisitos de vacunación y patentamiento (si así lo exigiere la reglamentación de origen), en caso contrario, dichos animales serán considerados en infracción a lo establecido en el presente Capítulo, y deberán dar de inmediato cumplimiento a todo lo que el mismo disponga.-

ARTICULO 575- PROHÍBASE la permanencia de perros y gatos en locales de establecimientos públicos y en cualquier otro lugar donde habitualmente concurra público por cualquier motivo.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 576°.- PROHÍBASE la tenencia de perros en casa de departamentos y viviendas colectivas, que sean agresivos ó que a juicio de la autoridad sanitaria Municipal, puedan ser perjudiciales a los moradores de la misma.-

3.- OBSERVACIÓN ANIMALES MORDEDORES - PENALIDADES

ARTICULO 577°.- EL propietario ó tenedor del animal, al solo conocimiento del hecho de que hubiera mordido ó provocado lesiones a una persona u otro animal, está obligado a trasladar dentro de las 48 horas al animal mordedor por su cuenta hasta el departamento de lucha antirrábica a los efectos de la toma de conocimiento de la circunstancias del hecho, inspección y observación clínica del animal.-

ARTICULO 578°.- SI el propietario, tenedor ó responsable se negare a cumplir dicho trámite ó demora en hacerlo, la persona afectada informará de éste a la autoridad policial y/ó sanitaria Municipal.

La autoridad sanitaria Municipal ante el conocimiento de la resistencia del propietario ó responsable del animal procederá a hacer cumplir el lapso de observación en la forma que considere oportuno y contará para dicho procedimiento con el apoyo policial correspondiente.-

ARTICULO 579°.- LA internación de un animal mordedor reincidente a objeto de su observación clínica, deberá efectuarla el propietario dentro de las 48 horas de producido el hecho, la inobservancia del plazo estipulado será considerado falta grave.

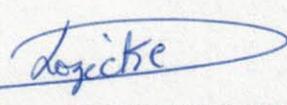
En caso de que el traslado del animal no resultare posible, por causas de fuerza mayor, el propietario ó responsable del animal se halla obligado a ponerse en contacto inmediato con las autoridades policiales ó sanitarias Municipales.-

ARTICULO 580°.- SI vencido el plazo de 48 horas el animal no hubiera sido llevado a la autoridad Municipal, lazareto ó entregado para su observación en el domicilio de sus dueños ó cuidadores, los mismos se harán pasibles de multas y se procederá al secuestro del ó los animales involucrados mediante el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO 581°.- CUANDO de la observación de un perro u otro animal que hubiere mordido ó causado lesiones a otros, surja que el animal agresor, está afectado de rabia, según diagnóstico confirmado por laboratorio, se impone el sacrificio de los animales, que hayan mordeduras ó lesiones


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

causadas por éste ó se encontrasen en contacto con el mismo, salvo que estén inscriptos, patentados, suficientemente identificados a juicio de la autoridad sanitaria Municipal y vacunados con antelación no menor a treinta días y no mayor de un año, en éste caso serán restituidos a su legítimo propietario de acuerdo con las normas reglamentarias que correspondan (vacunación y repatentamiento).-

ARTICULO 582°.- LA entrega de todo animal que haya permanecido en observación solo podrá hacerse previa vacunación, registro y patente.-

ARTICULO 583°.- LOS propietarios de canes sueltos en la vía pública y capturados ó sin vacunarse, ó con vacuna vencida, ó sin patente Municipal, responderán con multas.-

ARTICULO 584°.- LAS infracciones al presente Capítulo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI de la presente Ordenanza.-

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTOS – PENALIDADES – PLAZOS

1.- PROCEDIMIENTOS

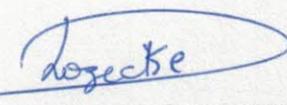
ARTICULO 585°.- TODOS los locales donde se produzcan, elaboren, manipulen, reserven, exhiban, ó expendan sustancias alimenticias, bebidas y/ó sus materias primas y/ó lo que con ellas se relacionen estarán sujetas a la inspección de los funcionarios sanitarios Municipales, con relación al cumplimiento de la presente Ordenanza, al igual que toda otra actividad comercial ó industrial.-

ARTICULO 586°.- LA inspección Municipal tendrá libre acceso a todos los locales indicado en el artículo anterior, y los encargado de realizarla podrán examinar todos los productos existentes, y a la toma de muestras que sea necesarias.-

ARTICULO 587°.- A los efectos del artículo anterior, los depósitos, fábricas y comercios de alimentos, bebidas y otros productos de consumo tendrán a su frente a persona mayores de edad a quienes se considera facultados para la atención de los funcionarios Municipales.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZ OKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ARTICULO 588°.- LOS funcionarios Municipales tendrán a la sola presentación del carnet que los acredita como tales, libre acceso a todo espectáculo público donde sea necesario el contralor que por sus funciones le correspondiere.-

ARTICULO 589°.- LA Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades Nacionales, Provinciales, Policiales y/o de otros Municipios cuando lo considere necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 590°.- EN los casos que un médico particular u oficial diagnostique afecciones atribuidas a ingestiones de alimentos inaptos ó anormales, comunicará con la premura del caso a la Municipalidad, aportando toda información ó evidencia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho.-

ARTICULO 591°.- LAS muestras de productos alimenticio, bebidas y materias primas correspondientes tomadas de los vehículos de reparto, serán consideradas, haciéndose responsable a los propietarios de éstos, de las infracciones que se comprueben en dichas materias primas y/o productos.-

ARTICULO 592°.- CUANDO la inspección Municipal compruebe la presencia de productos adulterados, alterados, contaminados, infectados, como así también la de una materia prima a ser destinada a ser empleada en la elaboración de los mismos se halla en contravención a las prescripciones de las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, procederá de inmediato al decomiso de las mismas.-

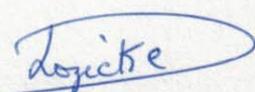
ARTICULO 593°.- CUANDO los decomisos son efectuados con la conformidad de los propietarios, la inspección procederá sin más trámites a la destrucción de las mercaderías en el mismo acto de decomiso.-

ARTICULO 594°.- CUANDO se tuviere dudas sobre la aptitud de un producto a que éste no se ajuste en un todo a las exigencias de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino, se procederá a intervenir la mercadería procediéndose como se dispone en el artículo 595°, en lo referente a la toma de muestras, quedando la mercadería en depósito del comerciante y bajo su responsabilidad, no pudiendo hacer uso de ésta hasta tanto se levante la intervención.-

ARTICULO 595°.- LOS vehículos de transporte de alimentos y bebidas que circulen por el Municipio, que presenten deficiencias ó lo tornen inaptos para


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

la labor que realicen, los propietarios serán intimados a que en plazo perentorio solucionen las anomalías, sin perjuicio de las sanciones previstas. Vencido el plazo otorgado y no habiéndose solucionado la anomalía se retirará la habilitación otorgada.-

2.- PENALIDADES:

ARTICULO 596°.- LAS disposiciones del presente capítulo se establecen sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo al código penal.-

ARTICULO 597°.- CUANDO la autoridad Municipal comprueben que se han cometido algunos de los delitos contemplados en el código penal, elevarán los antecedentes al juez competente.-

ARTICULO 598°.- LAS sanciones de que la presente Ordenanza establece son: MULTAS, DECOMISO Y CLAUSURA.-

ARTICULO 599°.- LAS reincidencias en infracciones consideradas graves serán penadas con clausura de los establecimientos ó inhabilitación especial según los casos.-

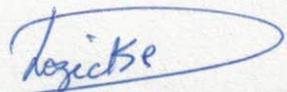
ARTICULO 600°.- A los efectos de la aplicación de las penalidades impuestas en la presente se considera responsables a los expendedores de productos hallados en contravención, como también a los propietarios de las fábricas de los mismos.-

ARTICULO 601°.- EN los casos que los expendedores de productos en infracción a disposiciones de la presente, comprobaren en forma fehaciente a juicio de la autoridad Municipal, que tal infracción no fuera de su responsabilidad, las penalidades correspondientes se aplicarán a los fabricantes ó distribuidores de productos según los casos.-

ARTICULO 602°.- CUANDO la infracción hubiera sido cometida por el director, gerente, administrador ó empleado de una persona jurídica, asociación ó sociedad, en el desempeño de sus funciones, se aplicará la sanción correspondiente a la entidad social, siempre que la infracción fuera cometida bajo su amparo ó en su beneficio, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder a los autores materiales de la infracción.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

Al igual que cuando se impute a una persona jurídica, asociación ó sociedad, la comisión de una infracción a la presente, las penas correspondientes deberán ser impuestas a la entidad social.-

ARTICULO 603°.- EN los casos de transferencias de un establecimiento industrial ó comercial de alimentos, deberá comunicarse a la Municipalidad y obtenida la baja de los registros Municipales, el nuevo propietario solicitará la pertinente habilitación.-

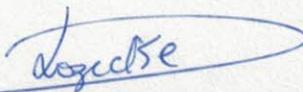
ARTICULO 604°.- SI la transferencia se practicara sin el cumplimiento de esta obligación el nuevo propietario se hará pasibles de las penalidades impuestas a la firma antecesora y aún no cumplidas por ella, debiendo así mismo colocar el establecimiento, si no lo estuviere en las condiciones requeridas para su funcionamiento.-

ARTICULO 605°.- SERÁN sancionados con las penalidades que cada caso se indican las siguientes infracciones:

- 1)- Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vistas ó expendan mercaderías adulteradas, falsificadas, contaminadas ó alteradas: DECOMISO DE LA MERCADERÍA INAPTO Y MULTA.
- 2)- El expendio ó tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencias ó cuya rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones expresas: DECOMISO DEL PRODUCTO, AUNQUE SU CONTENIDO FUERE APTO PARA EL CONSUMO.
- 3)- Falta del respectivo rotulo ó que éste se encuentre deteriorado ó que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trate: DECOMISO Y MULTA.
- 4)- Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio ó distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino: MULTA. Si los alimentos resultare inaptos para el consumo , se agregará el DECOMISO de los mismos.
- 5)- Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas: DECOMISO DEL PRODUCTO (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.-
- 6)- El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por la autoridad sanitaria Municipal ó la alteración de la fajas de seguridad de las mercaderías: MULTA.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ

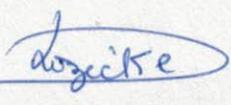


Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- 7)- Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas ó especiales difieran poco de un producto normal ó reglamentario, sin que ello implique adulteración ó falsificación: **APERCEBIMIENTO**, debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no retirara de la venta, una vez notificada del apercibimiento: **DECOMISO**.-
- 8)- Los que expendan, tengan a la vista ó en depósitos, ofrezcan en ventas productos destinados a mejorar ó falsificar mercadería que indique ó no en los envases sus destinos: **DECOMISO Y MULTA**.-
- 9)- Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma ó color, que signifiquen distintas calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto a las características de la mercadería que compra. Sanción: **MULTA**.-
- 9-a) Queda terminantemente prohibido el uso de luces de colores empañosas que modifican el aspecto visual de las carnes y verduras.
- 10)- Infracciones no contempladas: **MULTA**. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana, se adicionará a la multa el **DECOMISO** de los mismos.-
- 11)- Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio ó ponga obstáculo para la realización de inspecciones y procedimientos: **MULTA**. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos ó intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido.-
- 12)- Falta de higiene en locales previos y V.T.P.A.(Vehículo Transporte Producto Alimenticio) comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: **ADVERTENCIA POR ESCRITO** (acta). Reincidencia: **MULTA**. Igual criterio adoptará referente a la falta de pinturas, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general.-
- 13)- Falta de habilitación de local comercial, de alimentos, bebidas y gas: **CLAUSURA INMEDIATA Y APLICACIÓN DE MULTA**.-
- 14)- Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: **MULTA**.-
- 15) Explotación de rubros no autorizados: **MULTA**.-
- 16)- Local de fábrica, comercio, industria, criaderos, peladeros y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente Ordenanza que no reúna las condiciones exigidas por esta: **SE INTIMARÁ POR ACTA SU ADAPTACIÓN OTORGANDO PLAZO**. Si es reincidente: **MULTA**. En caso de persistir la negativa a realizar las acondicionamientos: **CLAUSURA**.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZYCKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ

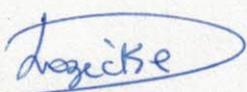


Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- 17)- Servicios sanitarios deficientes. SE INTIMARÁ POR ACTA SU SEPARACIÓN EN PLAZO PERENTORIO. De no cumplimentarse: MULTA. De persistir la negativa en la reparación: CLAUSURA.-
- 18)- Infracciones a las disposiciones del Capítulo IV, punto 4 (uso de la vía pública): MULTA. Si se tratase de una fábrica ó comercio de alimentos y de ser reincidente, se procederá a la CLAUSURA.-
- 19)- Infracciones a las disposiciones del Capítulo IV, punto 3.3 (criaderos de aves, cerdos y peladores de aves): MULTA. Reincidencia: CLAUSURA. Esta tendrá la duración que demanden las reparaciones a efectuar.
- 20)- Transporte de productos y sustancias alimenticias en vehículos no habilitados: MULTA Y DECOMISO DE LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS.
- 21)- Utilización de vehículos de transporte de productos alimenticios para otros fines, ajenos a su función: MULTA.
- 22)- Falta de renovación anual de la habilitación anual del vehículo: MULTA.-
- 23)- Incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IV (obligatoriedad de desinfecciones y desratizaciones): MULTA, si fuere reincidente y las circunstancias así lo aconsejaren: CLAUSURA.-
- 24)- Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo IX (habilitación y funcionamiento de empresas fumigadoras) : MULTA. Si fuera reincidente y las circunstancias lo aconsejen: CLAUSURA.-
- 25)- Falta de higiene y aseo en útiles e instrumentos de peluquerías y afines: MULTA E INTIMACIÓN perentoria a solucionar la anomalía.-
- 26)- Falta de desinfección de útiles e instrumentos de peluquerías y afines (Art. 308): MULTA. Plazo para utilizar alguno de los métodos mencionados.-
- 27)- Locales de esparcimiento (capítulo VI) que no reúnan condiciones exigidas en la presente Ordenanza se imitará su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA. En caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.
- 28)- Incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en el Art. 298 de la presente Ordenanza: MULTA. Ante reiteraciones: CLAUSURA.
- 29)- Balnearios, recreos, camping, natatorios que no reúnan las condiciones especificadas en el Capítulo VIII, se intimará por acta su adaptación otorgando plazo. Si es reincidente: MULTA, en caso de persistir la negativa a realizar los acondicionamientos: CLAUSURA.-
- 30)- Arrojar basuras en la vía pública, predio, baldíos, plazas, parques, paseos: MULTAS.-
- 31)- Incumplimiento al acondicionamientos de basuras domiciliarias (Capitulo XII): MULTA.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ

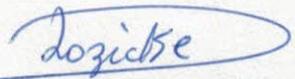


Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- 32)- Incumplimiento al acondicionamiento comercial, industrial, edificios de oficinas y viviendas, de basuras (Capítulo XIII):MULTA.-
- 33)- Por falta de limpieza y desmalezamiento de baldíos y predios habitados ó deshabitados: MULTA.-
- 34)- Falta de horno incinerador en las industrias que así lo exige la presente Ordenanza: MULTA. Reincidencia: MULTA; pudiendo llegarse a la clausura del establecimiento según las circunstancias lo aconsejen.-
- 35)- Tenencia de pozos de agua en condiciones insanas: MULTA. Si persistiera la situación: CLAUSURA DEL POZO.-
- 36)- Incumplimiento a la obligatoriedad de efectuar desinfecciones de abastos de agua: MULTA.
- 37)- Tenencia de letrinas (Art. 466°) en zonas con servicio de agua corriente: MULTA Y CLAUSURA DE LA LETRINA.-
- 38)- Tenencia de porquerizas y aves de corral en zona urbana: MULTA.
- 39)- Incumplimiento a las disposiciones relativas al sistema de eliminación de excretas (Capítulo XI): MULTA. Intimación a su reparación y/ó reforma.-
- 40)- Arrojar aguas servidas en la vía pública y cursos de agua: MULTA. Si es reincidente, puede llegarse hasta la clausura del local (cuando se trata de una fábrica ó comercio).
- 41)- Lavado de veredas fuera del horario autorizado: MULTA.
- 42)- Lavado de vehículos en la vía pública y cursos de agua: MULTA.
- 43)- Por incumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIII (ruidos): MULTA de intimación a reparar la deficiencias. Si fuera reincidente: CLAUSURA.-
- 44)- Falta de condiciones exigidas en el Art. 569°: MULTA.
- 45)- Infracción a la disposición del Art. 572°: MULTA.
- 46)- Infracción a la disposición del Art. 575°: MULTA.
- 47)- Infracción a la disposición del Art. 579°: MULTA.
- 48)- Infracción a la disposición de los artículos 580 y 581: MULTA.
- 49)- Permanencia de perros, gatos y/u otros animales domésticos en locales públicos: MULTA e inmediato retiro de los mismos.
- 50)- No cumplimiento a la disposición que prohíba la instalación de porquerizas en radio urbano, al igual que la cría de aves de corral en el mismo radio: MULTA y retiro de los mismos.
- 51)- Faltas de uniforme y libretas sanitarias ó libretas sanitarias no actualizadas: MULTAS, aunque se trata de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción .
- 52)- Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios Municipales: MULTA.
- 53)- Presencia de menores en lugares prohibidos (Capítulo VI, punto 2): MULTA.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

- 54)- No exhibir la pertinente habilitación: MULTA.
55)- No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTA.
56)- No cumplimiento a la disposición relativa a la limpieza e higienización (dos veces por día) de locales y puestos de carnicerías: MULTA.
57)- Por incumplimiento del Art. 623°. MULTA. Si existiere reincidencia, además de la prevista en el Art. 609°, se procederá al retiro de los animales por personal Municipal, con cargo al propietario.

ARTICULO 606°.- LAS reincidencias a las infracciones mencionadas en el artículo anterior, serán penadas con el doble de las multas estipuladas para la primera infracción y así sucesivamente.-

ARTÍCULO 607°.- LA autoridad sanitaria Municipal podrá solicitar la clausura de establecimientos industriales, comerciales y parcialmente locales de elaboración, depósitos ó ventas de productos que estén bajo su fiscalización, cuando:

- a)- Por las condiciones edilicio-constructivas y de conservación constituyen un peligro para la seguridad y la salud de la población.
b)- Se compruebe en los mismos, en forma reiterada infracciones a la presente Ordenanza.
c)- Entre su personal haya uno ó más afectados de enfermedades contagiosas de carácter grave. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el ó los afectados habitaren en el mismo domicilio, aún cuando no intervinieren en la actividad comercial ó industrial, previa intervención de Autoridad Sanitaria Provincial.

ARTICULO 608°.- LAS clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción ó infracciones cometidas y en los casos en que ella fuera motivada por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que lo originaron.-

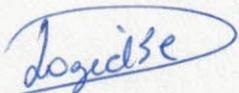
ARTICULO 609°.- SERÁN pasibles de clausura inmediata las fuentes hídricas no potables ó peligrosas para la salud.

ARTICULO 610°.- LOS MONTOS de las multas serán determinados anualmente por la respectiva Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 611°.- LAS clausuras en todos los casos serán dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, previamente se adjuntarán los informes técnicos - sanitarios respectivos. Únicamente se autoriza a la inspección sanitaria proceder a la clausura sin más trámites de fábricas y comercios de


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

alimentos que no contaren con la respectiva habilitación Municipal y/o se comprobare su funcionamiento clandestino.-

3.- PLAZOS:

ARTICULO 612°.- A partir de la vigencia de las disposiciones de la presente Ordenanza se concederán los siguientes plazos para que las personas, firmas comerciales y establecimientos ya habilitados, se encuentren dentro de las condiciones que determina la misma, salvo disposición especial prevista en la presente:

- a)- Para todo lo que implique modificación y construcción de locales, incorporación de mejoras, reforma ó colocación de instalaciones de agua, cloacas, eléctricas, cambio de pisos, cielorrasos y paredes, colocación de zócalos y revestimiento, agregado y/o reforma de aberturas y mosquetas, y toda modificación que haga a los detalles constructivos, hasta120 días.
- b)- Para los demás especificaciones, hasta.....90 días.-

ARTICULO 613°.- TODOS los plazos que se otorguen por aplicación de la presente Ordenanza, serán días corridos.-

ARTICULO 614°.- CUMPLIDOS los plazos otorgados, serán de aplicación los procedimientos estipulados y penalidades establecidos en el presente capítulo.-

CAPITULO XVII

APLICACIÓN DE NORMAS

1.- CASOS NO PREVISTOS:

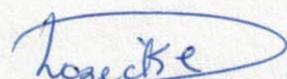
ARTICULO 615°.- EN los casos no previstos en la presente Ordenanza, al igual que en lo referido a las constancias y disposiciones de cada producto en particular, las exigencias se ajustarán a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino.

2.- ORGANISMOS DE APLICACIÓN:

ARTICULO 616°.- LA aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, canalizará el Municipio a través de los organismos técnicos y sanitarios competentes.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera 45100




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

3.- EXCEPCIONES:

ARTICULO 617°.- EL departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, previa resolución fundada, a otorgar autorización ó habilitación para el funcionamiento de fábricas y comercios de alimentos, que sin reunir en su totalidad las exigencias de la presente Ordenanza, no constituyan peligros para la salud pública, todo ello previo informe de las dependencias técnicas y sanitarias Municipales y Aprobación del H.C. Deliberante.

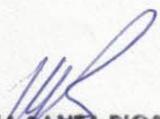
CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

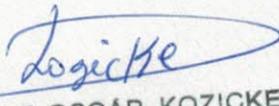
ARTICULO 618°.- DEJASE sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, con la excepción de aquellas que se refieran exclusivamente a normas sobre ubicación geográfica de fábricas y comercios de alimentos dentro del Municipio.-

ARTICULO 619°.- NO se permitirá la presencia de perros, gatos u otros animales domésticos, dentro ni en los predios ocupados por fábricas y comercios de alimentos y en los demás locales con acceso público, mencionados en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 620°.- SE prohíbe, a partir de la fecha de la presente Ordenanza, la instalación de porquerizas en radio urbano, al igual que la tenencia de ganado vacuno, caballar y de cualquier otro tipo.-


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante




JORGE OSCAR KOZICKE
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
Campo Viera - Misiones
Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

ACTA DE INSCRIPCIÓN

Naturaleza del establecimiento.....

Firma propietaria.....

Calle..... N°..... Tel.....

A los días del mes de de dos mil.....

..... siendo las horas, el/los suscripto/s, inspector/es, previa presentación de credencial/es, constituido/s en el establecimiento arriba mencionado, se procede a comprobar:

LOCALES DE ELABORACIÓN: Muros..... revoques.....

Ciclorsaso..... Piso..... Zócalos..... N° de aberturas..... Superficie m2..... Luz m2.....

Maquinarias e implementos.....

LOCAL DE VENTAS: Muros..... Revoques.....

Ciclorsaso..... Piso..... Zócalos..... N° de aberturas..... Superficie m2..... Ventilación m2..... Luz m2.....

Muebles e instalaciones.....

DEPÓSITOS: Muros..... Revoques.....

Ciclorsaso..... Piso..... Zócalos..... N° de aberturas..... Superficie m2..... Ventilación m2..... Luz m2.....

Muebles e instalaciones.....

COCINA: Muros..... Revoques.....

Ciclorsaso..... Piso..... Zócalos..... N° de aberturas..... Superficie m2..... Ventilación m2..... Luz m2.....

Muebles e instalaciones.....

COMEDOR: Muros..... Revoques.....

Ciclorsaso..... Piso..... Zócalos..... N° de aberturas..... Superficie m2..... Ventilación m2..... Luz m2.....

Muebles e instalaciones.....

DEPENDENCIA PARA VESTUARIO DEL PERSONAL: Muros.....

Revoques..... Ciclorsaso..... Piso.....

Zócalos..... Muebles e instalaciones.....

SERVICIO SANITARIO: Características(*).....

Muros..... Revoques.....

Ciclorsaso..... Zócalos..... Cantidad.....

(*) Indicar si se trata de baño completo, retrete, mingitorios,..... etc.

Viviana Santa Rios
VIVIANA SANTA RIOS
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 Misiones



Jorge Oscar Kozicke
JORGE OSCAR KOZICKE
 PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
 Campo Viera - Misiones
 Capital Nacional del Té



Municipalidad de Campo Viera

CAPITAL NACIONAL DEL TÉ



Avenida del Té - Tel. (0755) 97001 - Tel Fax (0755) 97007 - Campo Viera - Prov. de Misiones

OTRAS DEPENDENCIAS:

AGUA UTILIZADA: Naturaleza de la fuente..... Profundidad.....
 Distancia del pozo negro (orientación de la fuente de agua respecto al pozo negro).....
 Filtros.....

DESAGÜES: Naturaleza (conexión directa, pozo negro).....
 Tratamiento de aguas servidas.....
 Cámaras sépticas (dimensiones).....

MEDIOS DE REPARTO: Naturaleza..... Marca.....
 Características..... N° de inscripción.....

LIBRETA DE SANIDAD: (N° de personal).....

UNIFORMES: Tipo.....

CÁMARAS FRIGORÍFICAS: Número..... Tipo.....
 Capacidad.....

PRODUCTOS DE ELABORACIÓN :

OBSERVACIONES:

Para constancia de lo actuado, se labran tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de la presente acta (uno de los cuales queda en poder del señor comerciante), que suscriban el mismo y el/los inspector/es actuante/s de conformidad, previa lectura de la misma.

..... Firma Inspector

..... Aclaración Inspector

..... Documento de Identidad

Viviana Santarros
VIVIANA SANTARROS
 SECRETARÍA
 Honorable Concejo Deliberante



Jorge Oscar Kozicke
JORGE OSCAR KOZICKE
 PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
 Campo Viera - Misiones
 Capital Nacional del Té